

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: CLAUDIA PATRICIA QUINTERO PARRA

Cédula: 31179.236

Predio: MIL BENDICIONES

Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, vía Potrerillo, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

Resolución: 0720 No. 0722-000637 del 27 de julio de 2017.

Nombre: JAVIER OROZCO AVILA

Cédula: 6.383.515

Predio: SAN NICOLAS

Ubicación. Corregimiento La Quisquina, vía Palmira.

Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

Resolución: 0720 No. 0722-000573 del 10 de julio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ & CIA S.C.A

Nit: 805024652-6

Predio: LA LORENA – EL PORVENIR

Ubicación: Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera

Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

Resolución. 0720 No. 0722-000638 de julio 28 de 2017.

Nombre: OSCAR FERNANDO MONTERO

Cédula: 6.403.628

GERARDO MONTERO SUAREZ

Cédula: 6.403.034

Agente oficioso y autorizada:

MARIA EVELY SUAREZ DE MONTERO

Cédula: 27.325.700

Predio: FINCA LA SIBERIA Y LA PRIMAVERA

Ubicación: Corregimiento de la Granja, municipio de Pradera.

Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

Resolución: 0720 No. 0722-000572 del 10 de julio de 2017.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD COGRUPO S.A.

Nit: 900188165

Representante legal: REINEL IVAN MORENO SANCHEZ

Cédula: 16.272.856

Predio: CENTRO COMERCIAL LA COMETA – LOTE 2

Ubicación: Calle 42 entre carreras 19 y 15 del municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles asilados para la tala de 18 individuos forestales en desarrollo del proyecto CENTRO COMERCIAL LA COMETA.

Resolución. 0720 No. 0721-000613 del 24 de julio de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Nombre: SOCIEDAAD AVICOLA LA LIBERTAD S.A.S
Nit: 901029768
Predio: HACIENDA PALO ALTO
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso para la construcción de vías, carretables y/o explanación a la Sociedad AVICOLA LA LIBERTAD S.A.S
Resolución: 0720 No. 0721-000543 del 29 de junio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD PROVERSIONES ZFB S.A.S
Nit: 900721018
Predio: BODEGAS LG
Propiedad de: SOCIEDAD COMPAÑÍA PALMASECA S.A.
Nit. 891300886
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso para la construcción de vías, carretables y/o explanación.
Resolución: 0720 No. 0722 – 000607 del 18 de julio de 2017.

Nombre: MUNICIPIO DE PALMIRA
Nit: 891380007-3
Representante legal: JAIRO ORTEGA SAMBONI
Cédula: 16.270.129
Predio: Proyecto del Interceptor Sanitario Río Palmira – Cuenca Alta
Ubicación: Callejón Las Roas hasta la calle 36 con carrera 7,

corregimiento de Guayabal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles asilados al municipio de Palmira
Resolución: 0720 No. 0721-000581 del 11 de julio de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD DE COMBUSTIBLES LA GLORIA S.A.S
Nit: 901001341-1
Ubicación: Carrera 8 No. 94 – 19, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación De trámite relacionado con la aprobación del plan de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados sustancias nocivas para la EDS EL CARRETERO JUANCHITO.

Nombre: SOCIEDAD BENGALA AGRÍCOLA S.A.S
Nit: 900511074-2
Representante legal: ANDRES KURATOMI NAKAYAMA
Cédula: 94.341.611 de Cali
Predio: FINCA POTRERILLO
Ubicación: Sector Potrerillo – Boston, jurisdicción del municipio de Pradera
Asunto: Auto de inicio de trámite del 18 de julio de 2017, solicitud de otorgamiento de permiso de vertimientos a la CVC para la planta de insumos y selección de Colinos Bengala Agrícola S.A.S

Nombre: SOCIEDAD FABRIMUEBLES S.A.S
Nit. 815000620-3
Representante legal: AVELINO NUÑEZ
Cédula: 17.316.244 de Villavicencio
Predio. Establecimiento de comercio FABRIMUEBLES S.A.S
Ubicación. Calle 42 No. 48-45 en jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Auto de inicio de trámite del 19 de julio de 2017, solicita el otorgamiento de registro de establecimientos dedicados a la explotación de recursos de flora y fauna a la CVC – DAR Suroriente para el establecimiento de comercio denominado FABRIMUEBLES S.A.S

Nombre: SOCIEDAD FIRMATCO S.A.S
Nit. 800244616-0
Representante legal: MARO ANTONIO CORDOBA CHEDE
Cédula. 19.214.177 de Bogotá.

Predio: HACIENDA SAN ALFONSO

Ubicación. Corregimiento de Caucaseco, jurisdicción del municipio de Palmira.

Asunto: Auto de inicio de trámite del 24 de julio de 2017, solicita prórroga de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la CVC – DAR Suroriente para realizar el realce sobre la margen izquierda del río Frayle, aguas arriba del puente de la recta Cali – Palmira e terrenos de la Hacienda SAN ALFONSO.

Nombre: SOCIEDAD SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.

Nit: 900172955-0

Representante legal: TATIANA SALAZAR ARANGO

Cédula: 31.308.449 de Cali

Predio: LOTE 2

Ubicación: carrera 54B No. 42 – 16, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de inicio de trámite del 18 de julio de 2017,, solicita el otorgamiento de certificación d equipos en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotor Las Palmas.

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

Nit: 899999063-3

Representante legal: JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RIOS

Cédula: 10.535.356 de Popayán

Predio. CENTRO EXPERIMENTAL DE LA UN, terrenos de la Universidad Nacional. De Colombia

Ubicación: Carrera 32 No. 12 -00 del municipio de Palmira.

Asunto. Auto de inicio de trámite del 19 de julio de 2017, solicita otorgamiento de permiso de vertimientos a la CVC – DAR Suroriente para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el Centro experimental de la UN Sede Palmira.

Nombre: SOCIEDAD ARISTIZABAL CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.

Nit: 900814242-4

Representante legal: MARCO TULLIO ARISTIZABAL PEREIRA

Predio: BODEGA CONARIS

Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de inicio de trámite del 05 de junio de 2017, solicita otorgamiento de permiso de vertimiento a la CVC – DAR Suroriente para el predio denominado BODEGA CONARIS.

Nombre: SOCIEDAD AVICOLA LA LIBERTAD S.A.S

Nit: 901029768

Representante legal: AURA MARIA RESTREPO MEDELLIN

Cédula: 31.576.373 de Cali

Predio: HACIENDA PALO ALTO

Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.

Asunto: Auto de inicio de trámite concesión de aguas superficiales de fecha 24 de julio de 2017.

SANCIONATORIOS

Nombre: FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ

Predio: EL PEDREGAL

Ubicación. Corregimiento Aují, municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto No. 0075 del 07 de julio de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio.

Nombre: ORLANDO MOSQUERA

Predio: VILLA DEL ROSARIO

Ubicación: Corregimiento de Chocoso, municipio de Florida

Asunto: Auto NO. 0068 de fecha 15 de mayo de 2017 de inicio de procedimiento sancionatorio al señor ORLANDO MOSQUERA.

Nombre: SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A.

Predio: SAN RAFAEL – PRIMAVERA

Ubicación: Corregimiento El Líbano, municipio de Florida.

Asunto: Auto 074 de fecha 17 de julio de 2017 de inicio del procedimiento sancionatorio.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Ubicación. Municipio El Cerrito.

Asunto. Auto 071 de fecha 17 de julio de 2017 de inicio de procedimiento sancionatorio de la Sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nombre. ARMANDO ZUÑIGA CHALA
Sitio: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON
Ubicación. Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución. 0720 No. 0722 – 000623 de fecha 26 de julio de 2017.

Nombre: CRUZ DALMIRO OLMEDO TORRES
Sitio: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón
Ubicación. Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0722 -000624 del 26 de julio de 2017.

Nombre: DAVID CORTES ARMERO
Sitio: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón
Ubicación: Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 No. 0722 -000625 de fecha 26 de julio de 2017.

Nombre: JOSE ORLANDO VANEGAS QUINTERO
Sitio. Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón
Ubicación: Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución. 0720 No. 0722-000622 de fecha 26 de julio de 2017.

Nombre: IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
Ubicación: Vía Aeropuerto lote 2, 600 metros después de la glorieta, corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto 0083 de fecha 25 de julio de 2017, de exoneración de procedimiento sancionatorio ambiental a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2017

RESOLUCIONES, SANCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS

AUTO DE INICIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017.

CONSIDERANDO

Que la abogada María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de ROCAS DEI SAS, identificada con Nit No. 900.859.098-3, representada legalmente por Damaríz Correa Gualtero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.010.888, titular del contrato de concesión No. 21969, mediante documentación presentada con radicado No. 675982015 de 23 de diciembre de 2015, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción (Arena Silicea), contrato de concesión No. 21969", localizado en el Corregimiento de Ampudia, Municipio de Jamundí, departamento de Valle del Cauca, la cual fue complementada con cartas con números de radicación 172662017 de 2 de marzo de 2017, 388342017 de 30 de mayo de 2017, 357632017 de 17 de mayo de 2017, 494092017 de 13 de julio de 2017.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

1. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Poder debidamente otorgado a la abogada María Isabel Rendón Parra.
3. Copia Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ROCAS DEI SAS.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía de la Señora Damariz Correa Gualtero, representante legal de la sociedad Rocas del SAS.
5. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue
6. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa, No. 518 de 25 de mayo de 2017.
8. Copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la abogada María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de ROCAS DEI SAS, identificada con Nit No. 900.859.098-3, representada legalmente por Damariz Correa Gualtero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.010.888, titular del contrato de concesión No. 21969, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción", corregimiento de Ampudia, en el municipio de Jamundí, departamento de Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la sociedad ROCAS DEI SAS, pagar la suma de Diez Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos M/Cte (\$ 10.908.641) a favor de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca, por concepto de evaluación en trámite de Licencia Ambiental.

TERCERO: Por parte de la sociedad ROCAS DEI SAS, publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada especial del titular del contrato de concesión No. 21969, en la Calle 13 A 100-35, Torre Empresarial Ciudad Jardín – Interior 506, Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito No. 10574622015 de fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, continuar con el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA ALTO POTEDO, ubicado en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 05 de noviembre de 2015 con carta No. 0753-57462-06-2015 la CVC, DAR Pacifico Oeste, le solicita a la señora Sandra Patricia Camacho Canga que firme el formulario de concesión de aguas superficiales.

Que Transcurrido un (1) mes del requerimiento la señora Sandra Patricia Camacho Canga, no aportó lo solicitado por la CVC, DAR Pacifico Oeste, por lo que se procedió a archivar la solicitud.

Que con auto de fecha 03 de agosto de 2016 se procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la señora Patricia Camacho Canga.

Que con carta No. 551822016 de agosto 17 de 2016 la señora Patricia Camacho Canga solicita a la CVC, DAR Pacifico Oeste, revocar auto de archivo de fecha agosto 03 de 2016.

Que con Auto de fecha 23 de agosto de 2016 se revoca auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2016.

Que con auto de fecha 25 de agosto de 2016 se inicia tramite solicitado por la señora Patricia Camacho Canga.

Que Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito No 551822016 presentado en fecha 17 de agosto de 2016, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA ALTO POTEDO, ubicado en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los Veinte ocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: N° 0753-010-002-004/2016

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.402.010 expedida en Dagua, domicilio en el predio Bellavista, vereda Loma Alta, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361072017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Bellavista, con Matricula Inmobiliaria No. 370-624939, ubicado en la vereda Loma Alta , corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía No.29.402.010 Expedida en Dagua.
- Certificado de tradición No. 370-624939.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS identificada con la cédula de ciudadanía No.29.402.010 expedida en Dagua, domicilio en el predio Bellavista, vereda Loma Alta, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361072017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Bellavista, con Matricula Inmobiliaria No. 370-624939, ubicado en la vereda Loma Alta , corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, WALDINA GALINDEZ SALAMANCA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.402.010 expedida en Dagua
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.051 expedida en Santiago de Cali, domicilio calle 12B # 31-19, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361992017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Sin Nombre, con Matricula Inmobiliaria No. 370-120996, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.14.433.051 Expedida en Cali.
- Certificado de tradición No. 370-120996.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.051 expedida en Santiago de Cali, domicilio calle 12B # 31-19, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.361992017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Sin Nombre, con Matricula Inmobiliaria No. 370-120996, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE LUIS GONZALEZ, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.051 expedida en Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017 (11 JULIO 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit 805031584-2, a través de su representante Legal la señora ALEYDA MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No 29.742.936 De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 18 de Marzo de 2016 a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit 805031584-2, a través de su representante Legal la señora ALEYDA MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No 29.742.936.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora ALEYDA MONTENEGRO identificada con cedula de ciudadanía No 29.742.936 representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN PABLO identificada con Nit 805031584-2 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Once (11) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.414.133
- Escritura pública No 214.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica

No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cédula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-14350
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553632016, presentado en fecha

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-14350
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553632016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350 , ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-14350
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.553712016, presentado en fecha 17/08/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado Hacienda Himalaya, con certificado de tradición No 370-14350 , ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor ARGEMIRO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.551.681 expedida en Dagua, domicilio en el predio las Dalias, vereda Bahondo, Corregimiento el Carmen obrando en su propio nombre, mediante escrito No.133972017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Las Dalias, con recibo de impuesto predial Unificado a su nombre expedido por el Municipio de Dagua, ubicado en la vereda Bahondo, Corregimiento del Carmen jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 2.551.681
- Recibo de impuesto predial a nombre del señor ARGEMIRO MENESES expedido por el Municipio de Dagua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARGEMIRO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.551.681 expedida en Dagua, domicilio en el predio las Dalias, vereda Bahondo, Corregimiento el Carmen obrando en su propio nombre, mediante escrito No.133972017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Las Dalias, con recibo de impuesto predial Unificado a su nombre expedido por el Municipio de Dagua, ubicado en la vereda Bahondo, Corregimiento del Carmen jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ARGEMIRO MENESES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ARGEMIRO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.551.681 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.907 expedida en Calima, domicilio en la vereda Bajo Boleo del Municipio de Calima Darién obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 196082017, presentado en fecha 13/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio Puerto Rico, con contrato de promesa de Compraventa ubicado en la vereda Bajo Boleo jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 94.266.907
- Copia de contrato de Promesa De Compraventa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.907 expedida en Calima, domicilio en la vereda Bajo Boleo del Municipio de Calima Darién obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 196082017, presentado en fecha 13/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio Puerto Rico, con contrato de promesa de Compraventa ubicado en la vereda Bajo Boleo jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, AROITH ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.907 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que la señora CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.257.296 expedida en Popayán, domicilio en el predio Finca San Pablo Vía La Cumbre, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.157802017, presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Pecuario en el predio San Pablo, con Certificado de Tradición No 370-290328, ubicado en la vía La Cumbre, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 25.257.296
- Certificado de tradición No 370-290328
- Copia de escritura No 0556.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.257.296 expedida en Popayán, domicilio en el predio Finca San Pablo Vía La Cumbre, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.157802017, presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Pecuario en el predio San Pablo, con Certificado de Tradición No 370-290328, ubicado en la vía La Cumbre, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CECILIA QUINTERO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.257.296 expedida en Popayán

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.200 expedida en Cali Valle, domicilio en el Sector Vallecito corregimiento del Queremal Municipio de Dagua , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 198032017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio La Esperanza, con Matricula Inmobiliaria No. 370-93573, ubicado en el sector de Vallecito corregimiento del Queremal , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 14.956.200
- Certificado de tradición No 370-93573

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.200 expedida en Cali Valle, domicilio en el Sector Vallecito corregimiento del Queremal Municipio de Dagua , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 198032017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio La Esperanza, con Matricula Inmobiliaria No. 370-93573, ubicado en el sector de Vallecito corregimiento del Queremal , jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.200 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.401 expedida en Dagua Valle, domicilio Calle 102 G # 23B-47 Barrio Compartir de Santiago de Cali obrando, en su propio nombre, mediante escrito No. 102732017, presentado en fecha 07/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Recuerdo, con Matricula Inmobiliaria No. 370-165698 ubicado en el corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.251.401
- Certificado de tradición No. 370-165698
- Copia de escritura pública No 647.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.401 expedida en Dagua Valle, domicilio Calle 102 G # 23B-47 Barrio Compartir de Santiago de Cali obrando, en su propio nombre, mediante escrito No. 102732017, presentado en fecha 07/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Recuerdo, con Matricula Inmobiliaria No. 370-165698 ubicado en el corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, GERLEY MARTINEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.401 expedida en Dagua Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, HECTOR GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.034 expedida en Cali Valle, domicilio Calle 5 BN # 2BN-69 de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.291462017, presentado en fecha 21/04/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Lote No 5 Sotara Parcelación el Ensueño, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-794036, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 16.606.034
- Certificado de tradición No 370-794036

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.034 expedida en Cali Valle, domicilio Calle 5 BN # 2BN-69 de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.291462017, presentado en fecha 21/04/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el Lote No 5 Sotara Parcelación el Ensueño, con Matricula Inmobiliaria No. 370-794036, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR GONZALEZ LOAIZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HECTOR GONZALEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.034 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.552.707 expedida en Dagua Valle, domicilio Carrera 10 # 10-68 corregimiento del Queremal Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.198162017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego en el predio Las Tres Cruces, con Matricula Inmobiliaria No. 370-227864, ubicado en la vereda Sendo corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 2.552.707 y otras.
- Certificado de tradición No 370-227864.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.552.707 expedida en Dagua Valle, domicilio Carrera 10 # 10-68 corregimiento del Queremal Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.198162017, presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego en el predio Las Tres Cruces, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-227864, ubicado en la vereda Sendo corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.552.707 expedida en Dagua Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dagua, 30 de Junio de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.692 expedida en Buga Valle, domicilio en la vereda El jardín, Municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.143202016, presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y Riego en el predio denominado El Naranjal, con certificado de tradición No 373-19133, ubicado en la vereda El Jardín corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 38.875.692
- Poder para trámite de concesión de Aguas.
- Copia de Registro civil de Nacimiento de las señoras ISMAELIJA ALEGRI AOROZCO y LINA MARIA ALEGRÍAS OROZCO
- Certificado de tradición No 373-19133.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.692 expedida en Buga Valle, domicilio en la vereda El jardín, Municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.143202016, presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y Riego en el predio denominado El Naranjal, con certificado de tradición No 373-19133, ubicado en la vereda El Jardín corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ISMAELINA ALEGRIA Y OTRO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ISMAELINA ALEGRIA OROZCO Y OTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.692 expedida en Buga

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.156 expedida en el Cerrito Valle, domicilio en la Vereda El Chircal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 258432017, presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, Pecuario y Riego en el predio Potosi, con Escritura Publica No 494 ubicado en la vereda La Soledad corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.295.156
- Certificado catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de resolución número 0331 de 12 de marzo de 1969
- Copia de escritura pública No 494.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.156 expedida en el Cerrito Valle, domicilio en la Vereda El Chircal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 258432017, presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, Pecuario y Riego en el predio Potosi, con Escritura Publica No 494 ubicado en la vereda La Soledad corregimiento del Limonar, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, JAEL BOLAÑOS ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.295.156 expedida en el Cerrito Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.944.204 expedida en Cali, domicilio en el predio Finca La Merced caserío del Corregimiento de San Vicente del Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.256622017, presentado en fecha 05/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado Granja Mas Vida, con certificado de Tradición No 370-898560 ubicado en el Corregimiento de San Vicente jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 14.944.204
- Certificado de Tradición No 370-898560.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.944.204 expedida en Cali, domicilio en el predio Finca La Merced caserío del Corregimiento de San Vicente del Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.256622017, presentado en fecha 05/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso de Riego en el predio denominado Granja Mas Vida, con certificado de Tradición No 370-898560 ubicado en el Corregimiento de San Vicente jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, JOSE OMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.944.204 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.553.057 expedida en Dagua, domicilio Carrera 10 # 7-73 Corregimiento del Queremal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No.360872017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado San Luis, con Certificado de Tradición No 370-775886, ubicado en el Corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 2.553.057
- Certificado de Tradición No 370-775886.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.553.057 expedida en Dagua, domicilio Carrera 10 # 7-73 Corregimiento del Queremal Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No.360872017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado San Luis, con Certificado de Tradición No 370-775886, ubicado en el Corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS ALBERTO MUÑOZ RUALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.553.057 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora ROSA ELENA URBANO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.420.173 expedida en Dagua Valle, domicilio en la Vereda Loma Alta predio la Esmeralda Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.135202017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Esmeralda, con Certificado de Tradición No 370-300636, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 29.420.173
- Certificado de tradición No 370-300636.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA ELENA URBANO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.420.173 expedida en Dagua Valle, domicilio en la Vereda Loma Alta predio la Esmeralda Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.135202017, presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Esmeralda, con Certificado de Tradición No 370-300636, ubicado en la Vereda Loma Alta, Corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ROSA ELENA URBANO HOYOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSA ELENA URBANO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.420.173 expedida en Dagua

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Julio de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.414.133
- Escritura pública No 214.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua Valle, domicilio en La Finca La Julia, vereda Las Delicias Corregimiento La Villahermosa, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.473312016, presentado en fecha 14/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Julia, con Escritura Publica No 214, ubicado en la vereda Las Delicias corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSA RIVERA DE MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.414.133 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.559 expedida en La Cumbre Valle, domicilio en el predio San Nicolás Vereda Pavitas, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.23552017, presentado en fecha 10/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Riego en el predio denominado San Nicolás, con Certificado de Tradición No 370-500760, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 29.580.559
- Certificado de tradición No 370-500760

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.559 expedida en La Cumbre Valle, domicilio en el predio San Nicolás Vereda Pavitas, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.23552017, presentado en fecha 10/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Riego en el predio denominado San Nicolás, con Certificado de Tradición No 370-500760, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.559 expedida en La Cumbre Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, SILVIO ANTONIO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.935.689 expedida en Cali Valle, domicilio Carrera 2 B # 64A-05 Barrio Rivera II Santiago de Cali , obrando en su propio nombre, mediante escrito No.26512017, presentado en fecha 11/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio La Tupia, con Matricula Inmobiliaria No. 370-82890, ubicado corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 14.935.689
- Certificado de tradición No. 370-82890.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, SILVIO ANTONIO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.935.689 expedida en Cali Valle, domicilio Carrera 2 B # 64A-05 Barrio Rivera II Santiago de Cali , obrando en su propio nombre, mediante escrito No.26512017, presentado en fecha 11/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio La Tupia, con Matricula Inmobiliaria No. 370-82890, ubicado corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, SILVIO ANTONIO CORTES deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, SILVIO ANTONIO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.935.689 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(**05 JULIO 2017**)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, realizada por el señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, fechada el 30 de Octubre de 2015 a nombre del señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor CAMILO JOSE ALZATE ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.517 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los cinco (05) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(14 JULIO 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A HATO LA CLARITA LTDA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la persona jurídica denominada HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con NIT 900.239.070-8, a través del señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814 ,De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas superficiales, fechada el 12 de octubre de 2016 a nombre de persona jurídica HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con NIT 900.239.070-8 a través de su representante Legal la señora MARIA CLARA AGUILAR VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 42.876.801.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, persona jurídica denominada HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con NIT 900.239.070-8 a través de su representante Legal la señora MARIA CLARA AGUILAR VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 42.876.801.o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Catorce (14) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(**14 julio de 2017**)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LECHERIA LA SOFIA S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por la persona jurídica denominada LECHERIA LA SOFIA, identificada con NIT 900-191-026-4 a través de su representante Legal el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814 ,De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas superficiales, fechada el 12 de octubre de 2016 a nombre de persona jurídica denominada LECHERIA LA SOFIA, identificada con NIT 900-191-026-4 a través de su representante Legal el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, persona jurídica denominada LECHERIA LA SOFIA, identificada con NIT 900-191-026-4 a través de su representante Legal el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.820.814 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Catorce (14) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(**07 JULIO DE 2017**)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUES NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS.”

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, realizada por señora MARIA ALBENIS GUEVARA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.386 de Cartago De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, fechada el 04 de Abril de 2017 a nombre de la señora MARIA ALBENIS GUEVARA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.386 de Cartago.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIA ALBENIS GUEVARA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.394.386 de Cartago o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(07 JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES MAURA LAME CAPOTE Y OTROS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por señora MAURA LAME CAPOTE y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.946.057 de Vijes De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 10 de Julio de 2015 a nombre de la señora MAURA LAME CAPOTE y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.946.057 de Vijes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MAURA LAME CAPOTE y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.946.057 de Vijes, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(07 JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUES NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS A LA SEÑORA MIRYAM GUZMAN QUINTERO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, realizada por señora MIRYAM GUZMAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.609 de Jamundí, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, fechada el 05 de Abril de 2017 a nombre de la señora MIRYAM GUZMAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.609 de Jamundí.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MIRYAM GUZMAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.609 de Jamundí o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(07 JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS PASTOS Y BOSQUES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de solicitud de Solicitud De Autorización para Adecuación De Terrenos Para Establecimiento de Cultivos Pastos y Bosques, realizada por los señores RUBEN DARIO GONZALEZ SUAREZ Y MARTHA LUCIA QUINTERO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.286.293 y 32.349.640 de Restrepo, De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Adecuación De Terrenos Para Establecimiento de Cultivos Pastos y Bosques, fechada el 15 de Marzo de 2017 a nombre de los señores RUBEN DARIO GONZALEZ SUAREZ Y MARTHA LUCIA QUINTERO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.286.293 y 32.349.640 de Restrepo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a los señores RUBEN DARIO GONZALEZ SUAREZ Y MARTHA LUCIA QUINTERO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.286.293 y 32.349.640 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los Siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2017

(27 JUNIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, realizada por el señor SIGIFREDO VELENCIA GALVES identificado con cedula de ciudadanía No 6.245.848 de Dagua De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, fechada el 06 de Abril de 2017 a nombre del SIGIFREDO VALENCIA GALVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.848 de Dagua.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor SIGIFREDO VELENCIA GALVES identificado con cedula de ciudadanía No 6.245.848 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

405862017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 879 guaduas en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-60635.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali, y domicilio en el predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 405862017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 879 guaduas en el predio denominado, San Antonio, con matrícula inmobiliaria 370-60635, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.213.017 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira, domicilio en la Diagonal 28 No.55-39 expedida en Palmira, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.116892017 presentado en fecha 13/02/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Yarumal, con matrícula inmobiliaria 373-33898, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.259.372.
- Copia Certificado de Tradición No.373-33898.
- Contrato de Permuta
- Concepto Uso del Suelo
- Un croquis (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira, domicilio en la Diagonal 28 No.55-39 expedida en Palmira, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.116892017 presentado en fecha 13/02/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Yarumal, con matrícula inmobiliaria 373-33898, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALFREDO ESTRADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.372 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.971.157 expedida en Cali, domicilio en la carrera 47B No.51-35, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.483702016, presentado en fecha 18/07/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-408992, ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria No. 370-408992.
- Copia cédula de ciudadanía No.38.971.157.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.971.157 expedida en Cali, domicilio en la carrera 47B No.51-35, Santiago de Cali, mediante escrito No.483702016, presentado en fecha 18/07/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Mi Jaragual, con matrícula inmobiliaria No.370-408992, ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ASCENSION REYES De PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.971.157 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.486.501 expedida en Buenaventura y **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**,, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.037.081 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 23A No.9-08, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.646902016 presentado en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, La Karena, con matrícula inmobiliaria 370-379978, ubicado en la vereda El Jordán, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia Certificado de Tradición No.370-379978
- Recibo de pago 19 de agosto 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.486.501 expedida en Buenaventura y **ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**,, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.037.081 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 23A No.9-08, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.646902016 presentado en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, La Karena, con matrícula inmobiliaria 370-379978, ubicado en la vereda El Jordán, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO Y ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO Y ANDRES FELIPE NAVARRO GARCIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.090648 expedida en Medellín, domicilio en la Avenida 8N No.9N-21 Santiago de Cali, mediante escrito No.161122017, presentado en fecha 27/02/2017 solicitan el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-117949, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No.373-117949.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.090.648 expedida en Medellín, domicilio en la Avenida 8N No.9N-21 Santiago de Cali, mediante escrito No.161122017, presentado en fecha 27/02/2017 solicitan el Otorgamiento de Concesión Aguas

Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.373-117949, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CLAUDIA MARIA VALENCIA De KATALENIC**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.090648 expedida en Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.969.863 expedida en Cali y domicilio en el predio San Martín vereda El Remolino, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.171582017, presentado en fecha 02/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado San Martín, con matrícula inmobiliaria No 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-6093. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Copia escritura No.7.875 noviembre 19 de 1998.
- Un croquis (1).
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.969.863 expedida en Cali y domicilio en el predio San Martín vereda El Remolino, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.171582017, presentado en fecha 02/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado San Martín, con matrícula inmobiliaria No 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$282.670.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.969.863 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dagua, 16 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ELSY MOTTA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.972.228 expedida en Yumbo y domicilio en la Calle 48 A No.4D-23 barrio Salomia, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.319832017, presentado en fecha 03/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria No 370-592166, Ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.29.972.228.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-592166.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de Agua- Acueducto Veredal Unido del Cgto. De Jijuales- La Cumbre.
- Diseño y Memorias de Calculo- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Recibo de pago. (\$101.732.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELSY MOTTA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.972.228 expedida en Yumbo y domicilio en la Calle 48 A No.4D-23 barrio Salomia, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.319832017, presentado en fecha 03/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Juliana, con matrícula inmobiliaria No 370-592166, Ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, **ELSY MOTTA TRIVIÑO**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.326 expedida en Dagua, domicilio en el predio La María, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.267142017, presentado en fecha 10/04/2017 solicitan como poseedores el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado

La María, con Escritura No 495, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Registro Civil de Defunción Marco Antonio Narváez Jurado.
- Copia Escritura No.495 16 de Febrero del 2000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.326 expedida en Dagua, domicilio en el predio La María, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, mediante escrito No.267142017, presentado en fecha 10/04/2017 solicitan como poseedores el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La María, con Escritura No 495, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **FANNY ADIELA NARVAEZ ORDOÑEZ Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.420.326 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.268 Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.488.899 expedida en Tuluá, domicilio en la Carrera 2 No.10-46, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214542017 presentado en fecha 21/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Bellavista, con matrícula inmobiliaria 373-29942, ubicado en el paraje La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.6.488.899.
- Copia Certificado de Tradición No.373-29942
- Copia Escritura 2.597 de 24 de diciembre 2009.
- Concepto Uso del Suelo.
- Cuatro planos (4).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.268 Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.488.899 expedida en Tuluá, domicilio en la Carrera 2 No.10-46, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214542017 presentado en fecha 21/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Bellavista, con matrícula inmobiliaria 373-29942, ubicado en el paraje La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$403.965.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SALAZAR**, Y **ENRIQUE GONZALEZ GALEANO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo y domicilio en el predio New Orleans – La Guapa, vereda Potrerillo, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.146132017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado New Orleans – La Guapa, con matrícula inmobiliaria No 370-450543, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo.
- Formulario de Calificación Nro. Matrícula 775916.
- Factura de Impuesto Predial.
- Copias Escrituras Públicas 3983 21 de Septiembre de 2006 y 250 05 de Junio 2007.
- Certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-450543 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo y domicilio en el predio New Orleans – La Guapa, vereda Potrerillo, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.146132017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado New Orleans – La Guapa, con matrícula inmobiliaria No 370-450543, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL**

SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **HERNAN HENAO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.420.957 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.490.678 expedida en Tuluá, domicilio en la carrera 100 No.11-60 oficina. 313, Santiago de Cali, mediante escrito No.807312016, presentado en fecha 25/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Hacienda Florencia, con matrícula inmobiliaria No 373-4935, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-4935. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.490.678 expedida en Tuluá, domicilio en la carrera 100 No.11-60 oficina. 313, Santiago de Cali, mediante escrito No.807312016, presentado en fecha 25/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Hacienda Florencia, con matrícula inmobiliaria No 373-4935, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.490.678 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.913 expedida en Tuluá y domicilio en el predio El Paraíso – La Margarita, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.740922016, presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Paraíso – La Margarita, con matrícula inmobiliaria No 370-932624, Ubicado en la vereda Aguamona, corregimiento Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.16.367.913 expedida en Tuluá.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-932624.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Viabilidad de servicio de Acueducto- ACUAVALLE-
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 282.670.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.367.913 expedida en Tuluá y domicilio en el predio El Paraíso – La Margarita, vereda Aguamona, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.740922016, presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El Paraíso – La Margarita, con matrícula inmobiliaria No 370-932624, Ubicado en la vereda Aguamona, corregimiento Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JUAN CARLOS JARAMILLO CARRILLO Y OTRA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y **MAURICIO TAFUR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548, domicilio en el predio La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.138312017, presentado en fecha 17/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 373-118263, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Registro Civil de Defunción Sonia Ochoa Madriñan y cédula de ciudadanía.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-118263. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Copia Escritura Pública No.0862, mayo 19 2015.
- Copia Resolución No.ASP-005-15 Alcaldía Municipal Calima.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y **MAURICIO TAFUR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548, domicilio en el predio La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima El Darién, mediante escrito No.138312017, presentado en fecha 17/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y otro, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 373-118263, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA Y MAURICIO TAFUR OCHOA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **PATRICIA TAFUR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.675 expedida en Cali y **MAURICIO TAFUR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.548

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dagua, 11 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.687.140 expedida en Tumaco, domicilio en la calle 13B No.74-13, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.560512016, presentado en fecha 19/08/2016 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Hermana, con matrícula inmobiliaria No.370-25545, ubicado en el corregimiento El Limonar, sector el Palo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria No. 370-25545
- Copia cédula de ciudadanía No.59.687.140.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.687.140 expedida en Tumaco, domicilio en la calle 13B No.74-13, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.560512016, presentado en fecha 19/08/2016 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Hermana, con matrícula inmobiliaria No.370-25545, ubicado en el corregimiento El Limonar, sector el Palo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEITE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.346.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **RUTH AIDANE OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.687.140 expedida en Tumaco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 7 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, **TIERRA ILAMA SAS**, identificados con el NIT:900547870-4, actuando como Representante Legal el señor, **RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.207 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 3 Oeste No.5-48, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.136682017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Malagana, con matrícula inmobiliaria No.370-226932, ubicado en la Vereda Aguallinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición No.370-226932 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía No. 16.663.207 expedida en Cali.
- Croquis.
- Concepto Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **TIERRA ILAMA SAS**, identificados con el NIT:900547870-4, actuando como Representante Legal el señor, **RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.207 y domicilio en la Carrera 3 Oeste No.5-48, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.136682017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Malagana, con matrícula inmobiliaria No.370-166566, ubicado en la Vereda aguallinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, TIERRA ILAMA SAS, representada legamente por el señor, RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS \$144.349.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a, TIERRA ILAMA SAS, identificados con el NIT: 80060528-5, actuando como Representante Legal el señor, RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS., identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.207 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 4 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua, domicilio en la Calle 67 No.4B-77, Zaguán de Las Flores, Apto. 903 Torres C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 596942016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Lote No.8, con matrícula inmobiliaria 370-918045, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.29.400.864 de Dagua.
- Copia Certificado de Tradición No.370-918045.
- Concepto Uso del Suelo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua, domicilio en la Calle 67 No.4B-77, Zaguán de Las Flores, Apto. 903 Torres C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 596942016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, Lote No.8, con matrícula inmobiliaria 370-918045, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CLAUDINA CORDOBA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.400.864 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 - 0761 No - 000402 DE 2017

(**05 JUNIO DE 2017**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de La Cumbre (Valle), por las actividades que se adelanta en el predio El Desierto, ubicado en la vereda las Guacas, Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; como presunto responsable de los hechos descritos en la parte motiva; la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

. –SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE:

- *TALA que se está realizando en el predio el Desierto, ubicado en la vereda las Guacas, Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 38' 04.573" N y 76° 36' 59.046" W con matrícula inmobiliaria*

No. 370- 767207, propiedad del señor Favio Albeiro Hurtado Orozco; afectando un relicto de bosque natural y árboles nativos aislados conocidos comúnmente en la región como Jigua (*Nectandra acutifolia*), Ootobo (*Dialyanthera gracilipes*), Monte Frio (*Alchanea Glandulosa*), Lechero (*Sapium stylare*), Chagualos (*Myrsine guianensis*), Helecho arbóreo (*Cyatheales*), Arrayan (*Myrtus Communis*) y Mortiño (*Anacardiun Excelsun*).

- QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES PRODUCTO DE LA TALA
- EXPLANACION EN UN AREA DE 350 METROS CUADRADOS, CON UN TALUD DE 1.80 METROS PARA UBICAR UNA VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de la Cumbre (Valle) para que suspenda de manera inmediata las actividades de Aprovechamiento Forestal, Quema de residuos vegetales producto de la tala y Explanación sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental; y para que proceda en el término inmediato a:

- Tramitar ante esta entidad los respectivos Permisos de Aprovechamiento Forestal y Explanación, acorde a las normas ambientales, descritas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815, de La Cumbre (Valle), que la Medida Preventiva Impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO 3.1: INFORMAR al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815, de La Cumbre (Valle), que la Medida Preventiva Impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 3.2: ADVERTIR, al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de la Cumbre (Valle), propietario del predio El Desierto, Vereda Las Guacas, corregimiento de Bitaco, Municipio de La Cumbre – Departamento del Valle del Cauca; que el incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- comunicar el contenido del presente acto administrativo a al señor FAVIO ALBEIRO HURTADO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.6.342.815 de la Cumbre (Valle), en su condición de Propietario del predio El Disuerto, Vereda Las Guacas, corregimiento de Bitaco, Municipio de La Cumbre – Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Administración municipal de La Cumbre, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000422 DE 2017

(22 JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 -0761 No. 000402 DE AGOSTO 8 DE 2015.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la decisión adoptada en la Resolución 0760 -0761 No. 000402 de 8 de agosto de 2016 Por el cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Aníbal Julio Cardona Hincapié identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.981.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN VICENTE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.419.196 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Alcancia, matrículas inmobiliarias No. 370-512641, 370-10562 y 370-581421, localizado en el sector La Olga, corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Vicente, afluente de la

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

quebrada San Rafael y río Dagua, en la cantidad equivalente al 14.2% del caudal base de distribución determinado 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 L/S), para un total de 259.2 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de cero punto siete (0.7) hectáreas y abrevadero de catorce (14) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 14.2% del caudal base de distribución de la quebrada San Vicente determinado 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 L/S), para un total de 259.2 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 10 No. 12 – 31, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionad señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALFONSO SANCLEMENTE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.419.196 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE AUMENTA EL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000033 DEL 30 DE ENERO DE 2013 DEL NACIMIENTO EL RECUERDO AL SEÑOR PABLO CORONEL FOGLIETTI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUMENTAR el caudal concesionado otorgado mediante la resolución 0760 No. 000033 el 30 de enero de 2013 a favor del señor PABLO CORONEL FOGLIETTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.748.852 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado La Loma II, matrícula inmobiliaria No. 370-476603, localizado en la vereda El Porvenir, corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 16.66% del caudal base de distribución del nacimiento El Recuerdo, afluente del río Salado, determinado en 0.3 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), que de acuerdo a la resolución 0760 No. 000033 del 26 de julio de 2013, queda con un caudal total de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.131 L/S), para un total de 339.55 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de cero punto cinco (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 16.66% del caudal base de distribución del nacimiento El Recuerdo, afluente del río Salado, determinado en 0.3 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), que de acuerdo a la resolución 0760 No. 000033 del 26 de julio de 2013, queda con un caudal total de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.131 L/S), para un total de 339.55 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 4 Norte No. 8N - 37, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor PABLO CORONEL FOGLIETTI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PABLO CORONEL FOGLIETTI que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y

convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PABLO CORONEL FOGLIETTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.748.852 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 103894 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE AUMENTA EL CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E No. 0760-0761-000177 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 AL SEÑOR RUBEN DARIO ROJAS

DIAZ DERIVADA DE LA QUEBRADA CALIMITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR Y AUMENTAR EL CAUDAL concesionado mediante la resolución DAR P.E No. 0760-0761-000177 del 27 de septiembre de 2.007 a favor del señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, predio denominado “El Edén”, matrícula inmobiliaria No. 370-612329, localizado en la vereda Calimita, municipio de Restrepo, de acuerdo a las condiciones técnicas actuales, para uso doméstico y agropecuario, aguas provenientes de la quebrada Calimita, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 18.18% del caudal de llegada en la Toma 1, (0.55 l/s), que corresponde a 0.1 l/s. Toma No. 2, un caudal de 0.8 l/s, que corresponde al 40% del caudal de llegada, 120 metros abajo de la obra de captación del acueducto comunitario ACUAPALTRES, donde presenta la quebrada La Tobón afluente de la quebrada Calimita un caudal de 2 l/s. Toma No. 3, parte baja quebrada Calimita en predio del señor Loammi Calvache Albán, un caudal de 0.79 l/s y que corresponde al 3.95% del caudal de llegada, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1.69 L/S), para un total de 4.380.48 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: - No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos viviendas (2), riego de cinco (5) hectáreas y abrevadero de cien mil (100.000) aves.

ARTÍCULO SEGUNDO - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje cantidad equivalente al 18.18% del caudal de llegada en la Toma 1, (0.55 l/s), que corresponde a 0.1 l/s. Toma No. 2, un caudal de 0.8 l/s, que corresponde al 40% del caudal de llegada donde presenta la quebrada La Tobón afluente de la quebrada Calimita un caudal de 2 l/s. Toma No. 3, parte baja quebrada Calimita un caudal de 0.79 l/s y que corresponde al 3.95% del caudal de llegada, estimándose estos porcentajes en la cantidad de UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1.69 L/S), para un total de 4.380.48 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 75 No. 11A -56 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar falla en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RUBÉN DARIO ROJAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE DEL NACIMIENTO MOROBIA, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS POTRERITO, LA CLORINDA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PLINIO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.707.546 de Balboa, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Perla, matrícula inmobiliaria No. 370-929557, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 27.5% del caudal disponible de distribución del nacimiento Morobia de la quebrada Potrerito (Resolución 0100 No. 0600-0079 de febrero 19 de 2009), determinado en 0.29 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), para un total de 207.36 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas, riego de cero punto cinco (0.5) hectáreas y abrevadero de quince (15) bovinos.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 27.5% del caudal disponible de distribución del nacimiento Morobia de la quebrada Potrerito (Resolución 0100 No. 0600-0079 de febrero 19 de 2009), determinado en 0.29 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), para un total de 207.36 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 90 No. 17 – 29, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las

características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor PLINIO ZUÑIGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico

Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PLINIO ZUÑIGA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PLINIO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.707.546 de Balboa, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL PASEO, COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.589 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Trinidad, matrícula inmobiliaria No. 370-37248, localizado en la vereda La Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Miguel, afluente de la quebrada El Paseo, el Cogollo y río Dagua, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 L/S), para un total de 1.088.64 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cuatro (4) hectáreas de cultivos agrícolas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 60% del caudal base de distribución de la quebrada San Miguel determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 L/S), para un total de 1.088.64 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 18 No. 7 – 20, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

14. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RICARDO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.589 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.949.541 de Cali y DIEGO LORZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.095.740 de Cali, en calidad de poseedores, para ser utilizada en el predio denominado El Diamante, matrícula inmobiliaria No. 370-878222, localizado en la vereda Alto Sal Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 40% del caudal base de distribución de un afluente de la quebrada San Luis determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 38 No. 12A – 14, Barrio Olímpico, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

21. Para la construcción de vivienda en el predio deberá de solicitar previamente licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y permiso de vertimientos ante la CVC.
22. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
24. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ y DIEGO LORZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ y DIEGO LORZA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como

para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.949.541 de Cali y DIEGO LORZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.095.740 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MANUEL PRADA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.227.633 de Barranquilla, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado El Diamante, matrícula inmobiliaria No. 370-878222, localizado en la vereda Alto Sal Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 40% del caudal base de distribución de un afluente de la quebrada San Luis determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 38 No. 12A – 14, Barrio Olímpico, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

28. Para la construcción de vivienda en el predio deberá de solicitar previamente licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y permiso de vertimientos ante la CVC.

29. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
31. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
32. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
33. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MANUEL PRADA ESPINOSA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MANUEL PRADA ESPINOSA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MANUEL PRADA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.227.633 de Barranquilla, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.084.680 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Nuevos Horizontes, matrícula inmobiliaria No. 370-602973, localizado en el corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada El Cogollo y río Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de tres (3) hectáreas donde se pueden desarrollar actividades agropecuarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 3% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa determinado 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m³ mes.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 11 No. 12 – 16, municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

35. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje de caudal concesionado, una vez aprobados por la Corporación los diseños podrá iniciar la construcción de las obras.
36. Una vez autorizadas y construidas las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
37. Deberá de presentar los diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumplen con las normas ambientales establecidas.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
41. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
42. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA SORAYA STERLING RIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.084.680 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000514 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 A LOS SEÑORES FREDDY BUENO ROMERO Y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, DERIVADA DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE a favor de los señores FREDDY BUENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.720 de Cali y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.859, en calidad de propietarios, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la resolución 0760 No. 0761 000514 del 10 de octubre de 2016 al señor Orlando Valencia Cotrina, identificado con cédula de ciudadanía No 14.966.384 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado “Lote Villa Justina”, matrícula inmobiliaria No. 370-723209, localizado en el corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal entregado en concesión para uso doméstico en un caudal correspondiente CERO PUNTO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.00575 L/S), equivalentes a 14904 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: - No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el porcentaje asignado del caudal entregado correspondiente a CERO PUNTO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.00575 L/S), equivalentes a 14.904 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 82 No. 4N – 85, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Obligaciones

43. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
45. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
46. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
47. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
49. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

- xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zz) La eutrofización;
- aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 84. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores FREDDY BUENO ROMERO y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores FREDDY BUENO ROMERO y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal de los señores FREDDY BUENO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.720 de Cali y MARIA FELIZA RIVEROS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.859, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR No. 000021 DEL 27 DE FEBRERO DE 2.007 AL SEÑOR JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR, la resolución DAR No. 000021 del 27 de febrero de 2.007 por la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público a nombre del señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.984.141 de Cali, en calidad de propietario, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado El Mameyal – Villa Rocío, matrícula inmobiliaria No. 370-681086, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Vibora, afluente de la quebrada Ambichinte y río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.15% del caudal base de distribución determinado en 26 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m³/mes.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de dos punto cincuenta y siete (2.57) hectáreas y abrevadero de veinte (20) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 1.15% del caudal base de distribución de la quebrada La Víbora determinado en 26 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), para un total de 777.6 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Villa Diego, vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

15. Derivar mediante obra hidráulica el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
20. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;

95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSÉ EDUARDO DULCEY BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.984.141 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 68002 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR SIGIFREDO VALENCIA GALVES, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LA MASCOTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PALMAR, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 de Dagua, en calidad de propietario para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal Tipo I de trescientas (300) unidades de *Guadua Angustifolia*, con un volumen de treinta (30) m³, en un área de cero punto cinco (0.5) hectáreas del predio denominado La Mascota, matrícula inmobiliaria No. 370-813611, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de trescientas (300) unidades de *Guadua Angustifolia*, con un volumen de treinta (30) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de noventa y seis mil pesos moneda corriente (\$ 96.000.00), que corresponden a treinta (30) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.200.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: El señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES, propietario del predio La Mascota, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.

5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor SIGIFREDO VALENCIA GALVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE CAPTACIÓN COMUNITARIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la construcción de la obra de captación comunitaria, desarenador y conducción para los 20 usuarios de la quebrada La Palomera, localizada en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La bocatomá, el desarenador y la red de conducción se encuentran en el predio San Antonio de propiedad del señor Wilson Amadis Duque Bernal.

PARAGRAFO 1.2: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.40 x 0.70 metros en el cauce de la quebrada La Palomera, tanque desarenador, tubería de conducción hasta el tanque de almacenamiento existente y red de distribución en tubería PVC RED 21 diámetro 2", conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero civil James Bliner Quijano Muñoz, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Palomera.
2. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada La Palomera para la construcción de la obra de captación.
3. Una vez construidas las obras referenciadas, los propietarios de los predios deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada La Palomera, taponando las obras de desvío, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
4. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador y red de conducción construido para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor WILLIAM ZULUAGA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.632.236 de Cali; o a su apoderado debidamente

constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

DE 2017

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado Lote 1, matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, aguas provenientes de la quebrada sin nombre, correspondiente al 1.33% del caudal base de distribución determinado en 1.5 l/s, estimándose en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda con aproximadamente diez (10) habitantes.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, correspondiente al 1.33% del caudal base de distribución de la quebrada sin nombre determinado en 1.5 l/s, estimándose en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 2 Oeste # 10 – 20, apartamento 1101, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Obligaciones

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la de la Quebrada SN, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 02 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y

convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, mayo 11 de 2017

Que las Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 64 n No. 5B – 16 oficina 311G de la ciudad de Cali, teléfono 6648080, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de una vía carreteables y explanación, en el predio denominado La Fortuna, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de apertura de vías, carreteables y explanación.
2. Costos del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

3. Evaluó catastral.
4. Certificado de tradición No. matrícula 375-88769.
5. Poder de la Sociedad Inversiones Buritica y CIA a la Sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S.
6. Fotocopias de cédulas de ciudadanía.
7. Cámara y comercio de Cali de las Sociedad Inversiones Buritica y CIA a la Sociedad Sucesores de Horacio García S.A.S.
8. Proyecto de la vía interna.
9. Plano.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 64 N No. 5B – 16 oficina 311G de la ciudad de Cali, teléfono 6648080, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de una vía carreteables y explanación, en el predio denominado La Fortuna, ubicado en el corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte (\$101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle) por un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCÍA S.A.S. identificada con NIT. 890306920-5 representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.955.453 de Cali Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 64 n No. 5B – 16 oficina 311G de la ciudad de Cali, teléfono 6648080.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-036-002-069-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, mayo 23 de 2017

Que la Sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; y con domicilio en la calle 93 No. 28-60 MZ 4 CAS 7 Bulevar de Las Villas, jurisdicción de la ciudad de Pereira, celular 315-6618523, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 886532016 de fecha diciembre 27 de 2016, tendiente a obtener la concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Granja Gibraltar, localizada en el corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de tradición No. 380-53445.
4. Autorización.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
6. Uso de suelo.
7. Cámara y comercio de Cartago.
8. Formulario del registro único tributario.
9. Aforo de prueba de bombeo.
10. Estudio de caracterización del agua subterránea del pozo.
11. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la Sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; y con domicilio en la calle 93 No. 28-60 MZ 4 CAS 7 Bulevar de Las Villas, jurisdicción de la ciudad de Pereira, celular 315-6618523, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 886532016 el día 27 de diciembre de 2016, tendiente a obtener la concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Granja Gibraltar, localizada en el corregimiento San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de setecientos sesenta y cuatro mil cien pesos mcte (\$764.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle) por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S. radicada con NIT. 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira; y con domicilio en la calle 93 No. 28-60 MZ 4 CAS 7 Bulevar de Las Villas, jurisdicción de la ciudad de Pereira, celular 315-6618523.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-001-171-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado de la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 20 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.243.736 expedida en Cartago Valle del Cauca, y domicilio en la carrera 3 No. 3-69, celular 3103748919, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 194292017 presentado en fecha 13/03/2017, solicita prorroga de Adecuación de Terrenos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT.
Para establecimiento de pastos, en el predio denominado LA ARBOLEDA, con matrícula inmobiliaria No. 375-20463, ubicado en la vereda Marcopolis, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.243.736 expedida en Cartago Valle del Cauca, y domicilio en la carrera 3 No. 3-69, celular 3103748919, tendiente a una prórroga, de: Adecuación de Terrenos.

Para establecimiento de pastos, en el predio denominado LA ARBOLEDA, con matrícula inmobiliaria No. 375-20463, ubicado en la vereda Marcolpolis, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$20.346) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 de fecha 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ ELIECER FRANCO PÉREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.243.736 expedida en Cartago Valle del Cauca, y domicilio en la carrera 3 No. 3-69, celular 3103748919.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

Expediente: 0783-036-001-025-2016

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDA**

La Unión, junio 20 de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisando el expediente No. 0782-010-022-168-2015, a nombre de señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, y domicilio en carrera 81 No. 13 A – 25 sector 1 casa 3, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 48589 de fecha 11/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agropecuario, en el predio denominado EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que el Honorable Concejo Municipal de Toro Valle, mediante radicado No. 539492016 de fecha agosto 11 de 2016, donde solicitan se les tenga como parte interesada o terceros interesados en el trámite antes mencionado.

Que de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de fecha julio 14 de 2015 “por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno “El Niño”, se dispone entre otras suspender el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales; lo cual fue informado al señor Cesar Tulio Jaramillo Berón mediante oficio 0780-56463-02-2015 de fecha noviembre 10 de 2015.

Que según Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de fecha marzo 17 de 2016 “por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015”, se dispone continuar con los trámites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas.

Por lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, y domicilio en carrera 81 No. 13 A – 25 sector 1 casa 3, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Tener como parte para que intervengan en las actuaciones administrativas en el proceso administrativo iniciado por la solicitud presentada por la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, con domicilio en carrera 81 No. 13 A – 25 sector 1 casa 3, municipio de Toro, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para el predio EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, a las siguientes personas:

JESÚS ANTONIO RAMÍREZ LANCHEROS, JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA RÍOS, LUZ MARÍA LONDOÑO DE QUINTERO, ILDEMAR ARENAS, JUAN JOSÉ AYALA ARIAS, JHON ALEXANDER CEBALLOS VEGA, YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO, JOSÉ OSCAR LONDOÑO OSPINA, ANDRÉS MAURICIO MARULANDA RESTREPO, LUZMILA OSORIO MORALES, CESAR TULIO QUINTERO CÓRDOBA, OLGA PATRICIA RÍOS ECHAVARRÍA, con domicilio en la calle 3-09, teléfono 221-0552, celular 317-6383565.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito, a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.399.346 de Cartago Valle, a favor del predio EL VESUBIO, con matrícula inmobiliaria 380-37010, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle) y en la gaceta de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA QUINTERO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-168-2015.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. Atención al Ciudadano DAR – BRUT.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que contra el señor Darío Montalvo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.384, como propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en el sector denominado Quebrada Grande del corregimiento de la Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, se adelanta procedimiento sancionatorio de oficio por violación a normas establecidas en: Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y Protección al medio Ambiente), Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Ambiental y otras Disposiciones).

Que el día 05 de enero del 2015, se realizó visita ocular por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constatan una situación ambiental afectando especies de árboles nativos tales como: Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) en un número de cuatro (4), con CAP promedio de 1.80 metros y al tura de 10 metros, guácimos (*Guazuma ulmifolia*) con CAP promedio de 2,50 metros y 3 metros y con una altura de quince (15) metros, Chambimbe (*Sapindus saponaria*) con CAP promedio de 2.50 metros y con una altura de veinte (20) metros, Tachuelo (*Solanum inopinum*) con CAP promedio de 2.50 metros y con una altura de quince (15) metros, Samán (*Pithecellobium samán*) con CAP promedio de 2 metros y con una altura de quince (15) metros, dichos árboles hacían parte de la zona forestal protectora de la quebrada denominada La Grande, los árboles talados se encontraban a tan solo 1, 2 y 3 metros del lecho de la quebrada.

Que el día 05 de enero de 2015, se profirió concepto técnico por parte del profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se recomienda abrir expediente e iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Darío Montalvo Molina, propietario del predio San Carlos, presunto responsable de tala de árboles y quema de carbón vegetal, en zona forestal protectora de la fuente hídrica denominada Quebrada La Grande.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Decreto 2811 de 1974, Artículo 339º.- La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, y en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes, y reglamentos vigentes sobre la materia.

Decreto 1791 de 1996 todo tipo de aprovechamiento forestal debe de estar precedido de su correspondiente permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental correspondiente. El respectivo permiso indica que uso se le dará a la madera aprovechada, e incluso para la quema y obtención de carbón.

Por lo tanto, si una persona natural o jurídica aprovecha árboles para quemar y obtener carbón vegetal, sin el correspondiente permiso de aprovechamiento, como también si trasporta el producto sin el salvoconducto, las autoridades deben decomisar preventivamente la madera o el carbón y ponerlo a disposición de la Autoridad Ambiental Regional o al Gran centro Urbano de acuerdo con lo de sus competencias, y con fundamento en la Ley 1333 de 2009 o proceso sancionatorio.

Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo 18 de junio del 1998, en su artículo 93 dispone que se consideren infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales. Los siguientes: "(...) a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización."

Ley 1333 de 2009 en sus artículos:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 24. Dispone la Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la

normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario.

Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el ven-cimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor DARIO MONTALVO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.304, como presunto propietario del predio denominado "San Carlos", ubicado en el sector denominado Quebrada Grande, corregimiento de La Herradura, los siguientes cargos:

Tala de doce (12) árboles de especies nativas y quema de carbón vegetal como: Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) en un número de cuatro (4), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) en un número de cinco (5), Chambimbe (*Sapindus saponaria*) en un número de (1), Tachuelo (*Solanum inopinum*) en un número de (1), Samán (*Pithecellobium samán*) en un número de (1).

Violando la siguiente normatividad ambiental Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo 18 de junio del 1998,

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor DARIO MONTALVO MOLINA un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO MONTALVO MOLINA, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y Elaboró: Abog. Gloria Amparo Robles Rodas
Revisó: Ingeniero. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Cuenca Rut Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Expediente: 0782-039-002-001- 2015.

RESOLUCION 0780 No. 458 DE 2017
(14 de julio de 2017)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 02 de junio de 2017, presentado por parte de los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, informan sobre una situación ambiental encontrada en el seguimiento a la disposición final de las cenizas generadas en la Caldera Uttam 150 THP del Ingenio Rio paila, ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal. Predio propiedad de la Sociedad Rio paila Castilla S.A. Indicando lo siguiente:

Lugar: Lugar de acopio de cenizas generadas en la Caldera Uttam 150 THP del Ingenio Rio paila, a 1.600 metros de la planta Rio paila, en las coordenadas 4°19'04.831" N – 76°06'06.238" O.

Descripción: El día 22 de junio de 2017, funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones del Ingenio Rio paila ubicadas en el corregimiento La Paila, la visita fue atendida por el ingeniero Víctor Hugo Gordillo como jefe de gestión ambiental, Ingeniera Ángela Cuellar y el ingeniero Andrés Burbano encargado de la operación de la zona de disposición de las cenizas.

En la visita se pudo conocer que el ingenio Rio paila desde años anteriores ha utilizado el terreno en mención para realizar el acopio del material capturado en los sedimentadores de la PTAR existente en el ingenio, este material consiste principalmente en residuos de tierra proveniente del proceso de lacado de caña y de cenizas provenientes de los lavadores de gases de las calderas 2, 3, 4 y 5.

Actualmente a este lugar se están llevando las cenizas producidas en una caldera nueva que entro en funcionamiento a finales del año 2015, caldera denominada Uttam 150 THP, que utiliza como medio de control un precipitador electrostático de vía seca y el material utilizado como combustible es bagazo.

En la visita se conoció que actualmente se están produciendo en promedio 27 ton/días de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la caldera Uttam 150 THP.

El lugar donde se está realizando la disposición actual de las cenizas es a campo abierto, sin ninguna protección contra el viento o las aguas lluvias.

Se pudo observar que este material llega totalmente en seco y en partículas finas, por lo cual el viento lo arrastra hasta alturas considerables, en el momento de la visita se estaba presentado en el lugar una brisa moderada lo cual estaba causado que las cenizas se estuvieran esparciendo en la atmósfera a alturas considerables.

En el momento de la visita se observaron varias volquetas depositando el material en el lugar, esto aumentó inmediatamente la dispersión del material particulado debido a la forma en que lo disponen las volquetas y por el paso de estos vehículos sobre las mismas cenizas depositadas allí.

Fue posible observar que las cenizas arrastradas por el viento se esparcían por toda la zona, lo cual puede causar que este material llegue a algunos centros poblados como el corregimiento La Paila.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la zona actual de acopio de cenizas provenientes de la caldera Uttam 150 THP y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: en el momento de la visita se observó una alta dispersión de cenizas a la atmósfera provenientes del precipitado electrostático de la Caldera Uttam 150 THP del Ingenio Río Paila, situación por la cual se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la sociedad Río Paila Castilla S.A, consistente en:

Primero: Suspender en forma inmediata el acopio de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera Uttam en el lote identificado en la visita de fecha 22 de junio de 2017, ubicado en las coordenadas 4°19'04.831" N – 76°06'06.238" O.

Segundo: No se permite el acopio de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera Uttam en ninguna otra zona a la intemperie, en la cual la ceniza pueda entrar en contacto con las aguas lluvias y los vientos.

Tercero: Solo se autoriza llevar las cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera Uttam a un relleno sanitario que cuente con su respectiva licencia ambiental, donde las cenizas deben ser manejadas adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y que sean esparcidas a la atmósfera por los vientos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que la Ley 23 del 19 de diciembre de 1973, establece:

“Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley.”

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, en su Artículo 90, establece: *“Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.”*

Que debe imponerse medida preventiva, mediante acto administrativo en el término de los tres días siguientes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, radicado con el NIT. 900.087.414-4, consistente en:

Suspensión inmediata de la actividad de disposición de cenizas, provenientes del precipitador electrostático de la caldera UTTAM 150 THP, en el lote de terreno ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°19'04.831" N – 76°06'06.238" O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permite la disposición de cenizas provenientes del precipitador electrostático de la caldera UTTAM 150 THP, en ninguna otra zona a la intemperie, en la cual la ceniza pueda entrar en contacto con las aguas lluvias y los vientos.

PARÁGRAFO: La disposición de las cenizas provenientes del precipitador electrostático de la Caldera UTTAM 150 THP, deberá realizarse en un relleno sanitario que cuente con su respectiva licencia ambiental, donde las cenizas deben ser manejadas adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y que sean esparcidas a la atmosfera por los vientos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, radicado con el NIT. 900.087.414-4, en su calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Expediente: 0783-039-001-029-2017.

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCION 0780 No. 457 DE 2017

(14 de julio de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso

de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 22 y 27 de junio de 2017, presentado por parte de los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, informan sobre una situación ambiental encontrada en el seguimiento a las lagunas de almacenamiento de vinazas, ubicadas en la Destilería Rio paila S.A, ubicada en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, informan lo siguiente:

Lugar: Instalaciones de las lagunas de almacenamiento de vinazas de la Destilería Rio paila S.A, en las coordenadas 4°19'25.011" N – 76°05'33.621" O.

Descripción: El día 22 de junio de 2017, funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones de las lagunas de almacenamiento de la Destilería Rio paila S.A, la visita fue atendida por el señor Víctor Hugo Gordillo como jefe de gestión ambiental y el señor Milton Fabián Bermúdez como Supervisor de la Planta Fertirriro.

Se inició un recorrido en la zona donde se realiza el acopio de sulfato de amonio y urea, en el momento de la visita no se estaba realizando dosificación de dicho material a la vinaza debido a que la maquinaria se observó apagada, el responsable de la planta manifestó que hace aproximadamente 4 días no se estaba realizando envío de vinazas al

Campo por el fuerte invierno, lo cual no permite la entrada de carros a los lotes y mantienen el suelo saturado con aguas lluvias.

Posteriormente se realizó un recorrido por las tres lagunas de almacenamiento de vinazas, encontrando que las tres lagunas se encontraron a 0.2 metros de su máximo nivel de almacenamiento, según manifestó el personal que atendió la visita cada laguna de almacenamiento tiene un volumen útil superior a 6.000 m³ de vinazas.

En el momento de la visita no se observó entrada de vinazas a las lagunas desde la Destilería Rio paila.

Posteriormente, se realizó un recorrido por las cámaras de monitoreo de fugas de vinazas, cada laguna de almacenamiento cuenta con una cámara de monitoreo, las cámaras están conectadas a tubería de PVC ubicada en el suelo por debajo de la geomenbrana que impermeabiliza el suelo de cada laguna de almacenamiento de vinazas.

En el recorrido se observó que en las cámaras de monitoreo de fugas de vinazas de las lagunas No. 1 y 3, existe una acumulación de aguas subterráneas, no se percibió ningún olor en el aguas de estas cámaras característico a las vinazas, tampoco color o turbiedad que pueda indicar algún derrame de vinazas al suelo que se estén generando en las lagunas de almacenamiento No. 1 y 3.

Sin embargo en la revisión de la cámara de monitoreo de fugas de vinazas de la lagunas No. 2 se observó acumulación de vinazas, se tomó una muestra de este material y se observó con la viscosidad y apariencia de la vinaza almacenada en la lagunas, igualmente con el olor característico de las vinazas. Según manifestó el personal que atendió esta visita esta situación se estaba presentando hace cuatro días antes de realizar la visita.

Según el señor Bermúdez manifiesta que las vinazas llegan a la tubería de PVC conectadas a las cámaras de monitoreo de vinazas por algunas juntas rotas que existen entre los tubos de PVC y la geomenbrana, los tubos que sobresalen del suelo en la zona alta de cada laguna en su cara húmeda, quedando estos por debajo del nivel de almacenamiento de vinazas cuando las lagunas están llenas.

Los funcionarios de la Destilería manifestaron que esta situación se remedia disminuyendo el nivel de las lagunas para que no toquen las juntas rotas entre el tubo de PVC y la geomenbrana, también realizando el bombeo de la vinazas de la cámara de monitoreo nuevamente a la laguna de almacenamiento, para lo cual se programó realizar una nueva visita el día 27 de junio de 2017, con el fin de observar la actividad de bombeo de vinazas hacia la laguna y verificar el estado de las vinazas que se acumulan en la cámara.

El día 27 de junio de 2017 se realizó una nueva visita a las lagunas de almacenamiento de vinazas, esta visita solo fue atendida por el señor Milton Fabián Bermúdez como Supervisor de la Planta Fertirriro.

Según manifestó el señor Bermúdez desde la visita anterior se realizaron varios despachos de vinazas para fertirrigacion en cultivos de caña autorizados, al poder evacuar esta vinaza la laguna No. 2, disminuyo en 1.200 m³ de vinaza almacenada, por lo cual se observó que el nivel de las laguna bajo aproximadamente 0.4 metros de lo observado en la visita del día 22 de junio, quedando descubiertas las juntas de los tubos de PVC y la geomenbrana de las lagunas.

En esta visita se observó que se realizó la instalación de una bomba sumergible en la cámara de monitoreo de fugas de vinazas de la laguna No. 2, según se informó la bomba tiene una capacidad de 70 m³/hora.

En el momento de la visita se evidenció que se estaba bombeado vinazas de la cámara de monitoreo No 2 nuevamente hacia la laguna de almacenamiento No 2, las vinazas bombeadas se observaron con una apariencia más clara y con menos viscosidad, aparentemente con una dilución con aguas del nivel freático del sector.

Se detuvo la bomba y se observó que el nivel de la cámara subió aproximadamente 2 metros en 30 minutos, posteriormente se prendió nuevamente la bomba y el nivel descendió a cero en 25 segundos, esta acción se está repitiendo constantemente, según informo el señor Bermúdez de esta forma se extrae vinazas que se encuentran saturadas en el suelo y se están diluyendo con aguas del nivel freático.

Se puede observar que una vez la bomba evacúa las vinazas la cámara de monitoreo esta recupera su nivel a los 30 minutos nuevamente con vinazas diluidas, lo cual significa que el suelo debajo de la laguna de almacenamiento No 2 se encuentra saturado con vinazas provenientes de la laguna No 2.

De lo anterior se puede concluir que se está presentando un derrame de vinazas desde la laguna No 2 al suelo, no es posible determinar el momento desde el cual se iniciaron los hechos, sin embargo el personal que atendió la primera visita manifestó que esta situación se presenta desde el 19 de junio de 2017, sin embargo no es posible determinar cuanta vinaza ha sido derramada al suelo en forma directa.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la planta de almacenamiento de vinazas para el proceso de fertirrigación, se tomó registro fotográfico de las instalaciones y se revisó el estado de la cámara de monitoreo de fugas de vinazas.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que en el momento de la visita se encontró un derrame de vinazas al suelo proveniente de la laguna de almacenamiento No 2, por lo

anterior se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la sociedad Destilería Rio paila S.A, consistente en:

Primero: Suspender en forma inmediata el almacenamiento de vinazas en la laguna identificada como laguna No. 2, por lo cual la laguna debe ser vaciada en forma inmediata.

Segundo: En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario se debe presentar a la CVC una propuesta de reparación en la geomembrana de la laguna No 2.

Tercero: En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario se debe presentar a la CVC una propuesta de limpieza y descontaminación del suelo ubicado debajo de la laguna de almacenamiento No 2 y que ha sido afectado por el derrame de vinazas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de

especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que la Ley 23 del 19 de diciembre de 1973, establece:

“Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley.”

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.1, establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d) La eutroficación;

e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3, establece: *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:... 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.15, establece: *“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere*

vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la sociedad DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S, con NIT. 900-196-493-3, consistente en:

Suspensión inmediata de la actividad de almacenamiento de vinazas, en la laguna identificada como Laguna No. 2, ubicada en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4°19'25.011" N – 76°05'33.621" O. Por lo anterior la laguna debe ser vaciada en forma inmediata.

PARÁGRAFO 1.- La disposición de las vinazas existentes en la laguna No. 2, deben ser realizada únicamente como la CVC autorizó en la licencia ambiental de la Destilería Rio paila.

PARÁGRAFO 2.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 3.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, lo siguiente:

Primero: En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario, deben presentar ante la CVC una propuesta de reparación en la geomembrana de la laguna No 2.

Segundo: En un término de tiempo menor a quince (15) días calendario, deben presentar ante la CVC una propuesta de limpieza y descontaminación del suelo ubicado debajo de la laguna de almacenamiento No 2, que ha sido afectado por el derrame de vinazas.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la sociedad DESTILERÍA RIO PAILA S.A.S, en su calidad de presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Expediente: 0783-039-004-030-2017.

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL COBRO DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de iniciación de trámite de fecha junio 06 de 2017, se requirió mediante oficio No. 0780-298892017 de fecha junio 14 de 2017 al señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle), para que cancelara la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.870)**, correspondientes al servicio de evaluación del derecho ambiental para aprovechamiento forestal persistente, que reposa en el expediente No. 0781-004-023-2009, sobre el predio denominado SAN MARCOS, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite, el señor **JULIAN MAYA DURAN** allegó copia de una factura de Venta No. 89206217, cuenta 129066, cancelada el día 07 de Julio de 2017, por un valor de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.870)**, por concepto de servicio de evaluación de aprovechamiento forestal persistente.

Revisando el expediente No. 0781-004-002-023-2009, se evidencio que se había liquidado como si fuera una renovación, por lo tanto la solicitud ingresa como un derecho Nuevo, pero se sigue con el mismo expediente, ya que es un aprovechamiento forestal persistente; por consiguiente se debe realizar la **CORRECCIÓN** del auto de iniciación de trámite.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el Auto de Iniciación de Tramite o Derecho Ambiental de fecha junio 14 de 2017 al señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle), en el predio denominado San Marcos, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Se realizó la liquidación de la evaluación en sistema financiero donde arrojó un valor de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$144.349.00), donde se debe de restar el valor consignado mediante factura No. 89206217 de fecha junio 14 de 2017 por valor de veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/te (\$28.870.00), el cual fue consignado en fecha julio 07 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Como tarifa del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, las suma de ciento quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos corriente (\$115.479.00).

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN MAYA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago (Valle).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR BRUT.
Revisión jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Expediente: 0781-004-002-023-2009.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.443442017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para arreglo de vivienda, en el predio denominado El jardín, con matrícula inmobiliaria 380-2393, ubicado en la vereda Quebrada Grande, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-2393
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo, y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado El jardín, ubicado(s) en la vereda Quebrada Grande jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)ANCIZAR QUINTERO DIAZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-103-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San LuisLa Union, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.375782017 presentado en fecha

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

24/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego de caña de azúcar, en el predio denominado casa Lote, con matrícula inmobiliaria 380-183337, ubicado en la vereda Papayal - San Luis, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-183337
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union, y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San Luis La Union, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado casa Lote, ubicado(s) en la vereda Papayal - San Luis jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Union (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-102-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 17 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, solicita un registro de plantación forestal del registro a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural o plantado no registrado.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición No. 380-13844.
- Croquis predio La Betulia.
- Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, tendiente a un Registro, de: plantación forestal, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-045-003-111-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6526824 expedida en Cali y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito VERSALLES, Obrando en Calidad de Representante legal de la ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO identificada con NIT 900678755-7, mediante escrito No.105572017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para proyecto de productivo, en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, con matrícula inmobiliaria 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974, ubicado en la vereda PuertoNuevo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano del predio
- Descripción de obras a ejecutar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.526.824 expedida en Cali, y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para establecimiento de cultivos, en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, ubicado(s) en la vereda PuertoNuevo jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1'213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-105-2017

RESOLUCION 0780 No. 491 2017
(24.07.2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 30 de mayo de 2017 y radicado con el No. 427302017 de fecha 13 de junio de 2017, presentado por parte del señor coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidenció que:

Lugar: Corregimiento de Córcega, Porcícola Los cachorros. La Granja Los Cachorros está compuesta por tres actividades productivas principales, la primera es la cría de cerdos en módulos dedicados solo para esta actividad hasta un estado denominado pre cebos, la cría se encuentra en las Coordenadas 4°32'44.298" N – 76°03'07.906" O,

-La segunda actividad productiva es la ceba de los cerdos que vienen de la sección de cría, hasta alcanzar su estado para comercialización, la ceba se encuentra en las Coordenadas 4°32'27.140" N – 76°02'53.868" O.

-El sistema de tratamiento de las aguas de origen pecuario de la granja se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 4°32'21.560" N – 76°02'49.433" O.

Objeto: Realizar visita de seguimiento al estado de las actividades pecuarias que actualmente se están desarrollando en esta granja Porcícola.

Descripción: Como antecedente de esta actividad se tienen que la CVC impuso una medida preventiva al predio a través de la Resolución 0780 No 128 de 2012, que se encuentra en el expediente sancionatorio 125 de 2012.

El día 30 de mayo de 2017 funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones de la Granja Porcícola Los Cachorros, propiedad de la sociedad García Gómez AgrolInversiones S.A.S, la visita fue atendida por el Ingeniero Hugo Ibarra como Asesor Ambiental y el señor Jair Rodríguez en calidad de Coordinador Ambiental Zona Norte.

Según informaron los asistentes a la visita actualmente la granja cuenta con una población de 34.000 cerdos. Los cerdos en la granja están distribuidos en tres bloques productivos, el primero la zona de cría, el segundo la zona de precebo y el tercero la zona de ceba.

La visita se inició en el módulo de ceba, en el lugar no fue posible el ingreso a las instalaciones pecuarias debido a que gran parte de las zonas verdes se encontraron inundadas por aguas residuales provenientes de las zonas de ceba, según la administración de la granja esta situación se presenta porque los equipos de bombeo se averían y las aguas residuales se acopian en las zonas verdes del lugar. En el lugar existe un tanque estercolero en el cual se acopian las aguas residuales y de allí se bombean hasta una PTAR existente en el predio.

Posteriormente se realizó un recorrido por el módulo de pre-cebo, encontrando la misma situación que en el módulo anterior, se encontraron aguas residuales sin tratar inundando la zona donde se encuentra el tanque de bombeo de aguas residuales de este módulo.

En los tres módulos existen tanques de bombeo donde se impulsan las aguas residuales hasta una PTAR existente en la zona oriental del predio, aproximadamente a 150 metros del Río Cauca.

Se realizó un recorrido por la zona de la PTAR, encontrando que todas las aguas residuales del predio llegan a un tanque estercolero y posteriormente las aguas son bombeadas a un tamiz para retirar sólidos, sin embargo en el momento de la visita se encontró el tamiz operando mal por exceso de caudal debido a que se cambió la bomba original del equipo y se instaló una de mayor tamaño.

Debido a que el tamiz opera mal se observó una alta acumulación de lodos en las cajas de entrada de caudal hacia los biodigestores. En el lugar se encontró que actualmente existen siete biodigestores que no fue posible calcular su tamaño, de los siete uno se encontró fuera de servicio con daños en su bolsa plástica.

De los biodigestores el vertimiento se conduce a un pequeño sedimentador que estaba sin mantenimiento y posteriormente los vertimientos son acopiados en una laguna. En el lugar se observó un filtro percolador pero estaba fuera de funcionamiento.

Según informaron los asistentes a la visita en verano los vertimientos se utilizan para riego de potreros y en invierno se está realizando el vertimiento al Río Cauca.

En la visita se observó que existe una motobomba en funcionamiento que estaba conduciendo el efluente final del vertimiento hasta el Río Cauca.

En el momento de la visita se consultó a los representantes de la sociedad sobre el permiso de vertimiento a lo cual respondieron que actualmente no se cuenta con el permiso de vertimientos.

Se preguntó sobre la procedencia del agua potable para las actividades pecuarias, donde se pudo conocer que el agua se capta de un pozo profundo existente en la propiedad el cual no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

En el momento de la visita el asesor ambiental comentó que no se han realizado caracterizaciones de los vertimientos finales de la PTAR con el fin de verificar si se cumple la Resolución 631 de 2015 para vertimientos de aguas a fuentes superficiales o si se cumple la Resolución 1207 de 2012 para reúso de aguas residuales al suelo.

También se constató que en la zona Norte de la PTAR se está construyendo otra infraestructura, según comentó el asesor ambiental esta infraestructura es para construir otra complementación de la PTAR.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se verificó el estado de las instalaciones, la Planta de tratamiento de aguas residuales, baterías sanitarias y el pozo profundo. Se preguntó a los asistentes a la visita si el predio cuenta con permiso de vertimientos o concesión de aguas subterráneas a lo cual se respondió que actualmente la granja no cuenta con ninguno de los dos permisos.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una nueva medida preventiva a la sociedad García Gómez AgrolInversiones S.A.S. con NIT 900184187-2, Representante Legal de la sociedad señora Martha Lucía García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No 31.524.781 de Jamundí, en calidad de propietaria del predio donde se ubica la actividad Porcícola o a quien haga sus veces, por el vertimiento directo al suelo y al Río Cauca de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, la contaminación de las aguas subterráneas y por no contar con los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas, medida consistente en:

IMPONER: Detener en forma inmediata la actividad Porcícola en el predio y detener el vertimiento al Río Cauca y al suelo, de aguas residuales generadas en la Porcícola ubicada en el predio Porcícola Los Cachorros.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua y se obtenga el respectivo permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13 por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva en la GRANJA PORCÍCOLA LOS CACHORROS, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, de propiedad de la sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces. Coordenadas geográficas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad Porcícola, de los vertimientos al río Cauca y de los vertimientos al suelo, de las aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicado en el corregimiento de Córcega, municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- Las medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Vertimiento directo al suelo y al río Cauca de aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin previo tratamiento y sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

CARGO 2.- Captación ilegal de aguas subterráneas de uso público, en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin contar con los permisos de la CVC.

Con estas conductas se han violado, las siguientes normas

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.

- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-031-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.443442017 presentado en fecha

21/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para arreglo de vivienda, en el predio denominado El jardín, con matrícula inmobiliaria 380-2393, ubicado en la vereda Quebrada Grande, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-2393
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANCIZAR QUINTERO DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2582276 expedida en Roldanillo, y domicilio en CALLE 14 # 16 -25-Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado El jardín, ubicado(s) en la vereda Quebrada Grande jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)ANCIZAR QUINTERO DIAZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-103-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San Luis La Union, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.375782017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego de caña de azúcar, en el predio denominado casa Lote, con matrícula inmobiliaria 380-183337, ubicado en la vereda Papayal - San Luis, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-183337
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94273140 expedida en La Union, y domicilio en casa Lote vereda Papayal - San Luis La Union, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado casa Lote, ubicado(s) en la vereda Papayal - San Luis jurisdicción del(os) municipio(o) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Union (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO PABLO TAMAYO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-102-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 17 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, solicita un registro de plantación forestal del registro a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural o plantado no registrado.
- Costos del proyectó.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición No. 380-13844.
- Croquis predio La Betulia.
- Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, y domicilio en la calle 6 No. 2-34 del municipio de

Versalles, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 396692017 presentado en fecha junio 01 de 2017, tendiente a un Registro, de: plantación forestal, para aprovechar ciento diez (110) árboles de la especie Pino Ciprés, en el predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria 380-13844, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL ANTONIO PATIÑO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.886 expedida en Versalles, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-045-003-111-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6526824 expedida en Cali y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito VERSALLES, Obrando en Calidad de Representante legal de la ASOCIACION

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO identificada con NIT 900678755-7, mediante escrito No.105572017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para proyecto de productivo, en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, con matrícula inmobiliaria 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974, ubicado en la vereda PuertoNuevo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-55955, 380-55033,380-55956 al 380-55974
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano del predio
- Descripción de obras a ejecutar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.526.824 expedida en Cali, y domicilio en Carrera 3 # 8 - 41 Barrio Guayabito Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para establecimiento de cultivos, en el predio denominado El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, ubicado(s) en la vereda PuertoNuevo jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1'213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-105-2017

RESOLUCION 0780 No. 491 2017
(24.07.2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular de fecha 30 de mayo de 2017 y radicado con el No. 427302017 de fecha 13 de junio de 2017, presentado por parte del señor coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidenció que:

Lugar: Corregimiento de Córcega, Porcícola Los cachorros. La Granja Los Cachorros está compuesta por tres actividades productivas principales, la primera es la cría de cerdos en módulos dedicados solo para esta actividad hasta un estado denominado pre cebos, la cría se encuentra en las Coordenadas 4°32'44.298" N – 76°03'07.906" O,

-La segunda actividad productiva es la ceba de los cerdos que vienen de la sección de cría, hasta alcanzar su estado para comercialización, la ceba se encuentra en las Coordenadas 4°32'27.140" N – 76°02'53.868" O.

-El sistema de tratamiento de las aguas de origen pecuario de la granja se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 4°32'21.560" N – 76°02'49.433" O.

Objeto: Realizar visita de seguimiento al estado de las actividades pecuarias que actualmente se están desarrollando en esta granja Porcícola.

Descripción: Como antecedente de esta actividad se tienen que la CVC impuso una medida preventiva al predio a través de la Resolución 0780 No 128 de 2012, que se encuentra en el expediente sancionatorio 125 de 2012.

El día 30 de mayo de 2017 funcionarios de la CVC realizaron visita a las instalaciones de la Granja Porcícola Los Cachorros, propiedad de la sociedad García Gómez AgroInversiones S.A.S, la visita fue atendida por el Ingeniero Hugo Ibarra como Asesor Ambiental y el señor Jair Rodríguez en calidad de Coordinador Ambiental Zona Norte.

Según informaron los asistentes a la visita actualmente la granja cuenta con una población de 34.000 cerdos. Los cerdos en la granja están distribuidos en tres bloques productivos, el primero la zona de cría, el segundo la zona de precebo y el tercero la zona de ceba.

La visita se inició en el módulo de ceba, en el lugar no fue posible el ingreso a las instalaciones pecuarias debido a que gran parte de las zonas verdes se encontraron inundadas por aguas residuales provenientes de las zonas de ceba, según la administración de la granja esta situación se presenta porque los equipos de bombeo se averían y las aguas residuales se acopian en las zonas verdes del lugar. En el lugar existe un tanque estercolero en el cual se acopian las aguas residuales y de allí se bombean hasta una PTAR existente en el predio.

Posteriormente se realizó un recorrido por el módulo de pre-cebo, encontrando la misma situación que en el módulo anterior, se encontraron aguas residuales sin tratar inundando la zona donde se encuentra el tanque de bombeo de aguas residuales de este módulo.

En los tres módulos existen tanques de bombeo donde se impulsan las aguas residuales hasta una PTAR existente en la zona oriental del predio, aproximadamente a 150 metros del Río Cauca.

Se realizó un recorrido por la zona de la PTAR, encontrando que todas las aguas residuales del predio llegan a un tanque estercolero y posteriormente las aguas son bombeadas a un tamiz para retirar sólidos, sin embargo en el momento de la visita se encontró el tamiz operando mal por exceso de caudal debido a que se cambió la bomba original del equipo y se instaló una de mayor tamaño.

Debido a que el tamiz opera mal se observó una alta acumulación de lodos en las cajas de entrada de caudal hacia los biodigestores. En el lugar se encontró que actualmente existen siete biodigestores que no fue posible calcular su tamaño, de los siete uno se encontró fuera de servicio con daños en su bolsa plástica.

De los biodigestores el vertimiento se conduce a un pequeño sedimentador que estaba sin mantenimiento y posteriormente los vertimientos son acopiados en una laguna. En el lugar se observó un filtro percolador pero estaba fuera de funcionamiento.

Según informaron los asistentes a la visita en verano los vertimientos se utilizan para riego de potreros y en invierno se está realizando el vertimiento al Río Cauca.

En la visita se observó que existe una motobomba en funcionamiento que estaba conduciendo el efluente final del vertimiento hasta el Río Cauca.

En el momento de la visita se consultó a los representantes de la sociedad sobre el permiso de vertimiento a lo cual respondieron que actualmente no se cuenta con el permiso de vertimientos.

Se preguntó sobre la procedencia del agua potable para las actividades pecuarias, donde se pudo conocer que el agua se capta de un pozo profundo existente en la propiedad el cual no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

En el momento de la visita el asesor ambiental comentó que no se han realizado caracterizaciones de los vertimientos finales de la PTAR con el fin de verificar si se cumple la Resolución 631 de 2015 para vertimientos de aguas a fuentes superficiales o si se cumple la Resolución 1207 de 2012 para reusó de aguas residuales al suelo.

También se constató que en la zona Norte de la PTAR se está construyendo otra infraestructura, según comentó el asesor ambiental esta infraestructura es para construir otra complementación de la PTAR.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se verificó el estado de las instalaciones, la Planta de tratamiento de aguas residuales, baterías sanitarias y el pozo profundo. Se preguntó a los asistentes a la visita si el predio cuenta con

permiso de vertimientos o concesión de aguas subterráneas a lo cual se respondió que actualmente la granja no cuenta con ninguno de los dos permisos.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una nueva medida preventiva a la sociedad García Gómez AgrolInversiones S.A.S. con NIT 900184187-2, Representante Legal de la sociedad señora Martha Lucia García Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No 31.524.781 de Jamundí, en calidad de propietaria del predio donde se ubica la actividad Porcícola o a quien haga sus veces, por el vertimiento directo al suelo y al Río Cauca de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, la contaminación de las aguas subterráneas y por no contar con los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas, medida consistente en:

IMPONER: Detener en forma inmediata la actividad Porcícola en el predio y detener el vertimiento al Río Cauca y al suelo, de aguas residuales generadas en la Porcícola ubicada en el predio Porcícola Los Cachorros.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua y se obtenga el respectivo permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13 por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. En las cabeceras de las fuentes de agua.
12. En acuíferos.
13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva en la GRANJA PORCÍCOLA LOS CACHORROS, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, de propiedad de la sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces. Coordenadas geográficas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad Porcícola, de los vertimientos al río Cauca y de los vertimientos al suelo, de las aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicado en el corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- Las medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la

autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Vertimiento directo al suelo y al río Cauca de aguas residuales generadas en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin previo tratamiento y sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

CARGO 2.- Captación ilegal de aguas subterráneas de uso público, en la Granja Porcícola Los Cachorros, sin contar con los permisos de la CVC.

Con estas conductas se han violado, las siguientes normas

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ - AGROINVERSIONES S.A.S radicada con el NIT. 900184187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en el predio denominado Los Cachorros, corregimiento de Córcega, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente: 0782-039-004-031-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL DE JESÚS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.192 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 51 No. 40B-03 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 483552017 presentado en fecha 11/07/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un (1) árbol de la especie cedro y uno (1) árbol de la especie Urapan, en el predio El Paraíso, localizado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-31114.
- Foto de los árboles a provechar.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MIGUEL DE JESÚS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.192 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 51 No. 40B-03 de la ciudad de Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 483552017 presentado en fecha 11/07/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un (1) árbol de la especie cedro y uno (1) árbol de la especie Urapan, en el predio El Paraíso, localizado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor MIGUEL DE JESÚS CASTAÑEDA.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-117-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.060.327 expedida en Pereira, como Representante Legal de la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6, y domicilio en la calle 93 No. 28-60 manzana 4 casa 7 Bulevar de las Villas, Pereira, mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Pecuario, en el predio denominado Granja Ponderosa, con matrícula inmobiliaria 375-74277, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 375-74277.
- Autorización.
- Fotocopia cédula del propietario.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de existencia y representación legal de Cartago Valle.
- Fotocopia cédula de la Representante Legal.
- Formulario de registro único tributario DIAN.
- Prueba de bombeo.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.060.327 expedida en Pereira, como Representante Legal de la Sociedad AVÍCOLA

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

GIBRALTAR S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6, y domicilio en la calle 93 No. 28-60 manzana 4 casa 7 Bulevar de las Villas, Pereira, mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso Pecuario, en el predio denominado Granja Ponderosa, con matrícula inmobiliaria 375-74277, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, obrando como Representante Legal de la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S., identificada con NIT. 900704183-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-001-106-2017

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 expedida en San Pedro Valle, obrando a nombre propio, y domicilio en la calle 22 No. 35-56 barrio Alvernia, de la ciudad de Tuluá Valle, mediante escrito No. 868662016 presentado en fecha 19/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria 380-48584, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó.
- Fotocopia cédula de la propietaria.
- Certificado catastral con matricula inmobiliaria No. 380-48584.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 expedida en San Pedro Valle, obrando a nombre propio, y domicilio en la calle 22 No. 35-56 barrio Alvernia, de la ciudad de Tuluá Valle, mediante escrito No. 868662016 presentado en fecha 19/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria 380-48584, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 expedida en San Pedro Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-110-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora HERMILA GIRALDO DE WAGNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.924.295 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la carrera 7 No. 19-37 de la ciudad de Cartago Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 641152016 presentado en fecha 19/09/2016, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un árbol de la especie Samán y uno de la especie Guácimo, en el predio El Diamante, localizada en el paraje La Colina, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-205 – 380-14328.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora HERMILA GIRALDO DE WAGNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.924.295 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la carrera 7 No. 19-37 de la ciudad de Cartago Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 641152016 presentado en fecha 19/09/2016, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechar un árbol de la especie Samán y uno de la especie Guácimo, en el predio El Diamante, localizada en el paraje La Colina, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora HERMILA GIRALDO DE WAGNER.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-109-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ALDUBER RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, y domicilio en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 420332017 presentado en fecha 09/06/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar quince (15) árboles de la especie Urapan, en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Autorización.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-20836.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDUBER RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, con domicilio en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 420332017 presentado en fecha 09/06/2017, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar quince (15) árboles de la especie Urapan, en el predio La Selvita, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ALDUBER RODRÍGUEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-115-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.649.690 expedida en Toro Valle, y domicilio en el predio El porvenir, localizada en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Toro Valle, obrando en su

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

propio nombre, mediante escrito No. 644102016 presentado en fecha 20/09/2016, donde solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovecharlo en el predio denominado El porvenir, localizada en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado.
- Autorización.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-15608.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.649.690 expedida en Toro Valle, y domicilio en el predio El porvenir, localizada en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Toro Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 644102016 presentado en fecha 20/09/2016, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovecharlo en el predio denominado El porvenir, localizada en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-108-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, obrando a nombre en calidad de poseedores, y domicilio en el predio Bellavista, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Pecuario, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-44244, ubicado en el corregimiento La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó.
- Poder.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia cédula de los poseedores.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 380-44244.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, obrando a nombre en calidad de poseedores, y domicilio en el predio Bellavista, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, mediante escrito No. 417902017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-44244, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.525.394, 6.524.048, 6.524.1326, 31.625.978, 6.523.650, 29.926.302, 29.926.630, 29.923.944 y 6.524.629 respectivamente, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores JOSÉJAVIER FRANCO GONZÁLEZ, JOSÉ NORBERTO FRANCO GONZÁLEZ, ELIVER FRANCO GONZÁLEZ, LUZ MARINA FRANCO DE GIRALDO, EDILBERTO FRANCO GONZÁLEZ, MELIDA FRANCO GONZÁLEZ, YOLANDA FRNACO GONZÁLEZ, SATURIA GONZÁLEZ DE FRANCO y JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO GONZÁLEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-114-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en calle 77 No. 9-17 Oficina 401, ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, mediante escrito No. 438472017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para donación en diferentes predios para uso doméstico y/o habitantes de la zona (poseedores), en el predio denominado Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyectó.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la escritura pública No. 1437 de fecha julio 29 de 2015.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Certificado de existencia y representación legal de Bogotá D.C.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en Barranquilla, y domicilio en calle 77 No. 9-17 Oficina 401, ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, mediante escrito No. 438472017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para donación en diferentes predios para uso doméstico y/o habitantes de la zona (poseedores), en el predio denominado Hacienda Marruecos, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 836.338 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, obrando como Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-116-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, julio 26 de 2017

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, y domicilio en la carrera 4 No. 8-63 oficina 503 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 848262016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego, en el predio denominado Hacienda La Calendaría, con matrícula inmobiliaria 375-10383, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó.
- Certificado de existencia y representación legal de Cali Valle.
- Fotocopia cédula del propietario.
- Certificado catastral con matrícula inmobiliaria No. 375-10383.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO URDINOLA CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.843 expedida en Cali, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, y domicilio en la carrera 4 No. 8-63 oficina 503 de la ciudad de Cali Valle, mediante escrito No. 848262016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para uso de Riego, en el predio denominado Hacienda La Calendaría, con matrícula inmobiliaria 375-10383, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor FABIO URDINOLA CALERO, como Representante Legal de la Sociedad HACIENDA LA CANDELARIA S.A., identificada con NIT. 890301344-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-107-2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE UN PROYECTO CON LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con NIT No. 900623881-0, para el desarrollo de proyecto “almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000”, en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, se modificó parcialmente a solicitud de la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con el NIT 900623881-0, la Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, en el sentido de excluir de los parámetros a monitorear sobre organismos, contenidos en la Evaluación Microbiológica del Sistema de Tratamiento, establecida en su artículo segundo, el parámetro *Bacillus Stearothermophilus*, quedando como único parámetro a monitorear, para evaluar la eficiencia del tratamiento, el agente microbiológico *Bacillus subtilis*.

Que con memorando No. 0713-302402017 recibido en el Grupo de Licencias Ambientales el 10 de mayo de 2017, la Coordinación de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes, remite información recibida durante visita realizada a la sociedad DH Ecoambiental SAS en cumplimiento de lo establecido en el ítem Obligaciones en cuanto a la fase de desmantelamiento y Abandono del artículo cuarto de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 de la Fase de Desmantelamiento y Abandono del Decreto 176 de 2015.

Que con fecha 13 de junio de 2017, profesional especializado del grupo de Licencias Ambientales, emite concepto técnico relacionado con las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

(...) “Descripción de la situación:

En concordancia con lo establecido en el Artículo cuarto – Obligaciones en cuanto a la fase de Desmantelamiento y Abandono, de la Resolución No. 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, presentó el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del proyecto “*Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios” mediante desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000*”, aprobado mediante la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016, en una bodega ubicada en la carrera 29 a No. 10 – 202, Parcelación Industrial la Marcela , Corregimiento de Arroyohondo municipio de Yumbo.

La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, presento el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, con la siguiente información técnica.

- a. Información general de la actividad de desmantelamiento y traslado
- b. Características de la empresa
- c. Características generales de la bodega
- d. Cronograma del Plan de Desmantelamiento y traslado
- e. Descripción y desarrollo por fase desmantelamiento, traslado y entrega de la bodega.
- f. Resumen ejecutivo
- g. Autoría
- h. Acciones del Plan del Plan de desmantelamiento y traslado
- i. Costos del plan de desmantelamiento y abandono
- j. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Concepto técnico

1. Traslado de equipos

De acuerdo a la visita realizada el día 07 de marzo de 2017, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se constató, que la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P ya no realiza actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios, en las instalaciones ubicada en la Carrera 29 A # 10-202, Bodega 3. Parcelación Industrial La Marcela. Municipio de Yumbo. Se informó que la actividad se trasladó, desde el 5 de febrero de 2017 hacia el predio Veracruz, lote 5, kilómetro 5 corregimientos de Juanchito, Municipio de Candelaria. Establecimiento que cuenta con Licencia Ambiental mediante la Resolución 0100 N° 0150-0056 del 30 de enero del 2017.

Al realizar recorrido por la bodega, se verifica que los equipos e infraestructura ya no se encuentran en dicha bodega.

Los equipos que fueron trasladados fueron los siguientes:

- a. *Equipo PIWS 3000, un Sistema Médico del Tratamiento de Residuos hospitalarios manufacturado por Positive Impact Waste Solutions.*
- b. *Equipos menores; (Contenedores IBC, canecas, canastillas, compresor, Hidrolavadora, Básculas, cuarto frío, fuente lavaojos y ducha de seguridad)*

2. Actividades de Manejo Ambiental

Durante la ejecución de la fase de desmantelamiento y abandono de la planta se dio cumplimiento a cada una de las actividades que fueron programadas para dicha fase; durante esta etapa no ocurrió ninguna novedad.

- Manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados durante el desmantelamiento.

La empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, realizó el tratamiento de los Residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico almacenados, en el Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste.

De acuerdo a las actas de disposición final expedidas por InterAseo del Valle S.A E.S.P, se constató la disposición final de los residuos tratados.

Fecha	Descripción	Cantidad en toneladas
06-01-2017	Disposición de residuos inactivados	89.31
13-02-2017		85.96
09-03-2017		103.72

Fuente: Tomada de la información remitida por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, durante el proceso de evaluación.

En relación a los residuos que se tercerizan, estos fueron dispuestos por la empresa. INNOVA S.A.S. Se gestionaron 270 kg de residuos mercuriales, tal como consta en el acta G1359 E1368 L3006-38400 de fecha 26 de enero de 2017.

Los filtros de aire del sistema de filtraciónHEPA (High Efficiency Particulate Air), del equipo PIWS 3000, fueron dispuestos en la empresa R.H S.A.S. La cantidad dispuesta fue de 63.80 kg. (De acuerdo al acta de disposición final No 250219-2017).

- Manejo de los vertimientos

Las aguas residuales domesticas e industriales fueron recogidas por la empresa Sanimovil SAS, y tratadas en la PTAR Cañaveralejo de Emcali. Tal como se estableció en el Artículo 4 de la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014.

La empresa D.H Ecoambiental S.A. E.S.P, anexo certificado de disposición final expedida por la empresa Sanidad Móvil del Valle S.A.S, en el cual consta la disposición final de 2 m³ de residuos orgánicos, extraídos del pozo séptico ubicado al interior de la planta. (Ver acta de Disposición de fecha 15 y 21 de febrero de 2017).Estas aguas son transportadas y tratadas en la PTAR-C.

- Fumigación

Después de realizar el desmantelamiento y abandono de la planta, se realizó aseo, desinfección y fumigación total de la bodega. Tal como consta en la certificación expedido por Bretaña Fumigaciones y Extintores, del 18 de Febrero de 2017.

3. Costos de las actividades ejecutadas para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones por cumplir.

FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
COSTOS DE INVERSIÓN	VALOR (\$)
(Incluyen los costos incurridos para):	
i) Realizar los estudios y diseños;	\$ 10.000.000
ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres; (si aplica)	N.A
iii) Construir las obras civiles principales y accesorias;	N.A

iv) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; (si aplica)	\$ 22.500.000
v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;	
COSTOS DE OPERACIÓN	
(Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad)	
i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;	\$ 40.000.000
ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;	\$ 10.000.000
iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	\$ 20.000.000
VALOR TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	\$ 102.500.000

Fuente: Tomada de la información remitida por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P, durante el proceso de evaluación.

Mediante memorando 0713-302402017 del 26 de abril de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite el estado de cumplimiento de la Resolución No. 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO 0150 – 0355 DEL 31 DE JULIO 2014 Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 NO 0150-0455 DEL 08 DE JULIO DE 2016.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Operación del sistema de tratamiento - desactivación de alta eficiencia				
<ul style="list-style-type: none"> La tecnología PIWS 3000 puede realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso ya sean biosanitarios, anatomopatológicos, de animales o cortopunzantes si se demuestra el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 1164 de 2002. El ciclo de procesamiento debe ser de 45 minutos más el período de tiempo de carga y descarga, por lo que se considera que cada batch o ciclo es de aproximadamente 60 minutos. Operar el PIWS 3000 a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000. 	X			Se cumplieron las especificaciones técnicas para el funcionamiento del equipo de tratamiento de residuos hospitalarios.
<ul style="list-style-type: none"> Registrar y mantener una copia del continuo monitoreo del pH, medidas del peso bruto de los residuos puestos con el Sistema del Programa de Control Lógico. 	X			Se elaboró y diligenciaron los formatos de control de cantidad de residuos procesados mediante control de pH, carga y hora.
<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo las siguientes medidas de control de calidad para demostrar que el PIWS 3000 cumple con las normas de funcionamiento: 	X			Idem.



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
a. Adelantar la operación del equipo de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.	X			Idem.
b. Limpiar y calibrar el equipo de monitoreo del pH diariamente antes de comenzar los procedimientos de poner en marcha la PIWS 3000, según lo indicado en el Manual de operaciones	X			El equipo se aseó y calibró diariamente desde las 6 a.m., antes del inicio de operaciones y se diligenciaron los formatos de control respectivo.
c. Recoger tres (3) muestras de residuos infecciosos tratados que hayan salido del PIWS 3000, sobre una base diaria, y verificar el pH de las muestras utilizando equipos de monitoreo del pH independiente del PIWS 3000.	X			Se presentan los formatos diligenciados para el control de cantidad de residuos procesados, control de pH en muestras 1, 2 y 3.
d. Si por alguna razón no se cumple la norma de vigilancia de la desinfección, la carga de los residuos deberá ser reprocesada.	X			El software del equipo genera una alarma en caso de que no se cumplan los criterios de funcionamiento del equipo (pH, agua, ColdSter, presión de aire, compuertas, etc.), y en ese caso se reprocesa el material.
e. Mantener siempre un stock del producto químico seco Cold Ster®, equivalente al 7.5% de ColdSter por libra de residuo, para al menos un mes de funcionamiento	X			La empresa siempre mantuvo stock suficiente de Cold Ster®, para el funcionamiento del sistema PIWS 3000
f. Gestionar todos los residuos infecciosos al interior de la unidad de tratamiento PIWS 3000, pero en caso de cualquier tipo de falla, el operador deberá GESTIONAR LOS DESECHOS INFECCIOSOS CON UN PRESTADOR EXTERNO autorizado por la autoridad ambiental competente y dejar de utilizar la unidad de tratamiento hasta el momento en que sea reparada o calibrada y pase una prueba de control de calidad.	X			Todos los residuos autorizados se trataron adecuadamente.
g. El sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air) deberá ser reemplazado cada tres (03) meses de operación o antes si se requiere, para asegurar una filtración óptima. Los filtros de aire deberán ser retirados de la unidad de procesamiento y gestionarlos como residuos peligrosos con un prestador autorizado para dicho tipo de residuo.	X			Informan que están utilizando filtros HEPA de 6 meses de duración, los cuales tienen 99,9% de eficiencia, para lo cual se presentó la respectiva ficha técnica en 2015. Dichos filtros se entregaron a RH SAS para su incineración, según certificado anexo a este informe de visita.



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>Evaluación Microbiológica del sistema de tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bacillus subtilis dan una indicación segura de que otras formas microbianas presentes en el residuo también serán inactivadas. La caracterización de los parámetros anteriormente citados se hará como mínimo sobre muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso del equipo al mes. Se podrán adicionar otros parámetros de muestreo para la evaluación microbiológica del sistema de tratamiento PIWS 3000 medical Waste, acorde a los resultados del seguimiento y control a la operación. Presentar un informe mensual, correspondiente a la evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, para los residuos tratados de la ruta hospitalaria de la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S. 	X			<p>Se tiene contratada a la empresa Ecoquímica Ltda para realizar mensualmente los muestreos de residuos tratados y a la empresa Tecnimicro SAS (localizada en Medellín) para el análisis microbiológico de Bacillus subtilis a ocho (8) ciclos muestreados.</p> <p>Se presentaron dichos informes anexando los informes de muestreo y caracterización realizados en Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016. Los resultados correspondientes a Diciembre de 2016 y Enero de 2017, se radicaron con el N°289782017 del 21 de Abril de 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Para el seguimiento y control a la operación del equipo PIWS 3000 Medical Waste se debe presentar cronograma anual de muestreo, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que un funcionario pueda realizar la respectiva auditoria. 	X			<p>Se presentó cronograma mediante oficio con radicación CVC N°653652016 del 23 de Septiembre de 2016.</p>
<ul style="list-style-type: none"> La disposición final de los residuos tratados debe realizarse a través de un operador que cuente con la respectiva licencia ambiental. Los residuos a disponer se entregaran debidamente tratados garantizando que han perdido las características de peligrosidad y se entregaran debidamente empacados. 	X			<p>La empresa tiene contrato con INTERASEO SA ESP, operador del Relleno Sanitario El Guabal, para la disposición de residuos tratados en equipo PIWS 3000 (Junio-Diciembre de 2016)</p> <p>Misión Ambiental (como contratista) y/o DH Ecoambiental (con transporte propio) realizan el transporte de los residuos al Relleno Sanitario El Guabal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Debe presentarse semestralmente certificación expedida por el operador del relleno sanitario que recibe los residuos desactivados y la cantidad recibida durante los seis meses. 	X			<p>Se presentó certificado de disposición de residuos del mes de septiembre y facturas con los respectivos registros (de cantidad en peso) de entrada de residuos al relleno, expedido por INTERASEO SA ESP, operador del Relleno Sanitario El Guabal, correspondiente a los meses de Oct, Nov, Dic de 2016 y Enero de 2017, anexos al Informe del Plan de Desmantelamiento.</p>
<p>Recolección y almacenamiento de residuos químicos de carácter hospitalario. Recolección y almacenamiento de 50 toneladas/mes de residuos químicos</p>	X			<p>Los residuos de laboratorio y tarros contaminados se entregaron a RH SAS, según Certificado de Manejo de Residuos N° 250219-2017 del 17 de Febrero de 2017.</p>
<p>Las corrientes autorizadas son: Y3, Y14, Y29, Y32, Y34, Y33 y Y35. La disposición de estas corrientes de residuos, la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá realizarla en instalaciones que cuenten con licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	X			<p>Residuos como colchones y medicamentos vencidos se entregan a Incineradores Industriales y/o RH SAS; lámparas y bombillas fluorescentes a Innova SAS; y Líquido fijador y revelador a Ambient.</p>



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
El tiempo de almacenamiento de estas corrientes de residuos en las instalaciones de DH ECOAMBIENTAL S.A.S no puede exceder los seis (6) meses.	X			El almacenamiento de residuos siempre fue menor de 30 días para no saturar el área de almacenamiento.
<p>OBLIGACIONES DEL GENERADOR: En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	X			<p>La empresa cuenta con el PGIR incluido en la licencia ambiental; plan de contingencia para atender emergencias y para el transporte de respel, realiza capacitación interna y externa para la gestión adecuada de residuos, contingencias, y otras temática, entrega residuos a receptores autorizados.</p> <p>Se entregó copia de certificados expedidos por RH SAS para manejo de los filtros HEPA del PIWS3000 e Innova para las lámparas.</p>
<p>EN CALIDAD DE RECEPTOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. • Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;</p>				
• Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente	X			Los residuos de tipo hospitalario se trataron en el equipo PIWS y los otros tipos de residuos se entregaron a receptores autorizados.
• Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;	X			Se presentó formato de certificados de los residuos recolectados y base de datos de residuos gestionados.
• Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;	X			Durante las visitas y/o en informes ICA se presentaron evidencias de capacitación al personal.
• Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.	X			Durante visita se entregó folleto de la empresa.
• Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.	X			Presentado en el EIA en el trámite de la licencia ambiental.



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos 	X			Se presenta en el informe del desmantelamiento y traslado de la empresa - ver anexo fotográfico del mismo.
OBLIGACIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO. <ul style="list-style-type: none"> Los residuos deben permanecer en las instalaciones de la empresa durante el menor tiempo posible. 	X			Los residuos hospitalarios se trataron el mismo día que ingresaban a la planta.
<ul style="list-style-type: none"> Los residuos (biosanitarios, cortopunzantes, de animales, anatomopatológicos) no deben almacenarse por más de 12 horas en las instalaciones de DH ECOAMBIENTAL S.A.S., debido a sus características y posible descomposición 	X			Ídem.
<ul style="list-style-type: none"> Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. 	X			Se dispone de cuarto frío, no obstante se prioriza su ingreso al sistema de tratamiento PIWS 3000, el mismo día que se recolectan. La cantidad de este tipo de residuo es del 10% del total, aproximadamente.
<ul style="list-style-type: none"> Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. 	X			Con la báscula se controlaba el peso de los residuos generados y los remitidos a otros receptores.
<ul style="list-style-type: none"> Los residuos hospitalarios peligrosos almacenados serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables. 	X			La empresa cuenta con canastas y carros plásticos para el almacenamiento temporal mientras ingresan al sistema de tratamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Establecer procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar. 	X			Se realizó aseo y desinfección a la planta al final de las operaciones diarias y en caso de algún goteo o derrame, con el fin de prevenir riesgos al personal y al entorno.
<ul style="list-style-type: none"> Los recipientes para residuos infecciosos se deben ubicar en un espacio diferente al de los demás residuos, a fin de evitar la contaminación cruzada 	X			Para ello se contó con cuarto frío y siempre se priorizó su ingreso al sistema de tratamiento PIWS 3000.
<ul style="list-style-type: none"> Asegurarse que todos los residuos estén debidamente etiquetados o rotulados. 	X			Siempre se exige al generador la identificación y etiquetado de residuos.
<ul style="list-style-type: none"> Tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532 	X			Ídem.
<ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar. 	X			Se entrega al personal la dotación, equipo necesario, y control de vacunas (Antitetánica, Hepatitis A y B)
<ul style="list-style-type: none"> Los residuos a almacenar deberán ubicarse en aquellas áreas de almacenamiento designadas y expresamente delimitadas según sus características 	X			
Las áreas de almacenamiento deben contar con: <ul style="list-style-type: none"> Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización 	X			
<ul style="list-style-type: none"> Cobertura para protección de aguas lluvias 	X			
<ul style="list-style-type: none"> Iluminación y ventilación adecuadas 	X			



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.	X			
• El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).	X			
• Equipo de extinción de incendios	X			
• Acometida de agua y drenajes para lavado	X			
• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	X			
• A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.	X			
• Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (Residuos Químicos, Residuos de Citotóxicos, Metales Pesados, Reactivos y Contenedores Presurizados).	X			
• Ducha de emergencias y fuente lava ojos	X			
• Sistema de recolección de líquidos contaminados	X			
• Compartimientos separados para almacenamiento independiente de residuos incompatibles	X			
• Áreas que permitan la adecuada circulación de operarios y equipos de carga.	X			
Almacenamiento de residuos químicos. Deberá construir antes de iniciar actividades, la infraestructura presentada en el estudio respecto a las especificaciones técnicas de las bodegas de químicos para el almacenamiento de residuos peligrosos.	X			
• Estar debidamente empacados y etiquetados.	X			
• Almacenarlos de acuerdo con sus características físicas y químicas (incompatibilidad), y con base en la tarjeta de emergencia o la caracterización del residuo, la cual debe ser suministrada por el generador.	X			
• Las sustancias volátiles e inflamables deben almacenarse en lugares ventilados y seguros.	X			
• El almacenamiento debe dar cumplimiento a lo establecido en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	X			
OBLIGACIONES EN CUANTO AL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS: Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002 para el Transporte de Sustancias Peligrosas, en cuanto el	X			El Plan de Contingencias se aprobó en la licencia otorgada mediante Resolución 0100 N° 0150-0355 de 2014; y cuenta con póliza de responsabilidad extracontractual, según lo establecido en el Decreto



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad. La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S., deberá mantener actualizado un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la Resolución 1401 de 2012 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.</p>				1079 o Decreto Unico Reglamentario de Transporte de 2015.
<p>OBLIGACIONES EN CUANTO A LOS VERTIMIENTOS. Aguas de residuales domésticas. Si en un plazo de seis (6) meses la Parcelación Industrial La Marcela no cuenta con el permiso de vertimiento otorgado por la CVC, DH Ecoambiental S.A.S, deberá suspender la conexión de las aguas residuales domésticas generadas por el personal que labora en esta empresa al sistema de tratamiento existente y deberá construir su propio sistema para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Mientras se realiza la respectiva aprobación por parte de la CVC, se deberá optar por un baño portátil, cuyo efluente deberá ser recogido por la empresa que lo alquile y se deberá presentar la certificación de transporte y disposición final de los residuos por parte de dicha empresa.</p>	X			Debido a demora de la Parcelación La Marcela en el trámite del permiso de vertimientos, DH Ecoambiental utilizó baño móvil de Bamocol. Las ARD y ARI fueron recogidas por Sanimovil SAS, la cual lleva a la PTAR Cañaveralejo para su tratamiento y se presentaron los respectivos certificados de Sanimovil; incluido el realizado el 15 de Febrero de 2017, según certificado expedido el 21 de Febrero de 2017.
<p>Aguas residuales industriales. Construir antes de iniciar las operaciones el tanque de almacenamiento para las aguas residuales industriales cuyas dimensiones son de 1,0 m de ancho, 1,0 de largo y una profundidad útil de 1,0 m para un volumen total de almacenamiento de 1,0 m3. Las paredes y el piso serán revestidos con un impermeabilizante y posteriormente recubiertos con una pintura epoxica.</p>	X			



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Los efluentes líquidos industriales serán llevados en vehículos contratados por la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S a la planta de tratamiento de aguas residuales de EMCALI S.A. EICE previa verificación del cumplimiento de la normatividad legal vigente.	X			El efluente líquido industrial fue recogido por Sanimovil SAS, la cual lleva a la PTAR Cañaveralejo de Emcali para su tratamiento y presentó certificados de recolección e indicando volumen de efluente, realizado el 27 de diciembre de 2016 mediante certificado del 3 de Enero de 2017; y recolección del 15 de Febrero de 2017, según certificado expedido el 21 de Febrero de 2017. EMCALI EICE a través del Departamento de Tratamiento de la Dirección de Aguas Residuales PTAR-C de la Unidad estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado expidió certificado de autorización a la empresa SANIDAD MOVIL DEL VALLE SAS para entregar a la PTAR-C los vertimientos líquidos de los clientes, para el primer y segundo semestre de 2016.
Se requiere enviar mensualmente durante la operación de la empresa las certificaciones de EMCALI sobre la cantidad y calidad de las aguas residuales industriales recibidas en la PTAR Cañaveralejo			X	Igual que lo anterior.
En caso en que EMCALI EICE ESP requiera a la empresa de un tratamiento previo para recibir las aguas residuales industriales deberá presentarse a la CVC para revisión y aprobación. No podrá funcionar la empresa hasta tanto se dé un manejo adecuado a estas aguas residuales industriales	X			Emcali no realizó requerimiento alguno.
Se prohíbe realizar el vertimiento de las aguas residuales industriales a una corriente superficial de la zona del proyecto, al suelo, o su manejo en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	X			Se cumplió. No se realizaron vertimientos de ARI a suelo o corriente de agua superficial, ni a STARD.
OBLIGACIONES EN CUANTO AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. Los residuos hospitalarios no podrán almacenarse por más de doce (12) horas al interior de las instalaciones de la bodega y NO almacenará residuos en la parte externa de la bodega. El material tratado y los residuos recibidos, es decir todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios se debe realizar al interior de las instalaciones de D.H ECOAMBIENTAL S.A.S	X			Se cumplió.
• La empresa debe socializar el Plan de Contingencia con los vecinos, si hay cambios en las corrientes de residuos a gestionar	X			Se cumplió, porque durante el tiempo de operación no se cambiaron las corrientes de residuos y en consecuencia no se cambió el PDC.



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar diariamente el plan de desinfección de las instalaciones y quincenalmente debe realizar un programa de fumigación. 	X			El aseo y desinfección se realizó diariamente en pisos, equipo PIWS 3000, canastillas y carrito de residuos y demás equipo de operación de la planta; y después de desmantelamiento también se realizó aseo y desinfección, y posterior fumigación total de la bodega. Se entregó certificado expedido por Breña Fumigaciones y Extintores, del 18 de Febrero de 2017.
<ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto 	X			Con base en lo indicado en los ítems superiores se considera cumplida la gestión social.
OBLIGACIONES EN CUANTO AL PLAN DE CONTINGENCIA. Deberá mantener actualizado el Plan de Emergencia y contingencias, el cual permita garantizar una adecuada atención de una posible emergencia bajo los procedimientos establecidos y tener contacto con autoridades locales y competentes en la atención a emergencias, tales como, bomberos, cruz roja, defensa civil, centros de salud, centros de información, policía y otras entidades para asegurar una buena coordinación entre los planes internos y externos de contingencia, y establecer un plan de ayuda mutua	X			Está incluido en la licencia ambiental otorgada en 2014.
OBLIGACIONES EN CUANTO A LA FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. Presentar a la autoridad ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique			X	Durante la visita de seguimiento de la DAR Suroccidente en marzo de 2017 se entregó el documento denominado Plan de desmantelamiento y traslado, porque la actividad se continuará realizando en la bodega ubicada en el Lote 5, Predio Veracruz, Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria, Km 5 Vía Cali-Candelaria; para lo cual cuenta con autorización y modificación de la licencia ambiental mediante Resolución 0100 N°0150-0056 del 30 de Enero de 2017.
OBLIGACIONES EN CUANTO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.	X			La empresa envió a la CVC la caracterización de residuos por las características de peligrosidad, cuyos resultados fueron conformes a la normatividad por lo cual la DAR Suroccidente autorizó el inicio de actividades mediante oficio N° 0711-066547-03-2014 del 4 de Diciembre.



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>INFORME DE GESTIÓN. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, presentar semestralmente a la DAR Suroccidente, un informe de gestión donde se indique lo siguiente:</p> <p>a. Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la DAR Suroccidente, o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>b. Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcular mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc. • Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día. <p>IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.</p>	X			<p>El formulario RHPS es parte integral del Informe de Manejo de residuos.</p> <p>Los informes correspondientes al año 2016 fueron entregados vía correo electrónico el 21 de marzo de 2017, información que está siendo revisada en la DAR Suroccidente.</p>
<p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la DAR Suroccidente, el Informe ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.</p>	X			<p>El informe ICA correspondiente al primer y segundo semestre de 2016 se entregó a la CVC el día 21 de Abril de 2017 con radicado CVC N° 289762017; aunque tardó el del primer semestre de 2016.</p>
<p>CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. En caso de cesión total o parcial del Estudio de Impacto Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique</p>		X		<p>No aplica</p>
<p>MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL. Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.</p>		X		<p>No aplica</p>



OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>CONTINGENCIAS AMBIENTALES. Si durante el desarrollo de las actividades desarrollo de las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios mediante desactivación química de Alta Eficiencia por medio del equipo PIWS 3000, ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la empresa D.H ECOAMBIENTAL S.A.S, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la CVC, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, conforme lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.</p>		X		No se presentaron situaciones de emergencia durante el tiempo que operó la empresa en el Municipio de Yumbo.
<p>La sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalarios, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el EIA y en las normas vigentes y exigir el cumplimiento de las mismas.</p>	X			El personal interno y externo que ingresaba a la planta era informado sobre las obligaciones, controles y prohibiciones del proceso, establecidos en la licencia ambiental.
<p>La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental Otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control del plan del Estudio de Impacto Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Res. 0100 N°0100-0197 de abril 17 de 2008, y Res. 0100 N° 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.</p>	X			Se presentaron los costos de operación mediante carta con radicación CVC N°669292016 del 29 de Septiembre de 2016. La CVC expidió factura por valor de \$5.658.048 pesos con cobertura para el pago del seguimiento y control realizado por la CVC durante los años 2015 y 2016
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información...</p>	X			Se presentaron los costos de operación mediante carta con radicación CVC N°669292016 del 29 de Septiembre de 2016. La CVC expidió factura por valor de \$5.658.048 pesos con cobertura para el pago del seguimiento y control realizado por la CVC durante los años 2015 y 2016.

Características técnicas: N.A.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Artículo 2.2.2.3.9.2 De la fase de desmantelamiento y abandono del Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

1. La Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P; presentó La identificación de los impactos ambientales, las medidas de manejo del área, planos, mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono y los costos de las actividades para la implementación. Por lo anterior este plan de desmantelamiento y abandono cumple con los lineamientos establecidos, en el Artículo 2.2.2.3.9.2 .De la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto 1076 de 2015.
2. Con base en lo observado durante la visita y en la información técnica presentada por la sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A.S E.S.P, para iniciar el trámite de desmantelamiento y abandono, para el proyecto "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CARÁCTER HOSPITALARIOS, en una bodega ubicada en la carrera 29 a No. 10 – 202, Parcelación Industrial La Marcela, Corregimiento de Arroyohondo municipio de Yumbo, se considera VIABLE continuar con el trámite a favor de la Sociedad D.H ECOAMBIENTAL S.A E.S.P , debido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014 y modificada mediante la Resolución 0100 No 0150-0455 del 08 de Julio de 2016.

Requerimientos: No aplica. "Hasta aquí apartes del concepto"

Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento y dar por terminadas las licencias ambientales otorgadas.

Que la fase de desmantelamiento y abandono encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante concepto técnico declaró el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S., para "almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000", en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la cual fue modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR Iniciada la Fase de Desmantelamiento y Abandono del proyecto "almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000", en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S, la cual fue modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad a DH Ecoambiental S.A.S., en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014 y modificada con Resolución 0100 No. 0150-0455 de 2016, de fecha 8 de julio de 2016, para el proyecto "almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000", en una bodega ubicada en la carrera 29 A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente auto, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. La renovación de la póliza deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada la fase.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al señor Juan Sebastián Rivas, representante legal de DH Ecoambiental S.A.S., o a quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 8 No. 35-00 de la ciudad de Santiago de Cali.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para su conocimiento e información.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto de este auto, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez.- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval A. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No:0150-032-045-029-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de julio de 2017.

Que el señor Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con cedula de Ciudadanía No. 16.214.761, obrando en calidad de apoderado del señor Frank Edier García López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.715.922, titular del contrato de concesión No. HDK 091, mediante documentación presentada con radicado No. 320862017 de 3 de mayo de 2017, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009 de 01 de diciembre de 2009, para el proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", a la altura del predio denominado Hacienda El Bosque, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, contra la que se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través Resolución 0100 No. 0770-0191 de 2010 de 21 de abril de 2010. La solicitud de modificación fue complementada con radicados No.464212017 de 30 de junio de 2017, 504342017 de 18 de julio de 2017.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el apoderado del titular de la Licencia Ambiental.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
4. Poder debidamente otorgado.
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del apoderado.
6. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
7. Constancia de pago por concepto de evaluación a solicitud de modificación de licencia Ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con cedula de Ciudadanía No. 16.214.761, obrando en calidad de apoderado del señor Frank Edier García López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.715.922, titular del contrato de concesión No. HDK 091, tendiente a la modificación de

la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009 de 01 de diciembre de 2009, para el proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", a la altura del predio denominado Hacienda El Bosque, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, contra la que se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través Resolución 0100 No. 0770-0191 de 2010 de 21 de abril de 2010.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jesús Albeiro García Castañeda, apoderado del titular del contrato de concesión No. HDK 091, en la Carrera 3 No. 11- 60, Cartago, departamento del valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0771-032-001-249-2008

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Señora: ANA MARÍA SOTO BOUTIN, solicita en fecha 13 de marzo de 2009 a la CVC – DAR Pacífico Oeste, permiso de aprovechamiento único en un terreno de su propiedad.

Que la CVC – DAR Pacífico Oeste el 25 de marzo de 2009, prepara Auto por el cual se inicia el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único.

Que con Resolución No. 0750 CVC – DARPO 3170 de 2009 de fecha junio 01 de 2009, se otorga autorización de aprovechamiento forestal único a la señora: Ana María Soto Boutin, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.389.987.

Que en fecha 24 de junio de 2009, se notificó personalmente a la Señora: ALBA BOUTIN, la Resolución No. 0750 CVC – DARPO 3170 de 2009 de fecha junio 01 de 2009, por medio de la cual, se le otorga autorización de aprovechamiento forestal único.

Que en fecha 12 de enero de 2010, la CVC – DAR Pacífico Oeste, le requiere con carta No. 0751-00275-2010 a la Señora Alba Boutin de Soto, el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Resolución No. 0750 CVC – DARPO 3170 de 2009 de fecha junio 01 de 2009.

Que con carta No. 0751-14984-2011 de fecha 3 de Noviembre de 2011, , la CVC – DAR Pacífico Oeste, le informa fecha de visita por parte de personal de la Corporación al predio objeto de permiso otorgado a la Señora Ana María Soto Boutin.

Que en fecha 06 de Febrero de 2012, el señor: Luis Boutins S, le informa a la CVC – DAR Pacífico Oeste, que su predio ha sido invadido por personas desconocidas.

Que con carta No. 0751-13116-2012, de fecha julio 16 de 2012, la CVC –DAR Pacífico Oeste, cita para surtir notificación personal de Auto por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones de fecha 13 de julio de 2012 a los señores: Tomas Mogollón, Albeiro Mogollón Arcila, Maricel Estrada Arcila,

Carlos Alberto Herrán, Irene Montoya, Miguel Marino Reyes, Pablo Alfonso Saa, Alvaro Javier Tobon y Jesús María Soto Sabogal.

Que en el expediente obra constancia de denuncia ante el CTI de la Fiscalía de la Señora Alba Boutin Sinisterra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.298.051, por la invasión de tierras ocurrida en los predios Bombay y Bombay Occidente.

Que en fecha marzo 08 de 2016 y con carta No. 0750-171482016, la CVC – DAR Pacífico Oeste, le solicita a la señora: Ana María Soto Boutin, informe de actividades desarrolladas EN RAZÓ AL OTORGAMIENTO DEL DERECHO AMBIENTAL.

Que en fecha 14 de abril de 2016, la señora: Alba Boutin, le informa a la CVC – DAR Pacífico Oeste, que nunca se hizo uso del derecho ambiental otorgado a la señora: ANA MARÍA SOTO BOUTIN.

Que el 1 de agosto de 2016, se realiza, visita al predio en cuestión por parte del profesionales de la CVC – DAR Pacífico Oeste y en el informe de visita dejan consignado que el aprovechamiento forestal autorizado, nunca se ejecutó.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el archivo del expediente.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

...“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”....

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar el expediente No. 0751-004-003-001-2009.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el Archivo del expediente 0751-004-003-001-2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a Ana María Soto Boutin.

TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Preparó Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Revisó: Yonys Caicedo B - Abogado – Dar Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-004-003-001/2009

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, mayo 11 de 2017

Que el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en la finca El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 313-5135755, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 286932017 el día 20 de abril de 2017, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
11. Costo del proyecto.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
13. Certificado de tradición No. 380-28144.
14. Escritura No. 083 de fecha mayo 08 de 2012.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en la finca El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 313-5135755, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 286932017 el día 20 de abril de 2017, tendiente a obtener la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca; deberá cancelar por una solo vez a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos mcte (403.965), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle) por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO QUINTO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.404 de Versalles Valle del Cauca; y con domicilio en la finca El Corralito, localizada en la vereda La Suiza, jurisdicción del municipio de Versalles, celular 313-5135755.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-067-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 369 (12 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA RUBY SANCHEZ GUTIERREZ, EN EL PREDIO FINCA LUCITANIA II, VEREDA EL LINDERO, MUNICIPIO DE LA UNION – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial,

de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 27 de Junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V) y autorizado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago (V), para el predio denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Autorización escrita para el señor Evelio Vidarte Diaz.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y persona autorizada.
- Certificado de Tradición No. 380-46290.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-109-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 7 de octubre de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-427492016 de fecha de recibido en ventanilla única 18 de octubre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de la Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 11 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-427492016 de fecha del 18 de octubre de 2016, dirigido a la señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio recibido el día 20 de octubre de 2016.

Que en fecha 28 de octubre de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 20 de octubre de 2016.

Que el día 28 de octubre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-109-2016.

Que el día 3 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Descripción de la situación: El predio tiene una extensión aproximada de 27 has + 2.880 m² distribuidas en cultivos de Papaya, Melón, Maíz y una hectárea de bosque plantado de la especie Guadúa.

La especie solicitada para aprovechamiento domestico pertenece a Guadua (*Guadua angustifolia*), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en una (1) mata con un área aproximada de 1.0 Ha ubicada sobre la zona de cultivos del predio.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	5	19	20	0	0	44
2	9	14	21	0	0	44
TO TA L	14	33	41	0	0	88
%	16	37. 5	46.5	0	0	100
XP	7	16. 5	20.5	0	0	44
XH A	70 0	16 50	2050	0	0	4.40 0

Área de Muestreo: 200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 2.0% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 4.400
 Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.0 ha):4.400
 Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 2050
 Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 2.050
 Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 200 guaduas
 Volumen autorizado: 20 M³
 Porcentaje de aprovechamiento: 9.7%

El material solicitado para aprovechamiento se utilizara en la extracción de: Guadua larga, Basas, Cepas, sobrebasas, puntales y varillones que se utilizaran como estacones y tutores para los diferentes cultivos que se encuentran establecidos en el predio.

7.- ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Recorrido por el sitio de la intervención, inventario del material existente para lo cual se hicieron dos parcelas en las cuales se hizo un conteo al 100% del material existente, recomendaciones

sobre el cumplimiento de las obligaciones y porcentaje de aprovechamiento ideal. Se tomaron las coordenadas del lugar y el registro fotográfico.

8.- RECOMENDACIONES: En la visita ocular se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de doscientas (200) guadas maduras solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 1.0 has de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobremaduros.

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el [\(Decreto 1791 de 1996 Art.20\)](#), **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización; **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora Ruby Sánchez Gutiérrez propietaria del predio Lucitania, ubicado en la vereda La Isla del municipio de La Unión-Valle del Cauca., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de doscientas (200) guadas gechas equivalentes a 20 M3, que se utilizaran como estacones y tutores en los diferentes cultivos del predio.

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento domestico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.-Aprovechar únicamente las doscientas (200) guadas maduras y Sobremaduras equivalentes a 20 M3 las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1.0 ha de un bosque natural de guadua.
- 2.- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- 3.- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- 4.- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- 5.- No realizar desorilles- del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo
- 6.- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 7.- No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio Lucitania
- 8.- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- 9.-El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V) y autorizado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago (V), para el predio denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lindero, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de doscientas (200) guadas gechas, que se utilizaran como estacones y tutores en los diferentes cultivos del predio, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las doscientas (200) guadas maduras y Sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1.0 ha de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.

- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No realizar desorilles- del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio Lucitania.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-036-005-109-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora RUBY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V) y al autorizado por escrito el señor Evelio Vidarte Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V)., en el predio denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-109-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-432

(30 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P., PARA EL PREDIO DENOMINADO SUBESTACION ELECTRICA LA VICTORIA CON MATIRCUA INMOBILIARIAIA No. 375-25520, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 535442014 se presentó por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1, documentación relacionada con el permiso de vertimientos en el predio denominado Sub- estación eléctrica La Victoria, ubicado en el corregimiento El Mico, municipio de La Victoria:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-25520
- Plan de Gestión del Riesgo
- Memoria de calculo
- Certificado de uso de suelo
- Copia del certificado de existencia y representación legal

Que en fecha 31 de octubre de 2014 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos encontrando incompleta la solicitud realizada por la ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1.

Que mediante oficio 0781-53544-04-2014 se requirió al solicitante documentación faltante necesaria para adelantar el trámite del permiso de vertimientos.

Que el día 5 de diciembre de 2014, la sociedad EPSA ESP, realizó el pago a favor de la CVC por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.037.112) por servicio de evaluación del proyecto.

Que mediante radicado 752015 de fecha 05 de enero de 2015 la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P radico la información solicitada por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante oficio 0783-453752016 de fecha 8 de julio de 2016 la Dirección Ambiental Regional BRUT le informo al usuario que faltaban documentos de los solicitados inicialmente y son necesarios para adelantar el tramite respectivo.

Que mediante radicado 786952016 de fecha 16 de noviembre de 2016 la EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P radico la información solicitada por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante auto de fecha 30 de diciembre de 2016 la Dirección Ambiental Regional BRUT – dio inicio al trámite del permiso de vertimientos solicitado por ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P.

Que con fundamento en el informe de visita de fecha 31 de enero de 2017 La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila Los Micos Las Cañas Obando a través del profesional especializado Coordinador la DAR BRUT emitió el concepto técnico de fecha 31 de marzo de 2017 adscrito a establecer:

*“...**LOCALIZACIÓN:** Predio denominado Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios, Corregimiento San Jose, Municipio La Victoria, a 2 kilómetros del centro poblado del municipio en la vía La Victoria, sobre la doble calzada que comunica La Ciudad de Cali con Pereira. En las coordenadas 4°31'25.773" N, 76°01'07.402" O.*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0782-036-014-125 de 2014

Predio: Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios, predio con matrícula inmobiliaria No 375-25520.

Ubicación: Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios, Corregimiento San Jose, Municipio La Victoria, a 2 kilómetros del centro poblado del municipio en la vía La Victoria, sobre la doble calzada que comunica La Ciudad de Cali con Pereira. En las coordenadas 4°31'25.773" N, 76°01'07.402" O.

Solicitante: Sociedad Energía del Pacífico S.A, con NIT 800249860-1, sociedad representada por el señor Ricardo Andres Sierra Fernández, identificado con cedula de ciudadanía No 9.854.361.

Fuente abastecedora: Actualmente no cuenta con servicio de Acueducto, una vez obtenido el permiso de vertimientos se abastecerá del servicio de Acuavalle S.A. ESP.

Sistema de captación utilizado: Acueducto

Fuente receptora: El Suelo, con pozo de infiltración en áreas verdes de la propiedad.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Consumo doméstico y oficinas para 2 personas de 100 L/día, en la actividad que genera el vertimiento.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado con el módulo de vertimiento del RAS 2.000, el caudal máximo propuesto a verter será de 0.0012 L/sg, es decir 100 L/día = 0.1 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010) y se toman como parámetros para el cumplimiento lo establecido en el RAS 2.000.

Actividades en el predio: En el lugar existe una subestación eléctrica cuya función principal es bajar el voltaje de la línea distribución eléctrica departamental de 34.5 kilovoltios a 13 Kilovoltios.

En este predio no existen viviendas y no hay personal permanente en el lugar, puesto que el funcionamiento de esta subestación es automatizado por lo cual a sus instalaciones solo llega personal de mantenimiento dos veces por semana, generalmente conformado por un equipo de dos personas.

Solo se generan vertimientos con características domesticas provenientes de una batería sanitaria ubicada dentro de terrenos de la subestación.

En el lugar se encuentra equipos electrónicos utilizados para telemetría, equipos de regulación de voltaje y transformadores eléctricos. Toda la subestación está protegida por malla metálica galvanizada, al interior a treinta centímetros de la malla existe una segunda protección con malla electrificada.

La subestación se encuentra en zona plana del valle geográfico del Rio Cauca, cuenca RUT, alrededor de la subestación no existen edificaciones. No se identificaron fuentes superficiales de agua cerca de la subestación. Según el portal GeoCVC la subestación se encuentra en zona de descarga del acuífero y es de baja vulnerabilidad para el acuífero.

Actualmente la subestación no tiene en servicio la batería sanitaria debido a que no se ha realizado la conexión a la red de acueducto, servicio en la zona es prestado por Acuavalle S.A. ESP. Esta conexión se realizara una vez se obtenga el permiso de vertimientos por parte de la CVC.

En el lugar existe una estructura que realiza funciones de trampa de aceites y contenedor de posibles derrames de fluidos de los transformadores, esta estructura existe como prevención contra este tipo de derrames en caso de presentarse alguna falla en los transformadores, sin embargo en el momeo de la visita no se presentó a la CVC ningún plano con el detalle de esta estructura.

Existente un sistema séptico en el lugar, el sistema es prefabricado con tanques cónicos, este sistema recibe las aguas residuales generadas únicamente en la batería sanitaria de la subestación; según los planos presentados a la CVC el sistema está compuesto por una caja de inspeccion en la salida de la Batería sanitaria, un tanque séptico de 500 litros, un filtro anaeróbico de 500 litros y un pozo de infiltración.

No existe una caja de inspeccion antes de pozo de infiltración que permita la toma de muestra para la caracterización de los vertimientos.

El punto de infiltración propuesto se encuentra en las coordenadas 4°31'26.344" N, 76°01'06.865" O, al norte de la batería sanitaria en terrenos de la misma subestación.

Todas las unidades construidas del sistema séptico cuentan con un muro en concreto de protección y tapas en concreto, al momento de la visita fue difícil levantar las tapas de concreto por su peso, por lo cual es necesario que estas sean modificadas por tapas en lámina alfajor.

No se encuentran instalados correctamente los accesorios de PVC dentro del tanque séptico y el filtro anaeróbico, igualmente no se ha instalado en medio filtrante dentro del filtro anaeróbico.

En el plano con el diseño del sistema de tratamiento se calculó los volúmenes de cada unidad de tratamiento así:

1. Tanque séptico: Volumen útil = 0.5 m^3
2. Filtro a anaeróbico: Volumen útil = 0.5 m^3

- Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema séptico:

Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS - 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO	
$V_u = \text{Volumen Útil calculado (Litros)}$	1.123
$N_c = \text{Numero de personas}$	2
$C = \text{vertimiento per-capital L/día/habitantes}$	50
$T = \text{Tiempo de retención para el diseño en días}$	1
$K = \text{Tasa de acumulación de lodos para el diseño}$	57
$L_f = \text{acumulación de lodos L/día}$	0,2
$V_u = 1000 + N_c \cdot (C \cdot T + K \cdot L_f)$	Vu = 1.123
<i>Formula Tanque Séptico</i>	
$V_u = 1,6 \cdot N_c \cdot C \cdot T$	Vu = 160
<i>Formula Filtro Anaerobio</i>	
$Q = \text{Contribución diaria}$	100 Litros

Según la metodología RAS 2.000, se requiere un taque séptico de 1.123 litros y un filtro anaeróbico de 160 litros.

Sin embargo en los cálculos presentados en la solicitud (página 21 del expediente 125 de 2014), se calcula la capacidad del taque séptico utilizando una población de 5 personas/día y la metodología Brasileira para la constricción de sistemas sépticos, Normas ABNT, NBR 7229.

Con esta metodología se obtiene un volumen de tanque séptico der 251 litros y de filtra anaeróbico de 400 litros.

Teniendo en cuenta lo anterior con la metodología RAS 2.000 existe un déficit en el tanque séptico y con la metodología brasileira se cumple con los volúmenes para tanque séptico y filtro anaeróbico. Así las cosas, solo se podrá establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos y la eficiencia del sistema séptico cuando se realice una caracterización de los vertimientos. Sin embargo es responsabilidad del diseñador del sistema que este cumpa con la normatividad colombiana para la disposición final de vertimientos.

El efluente final propuesto después del filtro fitopedológico presenta una concentración de $0.029 \text{ mg O}_2/\text{l}$ de DBO y $0.029 \text{ mg O}_2/\text{l}$ de SST.

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de generación eléctrica.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la subestación.

En la revisión realizada se concluyó que el documento cumple con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, términos adoptados según la Resolución 1514 de 2012.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015 y se toman como parámetros para en Cumplimiento lo establecido en el RAS 2.000.

CONCLUSIONES:

-En la Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios, solo se generan vertimientos de una batería sanitaria, no existen viviendas en el lugar.

-En el lugar no permanece personal, solo dos veces a la semana llega personal de mantenimiento.

-Según lo observado en la visita, existen un sistema séptico que actualmente no está funcionando.

-El vertimiento es entregado al suelo mediante un pozo de infiltración.

-El tanque séptico y el filtro anaeróbico son prefabricados, con capacidad de 500 litros cada uno y cuentan con muros de protección contra aguas lluvias.

-Existe una estructura que realiza funciones de trampa de aceites y contenedor de posibles derrames de fluidos de los transformadores.

-Las tapas de concreto del sistema séptico dificulta la revisión y mantenimiento del sistema.

-Los accesorios de PVC del sistema séptico no se encuentran instalados correctamente y falta la instalación del medio filtrante en el filtro anaeróbico.

-No existe una cámara de inspección antes del punto de descarga final, que permita la toma de muestras para la caracterización de los vertimientos.

-Actualmente no se están generando aguas residuales en el lugar, debido a que no se ha realizado la conexión de aguas al servicio de acueducto.

-Antes de iniciar la utilización de las baterías sanitarias y el sistema séptico se debe realizar instalación del medio filtrante del filtro anaeróbico y se debe construir la cámara de inspección antes del punto de descarga final.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios, a nombre de la Sociedad Energía del Pacífico S.A, con NIT 800249860-1, sociedad representada por el señor Ricardo Andres Sierra Fernández, identificado con cedula de ciudadanía No

9.854.361, predio con matrícula inmobiliaria No 375-25520., ubicada en corregimiento de San Jose del municipio de La Victoria, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

La Sociedad Energía del Pacífico S.A deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la batería sanitaria de la subestación, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.
7. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.
8. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la subestación, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
9. Se debe presentar a la CVC los planos de detalle de la estructura que funciona como trampa de aceites y contenedor de posibles derrames de fluidos de los transformadores, en plancha de 70 cm x 100 cm a una escala adecuada.
10. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad.
11. Antes de iniciar la operación de la batería sanitaria y el sistema séptico debe construir la caja de inspección y toma de muestras entre la salida del sistema séptico y el pozo de infiltración.
12. Antes de iniciar la operación de la batería sanitaria y el sistema séptico se debe adecuar los accesorios de PVC del tanque séptico y el filtro anaeróbico, igualmente debe estar instalado el medio filtrante del filtro anaeróbico.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe modificar las tapas de concreto del sistema séptico, por tapas en materiales que permita su fácil manipulación con el fin de facilitar la operación y mantenimiento del sistema séptico."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-036-014-134-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor RICARDO ANDRES SIERRA FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.854.361, para las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios, predio con matrícula inmobiliaria No 375-25520., ubicada en corregimiento de San Jose del municipio de La Victoria, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1, representada legalmente por el señor RICARDO ANDRES SIERRA FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.854.361 o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. *No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.*
2. *No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la batería sanitaria de la subestación, evitando su entrada al sistema de tratamiento.*
3. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
4. *Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.*
5. *Si en un futuro, en las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Victoria EPSA de 34.5 Kilovoltios se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.*
6. *Se debe realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.*
7. *El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco años.*
8. *Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la subestación, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.*
9. *Se debe presentar a la CVC los planos de detalle de la estructura que funciona como trampa de aceites y contenedor de posibles derrames de fluidos de los transformadores, en plancha de 70 cm x 100 cm a una escala adecuada.*
10. *En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad.*
11. *Antes de iniciar la operación de la batería sanitaria y el sistema séptico debe construir la caja de inspección y toma de muestras entre la salida del sistema séptico y el pozo de infiltración.*
12. *Antes de iniciar la operación de la batería sanitaria y el sistema séptico se debe adecuar los accesorios de PVC del tanque séptico y el filtro anaeróbico, igualmente debe estar instalado el medio filtrante del filtro anaeróbico.*
13. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe modificar las tapas de concreto del sistema séptico, por tapas en materiales que permita su fácil manipulación con el fin de facilitar la operación y mantenimiento del sistema séptico."*

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA S.A. E.S.P identificada con NIT 800.249.860-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0066 de abril 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para que adelante la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

*Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-036-009-125-2014*

AUTO DE TRÁMITE.

“Por Medio de la cual se Impone medida preventiva y se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora María Euclívia Clavijo García”

La Unión Valle, 28 de julio de 2017

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita ocular de fecha marzo 08 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental donde describen lo siguiente: *“El día 16 de marzo se practicó visita al predio denominado El Danubio, propiedad de la señora María Euclívia Clavijo García, se evidencio el montaje para la construcción de un invernadero en guadua y un reservorio donde serán dispuesta las aguas provenientes del techo del invernadero y posteriormente*

regar las plántulas que se producirán en el mismo mediante bombeo (electrobomba). Visita que fue atendida por el señor Arístides Martínez hijo de la señora María Euclivia.

En el predio existen cinco matas de guadua y cruza un canal de aguas de escorrentía aislado en su totalidad y con cobertura boscosa el cual no ha sido intervenido para el desarrollo productivo.

El señor Arístides Martínez manifiesta que la guadua fue traída de Salónica y que cuenta con la documentación legal; en la visita fue solicitada copia de dicho documento a lo que el señor Martínez informo que en el momento no tenía el documento.

Recomendaciones: Remitir el informe a la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, con el fin de que se adelante los trámites administrativos necesarios para que la señora María Euclivia Clavijo aclare la procedencia de la guadua con la cual fue construido el invernadero”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente), establece lo siguiente:

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *(...)*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *(...)*
- e) *(...)”.*

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER medida preventiva impuesta en contra de la señora MARÍA EUCLIVIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29,197,597, consistente en: SUSPENDER de forma inmediata la construcción del invernadero que se adelanta en el predio denominado El Danubio, localizado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora MARÍA EUCLIVIA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29,197,597; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Informe de visita de fecha marzo 08 de 2017, realizada al predio El Danubio, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle del Cauca.

TESTIMONIALES: Cítese a la señora MARÍA EUCLIVIA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.197.597 para ser escuchada en versión libre sobre los hechos materia de investigación. Fíjese para esta diligencia, el día 18 de julio de 2017 Hora 2:00 p.m. DAR BRUT de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora María Euclivia García identificada, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los diez (10) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Copia expediente 0782-039-002-012-2017.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador RUT - PESCADOR
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-441
(10 JULIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado de fecha 29 de febrero de 2016 el Ingenio Risaralda S.A. solicitó tramite de concesión de aguas para el predio Guadalcanal ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio No.0780-151822016 se informó al representante legal SEÑOR CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA del Ingenio Risaralda S.A. que por motivos del fenómeno del Niño la CVC adopto medidas y acciones para evitar riesgo de desabastecimiento mediante Resolución 0100 No.0110-0427 del 14 de julio de 2015 y por ello se suspendió el trámite de concesiones.

Que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2016 la Dirección Ambiental Regional BRUT dio inicio al trámite de concesión de aguas solicitado por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA en calidad de representante legal del INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891.401.705-6, para el predio Guadalcanal ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento Valle del Cauca

Que mediante oficio 0780-151822016 de fecha 11 de agosto de 2016 se requirió el pago de servicio de evaluación correspondiente a \$ 1.551.100, cual se realizó el día 11 de agosto de 2016.

Que mediante oficio 0780-151822016 de fecha 31 de agosto de 2016 se informó al usuario que la visita ocular se llevaría a cabo el día 13 de septiembre de 2016 a partir de las 9:30 am.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Rut Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio Guadalcanal ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 13 de septiembre de 2016. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 09 de noviembre de 2016, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: De acuerdo a la información obtenida de los certificados de tradición de los cuatro predios que componen el predio “Guadalcanal” este posee una extensión total de 212,84 has. de las cuales el área a cultivar son 139,12 has. Ello se puede corroborar, mediante la revisión física del plano aportado, donde claramente se identifican áreas de colinas y vías internas, las cuales no son cultivables.

El punto de captación propuesto, se localiza en las coordenadas 4°38'44,8"N-76°1'30,9"O msnm-912 y al momento de la visita se identifica que el uso del suelo se destinó para la actividad Cultivo de Caña; de otra parte, no se evidencia construcción de las obras necesarias para adecuar el punto de captación, de lo que se colige, que desde este punto no se realizan actividades de riego ni utilización del recurso hídrico. No había maquinarias (bombas) en el punto de bombeo.

Dado que al momento de la visita no se halló en el lugar máquina de bombeo alguna, se solicitó a los profesionales que acompañaron la visita información sobre los equipos utilizados para tal fin, la cual se llevará a cabo con una motobomba hidroaxial o bomba centrífuga de presión de 81 HP de potencia, que opera una tubería succión de 8" y tubería de expulsión de 6 y 8". En lo pertinente al sistema de redes de conducción, este consta de tuberías de aluminio de 6 y 8" por 9 metros de longitud, las cuales vienen con codos, acoples de acero, empaques y resortes. Cuando se llevan a cabo las tareas de riego, se utilizan además codos en acero de 8" con ángulo de 45° los cuales se usan para acoplar el tubo de succión con la bomba centrífuga; cuello de cisne, llaves "T" y válvulas de descarga.

A su vez esta cuenta con sistema de medición que permite determinar la cantidad de agua captada, consistente en un medidor tipo silleta MO300.

Según información suministrada, en este sistema por ser riego por gravedad, no se plantean derivaciones, ya que el recurso hídrico se toma directamente de la fuente; al tiempo, los sobrantes se plantea restituirlos a la fuente por orilleras profundas y canales secundarios y principales.



Fig.1 Punto de Captación Predio

El uso del suelo en los predios, actualmente se encuentra destinado de la siguiente manera:

Descripción área cultivada	Hectáreas
Caña	139,12

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA:

El uso del agua del Río Cauca en el territorio que comprende el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra reglamentado por la Resolución DG 593 de 12 de diciembre de 2004 "Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca".

Revisada la oferta disponible del Río cauca en el tramo comprendido entre las estaciones La Victoria y Anacaro, para el predio Guadalcanal, esta es de 19366 L/Seg.

El caudal solicitado no excede los caudales máximos permitidos en la reglamentación del uso de las aguas del Río Cauca.

Objeciones: *No se presentaron en el momento de la visita.*

Características Técnicas: *La solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza para el establecimiento de 139,12 Has. de cultivo de caña de azúcar. Revisada la oferta hídrica en el punto de captación, de acuerdo a la distribución general de las aguas del Río cauca, se encuentra que hay disponibilidad del recurso hídrico.*

Normatividad: *El trámite para solicitud y otorgamiento de Concesiones de Aguas Superficiales (incluyendo solicitudes de prórrogas) se da dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 y los procedimientos internos CVC PT.0350.13 Concesión de Aguas Superficiales. Así mismo, el uso del agua del Río Cauca en el territorio que comprende el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra reglamentado por la Resolución DG 593 de 12 de diciembre de 2004 "Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca".*

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada al predio "Guadalcanal", la CVC Dirección Territorial DAR BRUT, en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta el caudal solicitado (139 L/s) para un área de cultivo de caña de 139,12 hectáreas que no exceden los caudales máximos permitidos en la Resolución DG 593 de 12 de diciembre de 2004; considera viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a favor del INGENIO RISARALDA S.A. identificado con NIT No. 891401705-8, para el predio "Guadalcanal" el cual lo conforman los predios "La Sonora", "San Isidro", "Tarritos" y "La Isla"; en un volumen de 139 L/Seg. equivalente al 0,71% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río Cauca, en el tramo comprendido entre las estaciones La Victoria y Anacaro.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del Río Cauca, en la franja longitudinal que comprende el predio "Guadalcanal" o en la franja longitudinal donde se localiza el punto de captación.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
8. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
9. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Territorial DAR BRUT.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0782-010-002-081-2016 el Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a favor del INGENIO RISARALDA S.A. identificado con NIT No. 891.401.705-8, representado legalmente por CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461, para el predio "Guadalcanal" el cual lo conforman los predios "La Sonora", "San Isidro", "Tarritos" y "La Isla"; en un volumen de 139 L/Seg. equivalente al 0,71% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río Cauca, en el tramo comprendido entre las estaciones La Victoria y Anacaro. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - se llevará a cabo con una motobomba hidroaxial o bomba centrífuga de presión de 81 HP de potencia, que opera una tubería succión de 8" y tubería de expulsión de 6 y 8".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: consta de tuberías de aluminio de 6 y 8" por 9 metros de longitud, las cuales vienen con codos, acoples de acero, empaques y resortes. Cuando se llevan a cabo las tareas de riego, se utilizan además

codos en acero de 8" con ángulo de 45° los cuales se usan para acoplar el tubo de succión con la bomba centrífuga; cuello de cisne, llaves "T" y válvulas de descarga.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad de 139 L/Seg. equivalente al 0,71% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río Cauca, en el tramo comprendido entre las estaciones La Victoria y Anacaro. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 7 # 19 - 48 Piso 8 Edificio Banco Popular ubicada en el municipio de Pereira; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Contribuir con el aislamiento, la vigilancia, mantenimiento de la zona forestal protectora del Río Cauca, en la franja longitudinal que comprende el predio "Guadalcanal" o en la franja longitudinal donde se localiza el punto de captación.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
8. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión y evitar que otras personas y/o poblaciones se conecten de forma fraudulenta a él.
9. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Territorial DAR BRUT.

11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.
12. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
13. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del INGENIO RISARALDA S.A. identificado con NIT No. 891401705-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente Resolución es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-002-014-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al INGENIO RISARALDA S.A. identificado con NIT No. 891401705-8, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Unidad de Gestión de cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- el contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

|

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-081-2016

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

RESOLUCION 0780 No. 0783-442 de 2017

(10 de julio de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LA QUEBRADA LOS NARANJOS.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de

violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de abril de 2017 mediante radicado CVC No. 254962017 la TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, solicito permiso de Ocupación de cauce para la Quebrada Los Naranjos en el municipio de Obando.

Que en fecha 11 de abril de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la Jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 12 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-254962017 de fecha 15 de mayo de 2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89205474, cancelado el día 18 de mayo de 2017, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036

Que mediante oficio 0783-384792017 de fecha 26 de mayo de 2017 se informó a la empresa TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7 la fecha de la visita ocular al sitio Quebrada Los Naranjos en jurisdicción del Municipio de Obando. La visita ocular fue practicada el día 13 de junio de 2017.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio Hacienda Las Palmas ubicado en jurisdicción del municipio de Obando, departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 15 de junio de 2017. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 15 de junio de 2017, La Unidad de Gestión de Cuenca Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Objetivo: Obtener autorización de CVC para realizar ocupación permanente del cauce de la quebrada EL NARANJO para la construcción de un Muro Engavionado en el sector donde antes estaba construido un muro (de gaviones en piedra) marginal derecho el cual fue derribado por las crecientes en dicha quebrada.

Localización: El muro a reconstruir, en la margen derecha de la quebrada El Naranjo, se localiza en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de localización del descole del Boxculvert. Municipio de Zarzal, vereda Corozal				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. EL NARANJO	PK 195+050	4° 35'20"	75° 58'29.8"

Antecedente(s): La tubería de TRANSGAS DE OCCIDENTE ya se encontraba instalada de manera subfluvial por debajo del cauce de la quebrada El Naranjo y el barranco derecho mostraba un muro engavionado en piedra para el control de la erosión marginal que en dicho sector se presentaba. El muro fue destruido por las aguas de crecida de la quebrada.

Descripción de la situación: La empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE con el fin de garantizar la integridad operacional del Gasoducto en su LINEA TRONCAL, que se compone de una tubería enterrada de diámetro de 20 Pulgadas que pasa de manera subfluvial por debajo del fondo de la quebrada El Naranjo, requiere reconstruir un muro engavionado (el muro antiguo fue destruido al paso de crecientes) para controlar el desplazamiento lateral que presenta el barranco derecho de la quebrada en el sector donde dicho cauce presenta un alineamiento curvo que coloca a su margen derecha del lado externo que es donde las aguas decrecida erosionan su margen derecha (En el Expediente, ver plano No. 1 de 1). Inmediatamente aguas abajo de este sitio, se observan estables las obras marginales que ECOPETROL construyo en ambas márgenes de la quebrada, cuando reinstalo a más de 2.50 metros por debajo del lecho de la quebrada las dos líneas de conducción conocidas como Medellín y Odeca que componen al poliducto CARTAGO YUMBO.

1. En la situación actual. El barranco derecho de la quebrada el Naranjo, en el sector por donde pasa la tubería de TRANSGAS DE OCCIDENTE, se ve erosionado y desprotegido pues la obra de fijación de orilla fue destruida por crecientes en la quebrada.
2. En la situación proyectada. Para la protección marginal contra la erosión de orilla que se observa en el paso de la tubería de TRANSGAS DE OCCIDENTE, se construirá un muro engavionado de 20 metros de longitud y ligeramente escalonados en tres niveles de 1.00 metro de altura sin que con su alineamiento se reduzca la capacidad hídrica o se cambie la dinámica de la corriente.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo de la obra de protección de orilla y de la Tubería del Gasoducto en su paso por la quebrada EL NARANJO, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE PROTECCION MARGINAL DE ORILLA QUE SE EFECTUARA EN LA QUEBRADA EL NARANJO.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la anterior obra no se interfiere el flujo de las aguas por el cauce de la quebrada El Naranjo y además se protege la tubería del gasoducto.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE;

1. Construir la obra según el diseño presentado.
2. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
3. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.

4. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
5. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
6. No se autoriza ninguna intervención forestal.
7. Se concede un plazo de Dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo siguiente:

Instalar o construir un muro engavionado a la margen derecha de la quebrada El Naranjo en el sector por donde pasa enterrada la tubería del Gasoducto en su LINEA TRONCAL"

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-056-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, para acometer las obras para el desarrollo de la obra de protección de orilla y de la Tubería del Gasoducto en su paso por la quebrada EL NARANJO, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo Segundo: Las obras a construir se realizarán en el:

Sitio: El muro a reconstruir, en la margen derecha de la quebrada El Naranjo, se localiza en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de localización del descole del Boxculvert. Municipio de Zarzal, vereda Corozal				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. EL NARANJO	PK 195+050	4° 35'20"	75° 58'29.8"

Parágrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 830.000.853-7, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE;

1. Construir la obra según el diseño presentado.
2. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
3. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
4. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
5. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
6. No se autoriza ninguna intervención forestal.
7. Se concede un plazo de Dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-056-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, 8, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de julio de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Expediente No. 0783-036-015-056-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-470-2017

(18-JULIO-2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-7342, UBICADO EN LA VEREDA MATA DE GUADUA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 24 de agosto de 2016, el señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509, en su calidad de propietario solicita mediante radicado 569652016 “autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” en el predio El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-7342, ubicado en la vereda de Mata de Guadua jurisdicción del municipio de Roldanillo, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-7342
- Certificado de Planeación Municipal

Que en fecha 17 de noviembre de 2016 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 29 de noviembre de 2016 mediante oficio No. 0780-569652016 se envió comunicación al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$96.200.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 25 de abril de 2017.

Que mediante el oficio 0780-569652016 se solicitó a la alcaldía municipal de Roldanillo Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 03 de abril de 2017 y lo desfijo el 07 de abril de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de abril de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-149-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 17 de mayo de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“Localización: coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

...

Descripción de la situación: El día 25 de abril de 2017, se realizó visita ocular de inspección al predio Lote Rural Apiario Las Lomas, con el fin de verificar la información presentada por el señor Camilo Martínez Valencia, realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, y determinar la viabilidad del permiso.

Los árboles identificados en la visita ocular, son 63 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) 35 árboles, Guayabo (*Psidium guajava*) 8 árboles, Guamo (*Inga heteróptera willd*) 15 árboles, Vainillo (*Tecoma stans*) 1 árbol, Flor Azul (*Pubescens turez*) 2 árboles y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*), los cuales se encuentra dispersos en un lote rural con un área aproximada de 6.400 m², e interfieren en el desarrollo del proyecto del cultivo de plátano, en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

Tratamientos a realizar a los 63 árboles que se encuentran en un área de 6.400 m² en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

Especie	Numero de individuos	Tratamiento a Realizar
Nogal Cafetero	35 árboles	Conservación
Flor Azul	2 árboles	Conservación
Guamo	15 árboles	Podas de Realce
Guayabo	8 árboles	Erradicación
Fique Cabuya	2 Matas	Erradicación
Vainillo	1 árbol	Erradicación

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 el 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Capítulo IX DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Conclusiones: Talar únicamente los 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, identificado en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los 11 árboles, que solicita el señor Camilo Martínez Valencia CC No. 6.437.509 de Roldanillo Valle, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, identificado en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
3. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
4. No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal.
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles se debe compensa 5 árboles por uno talado, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, cincuentaicinco (55) árboles de especies maderables como Nogales y Cedro Rosado entre otros, que se adapten a las condiciones de la zona, y que al momento de la siembra deben tener 1.20 metros de altura.
6. A los árboles plantados se les realizaran tres mantenimientos al año durante tres años, los cuales consisten en: a) - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, b)- Fertilización, c)- Control de plagas y enfermedades, incluyendo hormiga arriera y d)-Reposición de individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
7. El señor Camilo Martínez Valencia, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de erradicación del árbol copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
10. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso al señor Camilo Martínez Valencia, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, los 35 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), se deberán conservar igualmente los 2 árboles de Flor Azul (*Pubescens turez*) los cuales se encuentra dispersos en un lote rural con un área aproximada de 6.400 m², e interfieren en el desarrollo del proyecto del cultivo de plátano, en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un aprovechamiento de árboles aislados al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo, en su calidad de propietario del predio El Apiario Las Lomas con matrícula inmobiliaria No. 380-7342, ubicado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del cauca, correspondiente a 11 árboles aislados de la siguiente descripción: 8 árboles de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), 1 arbol Vainillo (*Tecoma stans*) y 2 matas de Fique Cabuya (*cabuya trelease*); y la poda de realce a 15 árboles de Guamo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Talar únicamente los 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, identificado en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
3. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
4. No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal.
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles se debe compensa 5 árboles por uno talado, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, cincuentaicinco (55) árboles de especies maderables como Nogales y Cedro Rosado entre otros, que se adapten a las condiciones de la zona, y que al momento de la siembra deben tener 1.20 metros de altura.
6. A los árboles plantados se les realizaran tres mantenimientos al año durante tres años, los cuales consisten en: a) - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, b)- Fertilización, c)- Control de plagas y enfermedades, incluyendo hormiga arriera y d)-Reposición de individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
7. El señor Camilo Martínez Valencia, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de erradicación del árbol copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
10. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de

la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-004-005-149-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 499 2017
(27/07/2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE GUADUA, AL SEÑOR MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES, PARA EL PREDIO LA MONTAÑITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22 de marzo de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 221452017, escrita de parte del señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.094 de Roldanillo (Valle), tendiente a obtener una autorización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado La Montañita, localizado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del Municipio de La Victoria–Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- 1.- Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo II.
- 2.- Costos del proyecto.
- 3.- Autorización.
- 4.- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios y del autorizado.
- 5.- Certificado de tradición No. de matrícula 375-11040.
- 6.- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- 7.- Plano de ubicación de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha mayo 09 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-221452017 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89205280 para su respectivo pago, el cual se entregó en fecha mayo 11 de 2017.

En fecha mayo 16 de 2017, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$101.732 según constancia de sello de Bancolombia, no se pudo realizar el pantallazo del sistema financiero, debido de que el sistema financiero no está funcionando.

Que mediante oficio No. 0782-221452017 de fecha junio 13 de 2017, dirigido al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha junio 15 de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-221452017 de fecha junio 13 de 2017, se solicitó a la Administración Municipal de La Victoria fijar el aviso de la solicitud presentada por el señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ, referente a un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Montañita, jurisdicción del Municipio de La Victoria Valle del Cauca. Oficio radicado en ventanilla única en fecha junio 15 de 2017.

Que en fecha junio 15 de 2017 se fija el aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se desfija en fecha junio 22 de 2017.

Que en fecha junio 29 de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-064-2017.

Que en fecha julio 11 de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Montañita tiene una extensión aproximada de 13 has distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo II pertenece a Guadua (*Guadua angustifolia*), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con dos (2) matas, con un área aproximada de 2,199 Has ubicados sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada La Honda, de las cuales son efectivas para aprovechamiento 2,1 has.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1266 mm año, con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, junio y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedia de 24° y una a.s.n.m de 950 metros.

Clasificación bioclimático: piso térmico cálido, humedad relativa del 70%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada. La hidrografía está compuesta por la quebrada La Honda y algunos drenajes naturales que en invierno sirven de recolectores de aguas lluvias.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería extensiva, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio, a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes de La quebrada La Honda.

Área total de los predios: 13 has distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque natural de guadua	2,199	16,97	Estas zonas se ubican como bosques protectores productores de las márgenes izquierda y derecha de la quebrada La Honda.
Área de pastos	10,72 has	82,4	Zonas con relieves de ondulados a quebrados
Vivienda	200 m2	0.15	Se ubican como zonas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada La Honda.
Vías internas e infraestructuras	601 m2	0.47	Tienen un uso interno para el predio; no se observó arrastre significativo de sedimentos.
Total	13	100%	

Aspectos relacionados con el guadua: Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 2.199 hectáreas de guadua, compuestas por 2 matas que conforman un rodal ubicados sobre las márgenes izquierda de la quebrada La Honda tal como se muestran los planos presentados en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF): Área de Muestreo para la Guadua: Cinco (5) parcelas de 100 m² (parcelas de 10x10) en promedio, equivalentes al 3.5% del área total del rodal de tal manera que el error de muestreo fuera igual o inferior al 10%.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre-muestreo de fajas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de parcelas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo del 1,96%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008, y resolución 1026 del MAVDS del 06 de octubre de 2016.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

Inventario realizado en marzo 2017, Revisión inventario 29 de junio de 2017

Parcela/ Faja	Inventario marzo 2017						Visita 29 – junio 2017						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	

34	6	6	17	6	5	40	6	6	17	6	5	40	
37	5	9	17	7	6	44	5	9	17	7	6	44	
39	5	7	17	5	5	39	5	7	16	5	5	38	-1 Extracción e predio-
106	3	20	28	0	0	51	3	20	28	0	0	51	1 cambio de estado
109	4	13	26	1	1	45	5	13	26	1	1	46	+1 renuevo
Total	23	55	105	19	17	219	24	55	104	19	17	219	

REVISIÓN DEL INVENTARIO DE GUADUA:

Área para revisión de inventario: 500 m² (5 parcelas). La revisión del inventario se realizó el 29 de junio de 2016, aproximadamente 3 meses después del inventario inicial del guadua.

Para el informe de actualización del de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de la Guadua, se tuvieron en cuenta los datos procesados en cinco (5) parcelas escogidas aleatoriamente, cada una con una dimensión de 100m², distribuidas en las dos matas con un área de 2,199 hectáreas efectivas para aprovechamiento.

Calculo del volumen

Densidad promedio de individuos maduros por ha: 2.100

Total de individuos maduros en las 2,1 has. 4.410

Intensidad de corta: 30%

Tallos maduros a entresacar: 1.323

Volumen aparente por Guadua: 0.1310 M3

Volumen a extraer: 1323 x 0.1310 M3= 173.3 M3

Volumen a extraer en el área de 2,1 has: = 173.3 m3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 173.3 m3

Considerando que la revisión del 29 de junio de 2017 consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100m²), de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de marzo de 2017, con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo, por lo tanto es normal que no se encuentre el mismo número de elementos y por ende no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela.

No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual es objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, poca presencia de tallos secos y partidos o volcados por la acción del viento, lo que es un indicativo de que el guadual ha sido bien manejado.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tomando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual y un mejor aspecto". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua), bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadua y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el rodal de Guadua así: parcelas -34-37-39-106-109

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de marzo de 2017 con los datos del mes de junio de 2017, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de la diferencia del número de tallos o culmos lo aportan los renuevos, y algunos cambios sucesionales.

Recomendaciones:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual, elaborado para los guaduales existentes en el predio La Montañita a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 2,1 has ubicadas dentro del predio correspondiente al rodal número 1 compuesto por 2 matas

% de extracción de culmos: 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área es de 2,1 has es de 1.323 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,1054 m³ lo cual corresponde a un volumen de **173,3 m³**

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 173,3 m³

Con base en lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitir resolución de Registro y Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a favor del predio La Montañita propiedad del señor Marco Aurelio Rodríguez Cortez en un área 2,1 hectáreas de Guadua con un volumen de **173,3 m³**

Manejo ambiental:

Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
- No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada La Honda sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud".

Que mediante radicado No. 496132017 de fecha julio 14 de 2017, la Administración Municipal de La Victoria allega el aviso fijado en fecha junio 16 de 2017 y se desfija en fecha julio 12 de 2017.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.094 de Roldanillo (Valle); obrando en calidad de propietario del predio La Montañita, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de sientos setenta y tres punto tres (**173,3**) metros cúbicos (m^3) de Guadua registrada en el predio en mención, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua. Los tallos adultos a extraer en el área es de 1,49 has es de 903 guaduas, con un volumen aparente por guadua de $0,1054 m^3$ lo cual corresponde a un volumen de **173,3 m^3**

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.094 de Roldanillo (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos diez pesos m/cte. (**\$294.610**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de sientos setenta y tres punto tres (**173,3**) metros cúbicos (m^3), de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de Marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.094 de Roldanillo (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.094 de Roldanillo (Valle):

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
4. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
5. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del Guadual.
6. No realizar quemas de residuos del aprovechamiento como copos y ganchos.
7. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada La Honda sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
8. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
9. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados, previo al pago del mismo y a la presentación de la solicitud.

Parágrafo: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES y con domicilio en el predio La Montañita, localizado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-002-064-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MARIA TORO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.164 expedida en Buga (V), y con domicilio en la calle 6 No. 3-64 Barrio La Nueva Ermita, celular 3207489428, municipio de Roldanillo (V), mediante escrito No. 430512017 presentado en fecha 14/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado tijuana, con matrícula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-2615.
- Copia certificado Uso de suelo del municipio de Versalles.
- Plano o croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MARIA TORO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.164 expedida en Buga (V), y con domicilio en la calle 6 No. 3-64 Barrio La Nueva Ermita, celular 3207489428, municipio de Roldanillo (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado tijuana, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor JUAN MARIA TORO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.164 expedida en Buga (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN MARIA TORO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.877.164 expedida en Buga (V), y con domicilio en la calle 6 No. 3-64 Barrio La Nueva Ermita, celular 3207489428, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-118-2017.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Unión Valle, 28 de julio de 2017.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha julio 13 de 2016 con radicado No. 596932016 en fecha septiembre 02 de 2016 por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se dan cuenta de una situación ambiental, donde describen lo siguiente: *“Descripción: Se encontró un árbol de especie Samán con coordenadas 4°33’31.26”N-76°2’19.92”W, con un CAP de 2,60 metros y una altura de 10 metros aproximadamente, a una distancia de un metro de la vivienda, presenta lo siguiente una poda severa, inicio de anillamiento, se encuentra quemada la base del tronco. Se puede determinar que el árbol se encontraba en buen estado fitosanitario.*

Se continuó con el recorrido donde no se observó ninguna otra afectación contra los recursos naturales.

Actuaciones: Se habló con la señora Paola Andrea Penilla, CC 31.498.986 Tel: 3137256969, informa que la propietaria de la vivienda es Yolanda Peralta., se entregó control de visita No. 012766 (adjunto), registro fotográfico, georreferenciación”.

Recomendaciones: En consideración que el árbol sufrió gran afectación por las acciones de anillamiento, quema de tallo y poda severa y sin consideraciones técnicas que garantizara la preservación de la especie, se recomienda remitir el presente informe al apoyo jurídico de la DAR, con el objeto que se inicie el trámite administrativo en el marco de la Ley 1333 de 2009”.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que mediante Auto de Trámite de fecha octubre 31 de 2016, se abrió indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras determinaciones, el cual fue notificado personalmente en fecha noviembre 18 de 2016.

Que con radicado No. 797222016 en fecha noviembre 18 de 2016 la señora Yolanda Peralta Victoria presento su versión libre, donde ella manifiesta lo siguiente: *"por medio del presente documento, presento ante ustedes la Promesa de Compraventa del bien inmueble Bello Horizonte, ubicado en la vereda Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca, y registro fotográfico de que demuestran que los árboles se encuentran totalmente generados y en buenas condiciones fitosanitaria.*

Por lo anterior, indico ante la señora Directora que solo se trató del corte de unas ramas de un árbol de la especie samán ubicado dentro del mencionado predio ya que estas amenazaban con caer encima de la casa de habitación donde habito con mi familia, dentro de ella hay 2 menores de edad y sus vidas corrían peligro, ya que mantienen jugando fuera de la casa, es decir de bajo del árbol. Pero, pongo de precedente que nunca se hizo daño alguno al mencionado árbol, prueba de ello es el registro fotográfico del mismo, que se adjunta en este memorial".

Que con el radicado No. 796742016 de fecha noviembre 11 de 2016, la señora Yolanda Peralta Victoria solicito permiso de erradicación de un árbol que está perjudicando mi casa donde vivo con mis dos pequeños hijos y amenaza con caerse encima y dañar los cimientos de la misma.

Que en fecha enero 06 de 2017 se dio respuesta de fondo a Derecho de petición presentado mediante radicado No. 796742016 de fecha noviembre 11 de 2016; donde se le manifiesta una vez culmine dicha investigación y se determine el presunto infractor, se le estará dando curso legal y técnico a su solicitud.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *(...)*
- c) *(...)*
- d) *(...)*
- e) *(...)*”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora YOLANDA PERALTA VICTORIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.842.302 de Toro Valle del Cauca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la señora YOLANDA PERALTA VICTORIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.842.302 de Toro Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO.- Afectación forestal de un (1) árbol de la especie Samán, el cual fue anillado, quemado su tallo y se realizó una poda severa, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

* Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”; Artículo 224.

* Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en sus *Artículo 23, 62 y 93 en su literal a*.

* Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2.2.1.1.7.1.

PARÁGRAFO: Conceder a la señora YOLANDA PERALTA VICTORIA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a la señora YOLANDA PERALTA VICTORIA, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 28 días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-121-2016

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT - PESCADOR
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a Un Presunto Infractor”

La Unión Valle, 28 de julio de 2017.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Memorando 0782-66054-03-2016 de fecha enero 6 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia la continua problemática de pastoreo de ganado vacuno en los predios adquiridos para la conservación del espejo lagunar con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que según informe de visita de fecha diciembre 7 de 2015 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental, donde observa lo siguiente:

“Durante la visita se constató el desarrollo de la actividad de pastoreo de semovientes en el área que corresponde a la zona de influencia del embalse Guacas, los cuales fueron adquiridos por la Corporación para conservación del espejo lagunar, donde se han realizado establecimientos de plantaciones forestales protectoras con recursos del estado. Igualmente se evidencio el deterioro del material forestal establecido por pisoteo y ramoneo de los semovientes, como también el daño de cerco de aislamiento de protección facilitando el ingreso de los animales al lugar.

Según información suministrada por la comunidad los semovientes provienen de un predio colindante denominado El Lucero de propiedad del señor Aquilino Santiago Garzón identificado con cedula de ciudadanía N° 2.485.316, localizado en el corregimiento de Primavera.

Dicha actividad es repetitiva en el lugar teniendo en cuenta oficio 0782-11356-2012-01 de fecha junio 28 de 2012, y considerando se ha pedido apoyo a la administración municipal y a la estación de policía del corregimiento de Primavera, para ejercer control a esta activada sin tener una respuesta positiva.

Actuaciones: Registro fotográfico, recorrido de área de influencia del embalse y se conversó con habitantes del sector.

Recomendaciones:

Según lo dispuesto en el plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Pescador POMCH, aprobado mediante resolución 0100 N° 0500-0582 de fecha julio 15 de 2011, dentro del modelo de ordenación el Embalse Guacas y el área de amortiguación está categorizada como área de conservación y protección ambiental de manejo especial, estableciéndose dentro de sus usos y aprovechamientos se prohíbe el desarrollo de actividades de agricultura y ganadería.

Por lo anterior se recomienda Imponer una medida preventiva al señor Aquilino Santiago Garzón identificado con cedula de ciudadanía N° 2.485.316, propietaria del predio El Lucero, localizado en la vereda Guacas del corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, tendiente a la suspensión de la actividad de pastoreo de ganado en el área contorno del embalse Guacas del Proyecto SARA BRUT”.

Que en fecha febrero 04 de 2016 se emite Resolución 0780 No. 046 por medio de la impone una medida preventiva al señor Aquilino Santiago Garzón, consistente en: “Suspender la actividad de pastoreo de ganado en el Embalse de Guacas (Zona de amortiguación), localizado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, municipio de Bolívar”. La cual fue comunicada en fecha febrero 08 de 2016.

Que en fecha febrero 18 de 2016 se realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No- 046 de fecha febrero 04 de 2016.

Que en fecha septiembre 15 de 2016 se realiza visita de recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, donde se pudo observar lo siguiente:

“Descripción: El día 15 de noviembre de 2016 se realizó recorrido por la zona de influencia del embalse Guacas, ubicado en coordenadas geográficas 4°20'22.9" N 76°14'578" O.

Durante el recorrido se evidenció el constante pastoreo de ganado (70 animales aproximadamente) sobre el contorno al embalse guacas, y según información suministrada por la comunidad dichos semovientes son propiedad de los señores Aquilino Naranjo Santiago y Herenia Naranjo Bonilla.

Igualmente se brindó acompañamiento y asesoría a miembros de la corporación Corpoeznova quienes se encontraban realizando un repoblamiento ictico en el embalse con alevinos de bocachicos.

Actuaciones: Recorrido y registro fotográfico.

Recomendaciones:

En consideración que se ha dado incumpliendo a lo ordenado mediante resoluciones 0780 No 046 de 2016 y resolución 0780 No 045 de 2016 de fecha febrero 04 de 2016, por medio de las cuales se impone una medida preventiva por el continuo pastoreo de ganado en el área de influencia del embalse Guacas; se recomienda iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Aquilino Santiago Garzón y Herenia Naranjo Bonilla”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuenca hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pescador, disponiendo adoptar las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, pudiendo restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, así como establecer controles o límites a las actividades que se llevan a cabo en la cuenca.

Que de acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Pescador del año 2011, el embalse Guacas y el área de amortiguación están categorizados como áreas de conservación y protección ambiental de manejo especial, estableciéndose dentro de sus usos y aprovechamientos la prohibición de practicar actividades de agricultura y ganadería.

Que el Artículo 4 de la Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, establece que la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Pescador, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.316; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULAR al señor al señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Afectación de la zona forestal protectora y zona amortiguadora del embalse Guacas por pastoreo de ganado, localizado en la vereda Guacas, corregimiento primavera, municipio de Bolívar.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

*. Constitución Política en sus Artículos 79 y 80.

*. Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 en su numeral 18.

*. Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

*. Resolución 0100 No. 0500 – 0582 de fecha julio 15 de 2011, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pescador

PARÁGRAFO: Conceder al señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informes de visita de fecha diciembre 07 de 2015, 18 de febrero de 2016 y 15 de septiembre de 2016, realizadas por los profesionales adscritos a la DAR BRUT de la CVC, al predio El Lucero, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento primavera, jurisdicción del Municipio Bolívar.
- Oficio No. AC-7947 de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor HUMBERTO SWANN BARON, Gerente de ACUAVALLE S.A. ESP.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor AQUILINO SANTIAGO GARZÓN, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los 28 días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia expediente 0782-039-002-002-2016.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. – Técnico administrativo. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT –Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Unión Valle, 28 de julio de 2017.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha abril 13 de 2016, radicado con el No. 251862016 en fecha abril 14 de 2016 realizada por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la utilización de aguas residuales provenientes de una actividad porcícola en el riego de pastos sin previo tratamiento en el predio denominado PORCILANDIA, CERDOS DEL OTÚN S.A.S, ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como, corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Igualmente, el uso de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo sin la debida legalización y concesión de la CVC.

Que mediante Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016 la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso medida preventiva consistente en: *“SUSPENSIÓN inmediata de la actividad porcícola y de la captación ilegal de aguas subterráneas en el predio denominado PORCILANDIA de propiedad de la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S, radicado con el NIT 900846207 ubicado dentro de la zona del Centro Poblado denominado como, corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°27'2.5" N – 76°8'14.3" O”*. La Resolución fue comunicada en fecha mayo 18 de 2016.

Que en fecha junio 17 de 2016 se recibe un escrito por parte de la Sociedad Cerdos del Otún S.A.S. con radicado No. 407012016, donde manifiestan: *“Sea esta la oportunidad para agradecer la disposición que ha tenido la Autoridad Ambiental para el desarrollo de la actividad porcícola en la respectiva jurisdicción. Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados a la Empresa Cerdos del Otún S.A.S. A su vez manifestar a nombre de la Sociedad que represento, nuestra total voluntad de contribuir de manera positiva con el ambiente y desarrollo sostenible a la porcicultura.*

Nos permitimos dar respuesta a cada uno de los artículos citados en la resolución en mención:

Artículo Primero: Respecto a éste proceder, en el cual la CVC nos informa que la Empresa Cerdos del Otún S.A.S. debe suspender de manera inmediata la actividad porcícola, nos permitimos solicitar de manera respetuosa un plazo para no detener nuestra actividad, la cual es nuestra fuente de sustento familiar y de esta dependen varias familias; el detenerla conllevaría a un desequilibrio social y económico.

La solicitud de plazo sería el termino de seis (6) meses, es decir hasta el mes de Diciembre del año en curso, tiempo en el cual se tramitarán los respectivos permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos. Hacemos esta solicitud de plazo en virtud que de inmediato no contamos con recursos suficientes para hacer las adecuaciones y completar la documentación necesaria debido a que el sector porcícola atraviesa por una aguda crisis económica donde los costos de producción son superiores a los precios de venta generando resultados negativos en los Estados Financieros. Y por otro lado en tan corto tiempo es imposible buscar y contratar las asesorías y servicios profesionales. Sin embargo siendo este el único medio de subsistencia de un grupo de familias queremos seguir apostando a un mejor porvenir y desarrollo social.

En la actualidad y siendo verificable de manera ocular, la granja Porcilandia se hace un uso eficiente del agua de pozo profundo y para el manejo ambiental de la porcinaza, se cuenta con un biodigestor y un tanque estercolero que en el recorrido del sistema de conducción no genera encharcamientos ni cauces de porcinaza por fuga o rebose que ponga en riesgo el recurso hídrico superficial o subterráneo.

También en la Granja Porcilandia se ha hecho una inversión considerable en la implementación de una mejor tecnología como lo es el biodigestor que en efecto garantiza la remoción de la carga orgánica y optimiza parámetros fisicoquímicos como lo es de la DBO, DQO y sólidos suspendidos totales.

Finalmente me permito resaltar que la empresa Cerdos del Otún S.A.S. desea hacer la actividad porcícola de manera sostenible económica, social y ambientalmente siendo rentable, generando empleo y produciendo carne de cerdo de la mejor calidad contribuyendo a la seguridad alimentaria de la región”.

Que en fecha agosto 04 de 2016 se dio respuesta a la solicitud radicada con el No. 407012016.

Que mediante informes de seguimiento de fechas agosto 05 de 2016, septiembre 12 de 2016 y octubre 20 de 2016 a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016, se pudo observar que no han cumplido con la Resolución en mención, por lo tanto en el último informe el Profesional recomienda formular cargos a la Sociedad Cerdos del Otún S.A.S. por el incumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016 y por todo el tiempo transcurrido en operación de la granja que se generó vertimientos y se realizó captación de aguas subterráneas sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que mediante memorando No. 0782-251862016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador remite el expediente No. 0782-039-004-041-2016, con el propósito de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(…).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 191.- En el sector rural, la instalación de industrias que, por su naturaleza, puedan provocar deterioro ambiental, se hará, teniendo en cuenta los factores geográficos, la investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 21. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 22. En acuíferos.*
- 23. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 24. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 25. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 26. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 27. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 28. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 29. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 30. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S. identificada con NIT. 900846207 representada legalmente por la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.053.043 de Pereira; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la Sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S. identificada con NIT. 900846207, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Vertimiento directo a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la porcícola CERDOS DEL OTÚN, sin previo tratamiento y sin contar con los permisos de la CVC.

CARGO 2.- Captación ilegal de aguas subterráneas de uso público, en el predio CERDOS DEL OTÚN, sin los permisos de la CVC.

CARGO 3.- Incumplimiento a la Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016, impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Con esta conducta se han violado, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2, Artículo 2.2.3.3.4.3.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016 por la cual se impone una medida preventiva a la empresa Cerdos del Otún S.A.S.
2. Informe de seguimiento a la Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016 de fechas agosto 05 de 2016, septiembre 12 de 2016 y octubre 20 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, requiriéndole que ejecute la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 192 de fecha mayo 16 de 2016, la cual fue comunicada en fecha mayo 18 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 28 días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-041-2016

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se Ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formula Cargos a Un Presunto Infractor”

La Unión Valle, 28 de julio de 2017.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita rendido por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, fechado 22 de septiembre de 2016 y radicado con el No. 746082016, evidenciaron una situación ambiental en el predio denominado La Rochela, ubicado en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, indicando lo siguiente:
(...),

En el predio La Rochela, propiedad del señor Luis Miguel López, se realizó tala de una caña brava de aproximadamente 150 metros de longitud, con un ancho que oscila entre los 5 y 15 metros. Esta labor se realizó, según información de unos trabajadores que estaban a cargo de la recomendación de la vivienda, para utilizarlas en el techo. Esta extracción de material vegetal se hizo sobre la zona forestal protectora de la quebrada La Vueltas, la cual, ha sido objeto de unos proyectos de inversión en aumento de coberturas forestales.

También se evidenció el vertimiento de aguas, producto de la transformación de leche en quesos. Al no haber quien suministrara la información de esta actividad productiva, solo se tomó registro fotográfico de lo que acontecía en el momento: Caldera encendida,

derrame de agua limpia, ya que la manguera no contaba con ningún tipo de llave terminal (flujo continuo) instalaciones, cuarto frío, tuvo con descargue directo a la quebrada (...).

Que en fecha 31 de mayo de 2017, funcionarios de esta Dirección Territorial realizaron seguimiento a la medida preventiva impuesta, encontrando: Que la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 908 del 30 de diciembre de 2016 no fue acatada y/o cumplida la orden como tal, incumpliendo lo dispuestos en la Ley 1333 de julio de 2009 y constituyéndose en causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, por lo tanto, recomiendan formular cargos al señor Luis Miguel López Osorio, identificado con cc No. 16.839.460 por el incumplimiento a lo ordenado mediante Resolución No. 0781-908 del 30 de diciembre de 2016.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o formas de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica

(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado; su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas".

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

"Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua*
- 2. En acuíferos*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante a autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor LUÍS MIGUEL LÓPEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.839.460; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor LUÍS MIGUEL LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.460, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: *Vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de instalaciones a una corriente hídrica sin previo tratamiento, producto de la producción de lácteos en el predio denominado La Rochela, ubicado en la vereda Las Vueltas, municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.*

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC, mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 0781 – 908 del 30 de diciembre de 2016.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente). *Artículo 8, literales b, c, d, f, l, m...p. Artículo 132, Artículo 145.*

Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Artículo 211.

Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010. Artículo 2.2.3.3.4.3 (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Artículo 24), Artículo 2.2.3.3.5.1 (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).

Ley 1333 de julio de 2009, Artículo 7, numeral 10.

ARTÍCULO TERCERO: DESCARGOS.- Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor LUÍS MIGUEL LÓPEZ , en calidad de propietario del predio denominado *La Rochela, ubicado en la vereda Las Vueltas, municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca*, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 28 días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial

Copia expediente 0781-039-004-026-2016.

Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 504-2017

(28-07-2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARIA VARELA GARCIA – PREDIO TIERRA FRÍA – VEREDA EL LULAR MUNICIPIO DEL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 067 de fecha 23 de marzo de 2006, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del señor MARINO VARELA GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderado del predio Tierra Fría.

Que en fecha 27 de marzo de 2006 se notificó personalmente el señor MARINO VARELA GARCIA, quien actuó en calidad de Apoderado del predio Tierra Fría.

Que mediante radicado No. 163912015 de fecha 24 de marzo de 2015, la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 31 de marzo de 2015 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación.

Que el día 09 de abril de 2015, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite a la solicitud y que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de enero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-163912016 de fecha 12 de enero de 2017, dirigido a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, se envió la factura No. 40005963 por valor de \$96.200, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 03 de enero de 2017, el usuario cancelo el pago de la factura No. 40005963 por valor de \$96.200.

Que mediante oficio No. 0780-163912016 de fecha 12 de enero de 2017, dirigido a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 20 de enero de 2017.

Que el día 08 de febrero de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-002-2006.

Que mediante memorando No. 0781-11682017 de fecha 21 de abril de 2017, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, se solicitó estimación de caudal de la fuente hídrica.

Que mediante memorando No. 0630-11682017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remitió información de la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas a la cuenca del Río Garrapatas.

Que en fecha 15 de junio de 2017, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

*“... **Antecedentes:** La señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal, obrando en su nombre propio y como propietaria del predio denominado Tierra Fría, con matrícula inmobiliaria No. 380-6150; con domicilio en la carrera 8a No. 8 - 14, teléfono 2220328, de la ciudad de Zarzal; mediante escrito presentado en fecha marzo 24 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Tierra Fría, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.*

Descripción de la situación: *El predio Tierra Fría cuenta con una extensión superficial de 17 hectáreas 2800 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-6150.*

Según escrito radicado en fecha marzo 24 de 2015 con No. 100163912015 la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA obrando en su nombre propio, requiere continuar con el aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica denominada El Lular, de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha febrero 8 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para abastecer 20 reses, 20 cerdos, como para riego de cultivos transitorios como arracacha, lulo, frijol, maíz, hortalizas, entre otros, en un área aproximada de 1,0 hectáreas, y que las aguas para uso doméstico serán suministradas por el acueducto comunitario de la vereda El Lular del municipio del Dovio, en el predio Tierra Fría, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-11682017 de fecha abril 21 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 2, cuyo drenaje es denominado El Lular, tributaria de la quebrada Quebradagrande.



Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídrica No. 1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (Hectáreas)	Caudal medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1	5.5	0,76	0,70	0,59	0,75	0,88	0,76	0,49	0,41	0,45	0,86	1,26	1,00	0,74
2 (qda. El Lular)	11.0	1,51	1,38	1,18	1,50	1,76	1,52	0,98	0,82	0,90	1,71	2,51	1,98	1,48
3	3.3	0,45	0,41	0,35	0,45	0,53	0,45	0,29	0,25	0,27	0,51	0,75	0,59	0,44

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No.1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (hectáreas)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	5.5	0,45	0,42	0,39	0,35	0,32	0,27
2 (qda. El Lular)	11.0	0,90	0,84	0,77	0,70	0,65	0,54
3	3.3	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada El Lular que es tributaria de la quebrada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-002-2006 y considerando el Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 y el informe de visita de fecha febrero 8 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS	MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso vacuno	20 reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,026
Uso agrícola	1,0 hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,2
Uso porcícola	20 cerdos	0,00023	Litro/animal-segundo	0,0046
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)				0,23

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Caudal requerido: 0,23 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 2 (corriente hídrica denominada El Lular predio Tierra Fría) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1,48 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,54 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha febrero 8 de 2017, la corriente hídrica denominada El Lular e identificada con el No. 2 una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 0,58 l/seg.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,65 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,065 l/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,585 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,0585 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,65
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,065
Caudal verano (l/s)			0,585
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,0585
Caudal disponible (l/s)			0,5265

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,5265 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una bocatoma de fondo, estructura en cemento con rejilla metálica de la cual se desprende una manguera de presión con un diámetro de 1" con el fin de succionar el agua y conducirla en una longitud de aproximadamente 100 m hasta un tanque de almacenamiento y distribución, construido en cemento con dimensiones de 2,5 m de ancho por 2.5 m de largo y 1,5 m de alto, capacidad de 9 m³; dicho tanque tiene un flotador el cual cella el flujo de agua cuando se encuentra lleno.

Uso del agua: Uso pecuario para abrevadero de reses, cerdos y agrícola en riego de cultivos transitorios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- *El predio Tierra Fría, se encuentra ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio.*
- *Actualmente la propietaria del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada El Lular, la cual es tributaria de la quebrada Quebradagrande, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola y pecuario para abrevadero de ganado, y cerdos.*
- *Que por el drenaje natural El Lular existe caudal disponible para ser concesionado.*
- *Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.*

Requerimientos: La señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. *Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
2. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
3. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
4. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
5. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
6. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado El Lular e identificado como fuente No. 2, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Tierra Fría.*

Recomendaciones: *Renovar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ MARIA VARELA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal, para el abastecimiento del predio Tierra Fría, ubicada en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 43,68% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada El Lular, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/seg. (CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO)...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales a favor de la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, propietaria del predio TIERRA FRIA, ubicado en la vereda El Lular, municipio de El Dovio Valle del Cauca, para uso Agropecuario, por un término de diez (10) años, en la cantidad equivalente al 43,68% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada El Lular, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,23 l/seg. (CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0,23 Litros/segundo, es decir 0.00023 Metros cúbicos/segundo), para uso Agropecuario, equivalente 43,68% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada El Lular.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado El Lular e identificado como fuente No. 2, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Tierra Fría.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle, en su calidad de propietario del predio TIERRA FRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario del nacimiento El Lular, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional

DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0781-010-002-002-2006 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora LUZ MARIA VARELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.141 expedida en Zarzal Valle; y con domicilio en la carrera 8 No. 8 – 14, teléfono 2220328 del municipio de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-002-2006.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 505

(01-08-2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, A LA COOPERATIVA DE
TRANSPOTADORES LA ANDINA – COOTRASAN – NIT 891900968-9 EN EL PREDIO ESTACION DE SERVICIO
COOPERATIVA TRANSANDINA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 15 No. 21 - 32, MUNICIPIO DE LA UNION
VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovío, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia

de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 366892016 del día 01 de junio de 2016, la Cooperativa de Transportadores La Andina, representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle), solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio Estación de Servicio TRANSANDINA, ubicado en la Transversal 15 No. 21 - 32, en el municipio de La Unión Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0660-366892016 de fecha 08 de julio de 2016, el Director Técnico Ambiental (C), remite el informe de evaluación del vertimiento generado por la estación de Servicio TRANSANDINA, con respecto a la normatividad vigente en el segundo semestre de 2015.

Que mediante memorando No. 0630-366892016 de fecha 27 de julio de 2016, la Coordinadora del Grupo Recursos Hídricos, remite la documentación de la Cooperativa de Transportadores TRANSANDINA.

Que mediante radicado No. 525092016 del día 04 de agosto de 2016, la Cooperativa de Transportadores La Andina, representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle), allega documentos para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante memorando No. 0660-366892016 de fecha 12 de septiembre de 2016, el Director Técnico Ambiental (C), remite concepto técnico Estación de servicio TRANSANDINA.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se da apertura al expediente No. 0782-010-001-114-2016.

Que mediante oficio No. 0780-366892016 de fecha 19 de octubre de 2016, dirigido a la Cooperativa de Transportadores La Andina, se requiere para que ajuste los costos del proyecto. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que mediante radicado No. 718572016 de fecha 19 de octubre de 2016, la Cooperativa de Transportadores La Andina, da respuesta al oficio No. 0780-366892016.

Que el día 19 de octubre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Cooperativa de Transportadores La Andina, representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 136.500 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-366892016 de fecha 19 de octubre de 2016, dirigido a la Cooperativa de Transportadores La Andina, se envió factura No. 40005852 por valor de \$ 136.500 pesos m/cte. Oficio recibido por el mismo día.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el día 19 de octubre de 2016, el usuario canceló factura No. 40005852 por valor de \$136.500 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0782-366892016 de fecha de recibido 19 de octubre de 2016, dirigido a la Cooperativa de Transportadores La Andina, se requirió para el cumplimiento sobre calidad de aguas subterráneas.

Que mediante oficio No. 0780-366892016 de fecha 21 de noviembre de 2016, dirigido a la Cooperativa de Transportadores La Andina, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 30 de noviembre de 2016.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 06 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-366892016 de fecha de recibido en ventanilla única 22 de noviembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que mediante memorando 0630-366892016 de fecha 17 de abril de 2017, la Directora Técnica Ambiental (E) de la Corporación, remite concepto técnico de concesión de aguas subterráneas.

“Antecedentes: Se realizó inspección ocular el día 26 de enero de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 979.410 Coordenada Este: 1.106.228
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del RUT

1. La prueba de bombeo realizada por Universidad Tecnológica de Pereira, el día 27 de octubre de 2015, presentó los siguientes resultados:

La prueba fue realizada con una bomba sumergible

Profundidad del pozo : 28,9 m
Diámetro revestimiento :
Nivel estático (NE) : 20 m
Nivel de bombeo (NB) : 26,7 m
Abatimiento (s) : 6,70 m
Caudal (Q) : 1,1 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 0,16 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas) : 4
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

La prueba de recuperación del pozo muestra que después de 8,3 horas el pozo recupera completamente su nivel. Dato que es importante para definir el régimen de operación del mismo.

La prueba de bombeo tuvo una duración acorde al tiempo de llenado del tanque existente en el momento de la realización de la misma, sin embargo, al momento de la visita, este tanque ya se había clausurado.

En la visita técnica se midió el nivel estático del pozo, el cual fue de 18,6 m; y se realizó un aforo de caudal de 4,2 l/s, sin embargo, este aforo se hizo con una bomba que no corresponde a la instalada habitualmente, debido a que se encuentra dañada.

2. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Anascol SAS, con fecha de muestreo 18 de febrero de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,5
Conductividad	us/cm	1120
Temperatura	°C	30
Oxígeno disuelto	mg/l	
Color verdadero	UPC	
Sólidos Suspendidos totales	mg/l	22
Sólidos disueltos totales	mg/l	424
DQO	mg/l	<20
Turbiedad	NTU	2,34
Sodio	mg/l	90
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	355
Potasio		2,99
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	481
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	240
Dureza magnésica	mg/l	243
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	332
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	57,3
Calcio	mg Ca/l	4,45
Cloruros	mgCl/l	13,8
Sulfatos	mg SO ₄ /l	129
Fosfatos	mgPO ₄ /l	0,050



Hierro total	mg/l	<0,2
Manganeso	mg Mn/l	<0,1
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg NTK/l	<4,0
Nitratos	mgNO ₃ N/l	7,88
Nitritos	mgNO ₂ N/l	0,00857
Indice de Langelier		
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	5400
Coliformes Fecales	NMP/100ml	2400

Comparando los resultados de los análisis de laboratorio realizados para el pozo Vun-80, con los valores característicos del agua subterránea, se observa que los parámetros sulfatos, magnesio, cloruros y sodio e igualmente coliformes totales y fecales.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 29 febrero de 2016 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vun-80, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.931 m³ al año

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Es necesario dar estricto cumplimiento a este régimen dado que el pozo no cuenta con la capacidad hidráulica para sostener los niveles más allá de 3 horas.

Así mismo es necesario ajustar el equipo de bombeo para no extraer caudales mayores al asignado.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos

Instalaciones del pozo. Al momento de la visita no se cuenta con equipo de bombeo instalado

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación		
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura actual	

No posee tanque de almacenamiento de agua

No cuenta con planta de tratamiento de aguas, ni de aguas residuales.

Las aguas sobrantes provenientes del lavado de los vehículos van al alcantarillado municipal, pasando previamente por trampas de grasas, los lodos son recolectados por Combustibles Juanchito.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Una vez analizados los documentos se encuentra que el certificado de tradición del predio se encuentra como FOLIO CERRADO,

REQUERIMIENTOS

- Instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídas, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en las dos primeras semanas del mes de julio y las dos primeras semanas del mes de enero de cada año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, descrito en este informe.
- Por parte de la DAR BRUT es necesario revisar el certificado de tradición del predio, ya que este se encuentra como FOLIO CERRADO, lo cual jurídicamente significa que el predio con la matrícula asignada no existe.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN con NIT 891.900.968-9 representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle), una concesión de aguas subterráneas del Pozo VUN-80 para uso INDUSTRIAL, por un tiempo de (10) diez años, localizado en el predio denominado ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSANDINA, ubicado en la transversal 15 No. 21-32, Municipio de La Unión Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo VUN-80 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.931 m³ al año.

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: el agua extraída del Pozo VUN-80 se utilizará para USO INDUSTRIAL para el lavado de Vehículos.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN con NIT 891900968-9 representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle), queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN con NIT 891900968-9 representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso Industrial que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN con NIT 891900968-9 representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle), en su calidad de propietario del predio BACORI., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo VUN-80, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN con NIT 891900968-9:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

REQUERIMIENTOS

1. Instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en las dos primeras semanas del mes de julio y las dos primeras semanas del mes de enero de cada año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo.
3. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, descrito en este informe.
4. Por parte de la DAR BRUT es necesario revisar el certificado de tradición del predio, ya que este se encuentra como FOLIO CERRADO, lo cual jurídicamente significa que el predio con la matrícula asignada no existe.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-114-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA – COOTRASAN con NIT 891900968-9 representada por el Gerente señor Carlos Andres Tamayo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.642 expedida en La Unión (Valle); para lo cual deberá ser citado en la calle 14 No. 14 – 15 Tercer piso, teléfono 2292627 en la ciudad de La Unión (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los 01 (uno) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-001-114-2016

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-506 de 2017

(02 DE AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA EL PREDIO LA FRAGUA VEREDA COROMAIME MUNICIPIO ROLDANILLO DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado de fecha 1 de diciembre de 2014 el señor DANILO RUGE LEAL identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.566, solicitó trámite de concesión de aguas para el predio Finca La Fragua ubicado en la Vereda Coromaime, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 20 de enero de 2015 la Dirección Ambiental Regional BRUT dio inicio al trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Danilo Ruge Leal identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.566, para el predio Finca La Fragua ubicado en la Vereda Coromaime, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0781-69653-05-2015 de fecha 20 de enero de 2015 se requirió el pago de servicio de evaluación correspondiente a \$84.824, cual se realizó el día 19 de febrero de 2015.

Que mediante oficio 0780-696532016 de fecha 22 de noviembre de 2016 se informó al usuario que la visita ocular se llevaría a cabo el día 15 de diciembre de 2016 a partir de las 9:30 am.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio Guadalcanal ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 15 de diciembre de 2016 Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 31 de julio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

*“...**Descripción de lo observado:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 15 de diciembre de 2016, a partir de las 9:30 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio La Fragua ubicado en la vereda Coromaime, en jurisdicción territorial del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.*

Información general del predio:

- El predio cuenta con un área de aproximadamente 30.000 m² distribuidas, Zonas de protección, cultivos e infraestructura.
- El predio se ubica en el sector Nor-Occidental del municipio de Roldanillo, corresponde al ecosistema BOFHUMH (Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional), presenta una pendiente de tipo fuertemente inclinado (12-25%) y está dentro de la cuenca del río Garrapatas.
- Para el abastecimiento del predio se tienen dos puntos de captación de aguas. Este recurso hídrico es destinado para el abastecimiento agropecuario. A continuación, se describe cada uno de los puntos o bocatomas y los módulos de consumo contemplados para determinar la demanda.
- El agua para uso doméstico será suministrada por el acueducto Santa clara.

Información de los puntos de captación:

Bocatoma 1 sector quebrada santa Clara. (4°26´17.7 N- 76°12´40.8W) Para captar el recurso hídrico se realizó la construcción de una estructura en concreto sobre el cauce (muro) con el fin de retener de manera temporal la aguas, en la parte inferior de la estructura

se hizo una perforación para instalar un tubo de 3 pulgadas por el cual se conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento en la vivienda cuyas dimensiones son de 1.50 x 2x5.5 metros. De este se realiza la distribución de las aguas al interior del predio. Se evidencia una buena cobertura boscosa sobre el área de captación. El agua actualmente es destinada para el riego de cultivo de tomate.

Bocatoma 2 sector quebrada La Costalera (4°26'19.9N- 76°12'28.6W). Para captar el recurso hídrico se realizó la construcción de una estructura en concreto sobre el cauce (muro) con el fin de retener de manera temporal la aguas, en la parte inferior de la estructura se hizo una perforación para instalar un tubo de 2 pulgadas por el cual se conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento en la vivienda cuyas dimensiones son de 1.50 x 2x5.5 metros. De este se realiza la distribución de las aguas al interior del predio. Se evidencia una buena cobertura boscosa sobre el área de captación. El agua es destinada actualmente para riego de cultivos de lulo. Esta captación está aguas abajo de la que realiza el acueducto de santa clara.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Bocatoma 1 sector santa Clara. (4°26'17.7 N- 76°12'40.8W)

Caudal disponible:

El aforo volumétrico realizado en el momento de la visita arrojó un caudal de **0,5121846 litros por segundo.**

Caudal requerido:

Uso agrícola: El caudal requerido es para abastecer un área de 1 hectáreas sembradas en Tomate con una distancia de siembra de 0,40 x 1,50 metros.

Módulo de riego para cultivos transitorios: 0.08 litros x segundo x hectárea: **0.08 litros x 1 segundo x 1 hectáreas = 0.08 Lts/sg**

Con este resultado, se considera viable otorgar el 15 % del caudal de la fuente Santa Clara lo que equivale a 0.08 litros por segundo.

Bocatoma 2 sector La Costalera (4°26'19.9N- 76°12'28.6W).

Caudal disponible:

El aforo volumétrico realizado en el momento de la visita arrojó un caudal de **1,073 litros por segundo.**

Caudal requerido:

Uso agrícola: El caudal requerido es para abastecer un área de 2 hectáreas sembradas en Lulo con una distancia de siembra de 1,50 x 2 metros.

Módulo de riego para cultivos semi permanentes: 0.09 litros x segundo x hectárea: **0.09 litros x 1 segundo x 2 hectáreas = 0.18 Lts/sg**

Con este resultado, se considera viable otorgar el 16,77 % del caudal de la quebrada la Costalera equivalente a 0.18 litros por segundo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	<i>Desviación del cauce principal de la quebrada</i>	<i>Estructura de captación</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: remanente devuelto al cauce</i>
	<i>Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación</i>	<i>Uso del recurso</i>	<i>Bajo</i>	<i>El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.</i>

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, pueda **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **DANILO RUGE LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.437.566 de Roldanillo (Valle del Cauca), propietario del predio rural denominado La Fragua ubicado en la vereda Coromaima, en jurisdicción territorial del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para **USO AGROPECUARIO** de la siguiente forma:

Bocatoma 1 Otorgar el 15 % del caudal de la fuente Santa Clara, lo que equivale a 0.08 litros por segundo.

Bocatoma 2 Otorgar el 16,77 % del caudal de la fuente La Costalera equivalente a 0.18 litros por segundo

Requerimientos:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
4. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
5. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de las obras de captación que en todo caso deberán garantizar que en ellas se derive entre el 18 y 30 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de las quebradas el caudal porcentual restante.
6. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico. ”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-001-2015 el Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DANILO RUGE LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.437.566 de Roldanillo (Valle del Cauca), propietario del predio rural denominado La Fragua ubicado en la vereda Coromaima, en jurisdicción territorial del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, para USO AGROPECUARIO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974). Distribuida de la siguiente manera:

Bocatoma 1 Otorgar el 15 % del caudal de la fuente Santa Clara, lo que equivale a 0.08 litros por segundo.

Bocatoma 2 Otorgar el 16,77 % del caudal de la fuente La Costalera equivalente a 0.18 litros por segundo

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - se llevará a cabo a través de una estructura en concreto sobre el cauce (muro) con el fin de retener de manera temporal la aguas, en la parte inferior de la estructura se hizo una perforación para instalar un tubo de 3 pulgadas en la bocatoma 1 y un tubo de 2 pulgadas en la bocatoma 2 por el cual se conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento en la vivienda cuyas dimensiones son de 1.50 x 2x5.5 metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO.- SERVIDUMBRE.- De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO CUARTO. - SOBANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad de 0.26 L/Seg. equivalente al 015 % del caudal de la fuente Santa Clara, lo que equivale a 0.08 litros por segundo y el 16,77 % del caudal de la fuente La Costalera equivalente a 0.18 litros por segundo. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Fragua vereda Coromaima Municipio Roldanillo; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

14. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de las obras de captación que en todo caso deberán garantizar que en ellas se derive entre el 18 y 30 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de las quebradas el caudal porcentual restante.
19. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
20. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
21. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
23. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
24. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
25. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del DANILO RUGE LEAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.437.566 de Roldanillo (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente Resolución es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-002-014-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al **DANILO RUGE LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.437.566 de Roldanillo (Valle del Cauca), de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Unidad de Gestión de Cuenca Carrapatos de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- el contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los dos (02) días del mes de agosto de 2017.

|

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-001-2015

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

Revisó: Carlos Alberto Villamil -coordinador UGC Garrapatos

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 3 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FERNANDO RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.225.071 expedida en Zarzal y domicilio en Calle 7B # 14-23 Zarzal, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.412572017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construcción de dos viviendas, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-14467, ubicado en la vereda, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización para adecuación de terrenos
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-14467
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Inventario forestal
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FERNANDO RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94225071 expedida en Zarzal, y domicilio en Calle 7B # 14-23 Zarzal, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado La Esperanza, ubicado(s) en la vereda jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad FERNANDO RESTREPO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO RESTREPO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-004-012-104-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 3 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANTONIO MARIA ARDILA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.768 expedida en Anserma y domicilio en Finca El Tesoro Vereda Naranjal Bolivar, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.513302017 presentado en fecha 24/07/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego de caña de azúcar, en el predio denominado El Tesoro, con matrícula inmobiliaria 380-6325, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-6325
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANTONIO MARIA ARDILA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.768 expedida en Anserma, y domicilio en Finca El Tesoro Vereda Naranjal Bolivar, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para arreglo de la vivienda, en el predio denominado El Tesoro, ubicado(s) en la vereda Naranjal jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolivar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANTONIO MARIA ARDILA RAMIREZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-036-005-119-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 521
(04 DE AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA, EN ESPACIO PÚBLICO, UBICADO EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA DOBLE CALZADA LA PAILA- LA VICTORIA, MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2017, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 27 de enero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de Autorización de erradicación de árbol aislado, de parte de la SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., con NIT 890.327.996-4 representante legal el señor Oliver Rausch Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali (Valle); para erradicación de seis (6) *árbol de la especie Samán*, que se encuentra en espacio público, ubicado en el separador central de la doble calzada la paila- la victoria, jurisdicción del municipio de zarzal- valle del cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

15. Solicitud por escrito permiso para erradicación de seis (6) arboles
16. Registro fotográfico de los árboles de la especie samán ubicados en el separador central de la doble calzada la paila- la victoria.
17. Inventario forestal arboles de gran porte tramo la paila- la victoria (enero 2017).
18. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árbol aislado.
19. Certificación de existencia y representación legal expedida con una antelación no superior a tres (3) meses- Cámara de Comercio de Cali.
20. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Oliver Rausch Duarte, representante legal.
21. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
22. Copia de Inventario forestal arboles de gran porte tramo la paila- la victoria (enero 2017).

Que en fecha 10 de marzo de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-004-005-037-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 08 de mayo de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por parte SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., con NIT 890.327.996-4 representante legal el señor Oliver Rausch Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 101.734 y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-74862017 de fecha 11 de mayo de 2017, dirigido a PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., representante legal el señor Oliver Rausch Duarte, se envió factura No. 89205277 por valor de \$ 101.732 pesos M/cte.

Que el día 24 de mayo de 2017, mediante radicación No. 374962017, el solicitante informa que la factura No. 89205277, fue cancelada el 9 de mayo de 2.017.

Que mediante oficio No. 0780-74862017 de fecha 27 de junio de 2017, dirigido a PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., representante legal el señor Oliver Rausch Duarte, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-74862017 de fecha de recibido en ventanilla única 29 de junio de 2017, se envió AVISO a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 6 de julio de 2017.

Que en fecha 28 de junio de 2017, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 6 de julio de 2017.

Que el día 10 de julio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-037-2017.

Que el día 27 de junio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Que en fecha 27 de enero de 2017 la concesionaria vial Proyectos de Infraestructura PISA S.A. identificada con NIT N° 890.327.996-4 presentó a la CVC solicitud de Erradicación de árboles aislados en la doble calzada La Paila – La Victoria Que en fecha 08 de mayo de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud.

Que en fecha 17 de julio de 2017, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica a la doble calzada La Paila – La Victoria entre las coordenadas geográficas 4°17'2.1"N - 76°5'35.4"O y 4°28'32.9"N - 76°2'1.90"O de la cual se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de erradicación de árboles aislados

Descripción de la situación: En el recorrido realizado entre las coordenadas geográficas 4°17'2.1"N - 76°5'35.4"O y 4°28'32.9"N - 76°2'1.90"O se evidenció la existencia de 7 árboles (1 Eucalipto y 6 Samanes) los cuales se encuentran en estado fitosanitario regular ubicados en las siguientes coordenadas:

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS		UBICACIÓN	ESPECIE	ALTURA (M)	CAP (M)	VOLUMEN (M³)
	LATITUD	LONGITUD					
1	4°17'2.1"N	76°5'35.4"O	PR 17+940	EUCALIPTO	15	3.2	8.56
2	4°17'54.9"N	76°4'44.5"O	PR 19+190	SAMAN	19	3.4	12.23
3	4°24'39.3"N	76°3'37.0"O	PR 32+945	SAMAN	18	4.4	19.41
4	4°27'27.3"N	76°2'55.8"O	PR 37+450	SAMAN	12.5	3.8	10.05
5	4°27'27.9"N	76°2'55.8"O	PR 37+500	SAMAN	10	2.5	3.48
6	4°27'31.0"N	76°2'50.3"O	PR 37+560	SAMAN	11	3.8	8.85
7	4°28'32.9"N	76°2'1.90"O	PR 41+225	SAMAN	13	2.8	5.68
VOLUMEN TOTAL MADERA EN M³							68.26

El árbol descrito con el ítem 1 es un árbol adulto de la especie Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*), se encuentra ubicado en la margen derecha de la calzada Norte – Sur con una bifurcación a una altura de 1.30 metros posee un CAP de 3.2 metros y una altura de 15 metros

Los arboles descritos con los ítem 2, 3, 4, 5, 6, 7 son arboles adultos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) se encuentran en el separador vial de las calzadas entre la coordenadas geográficas 4°17'54.9"N - 76°4'44.5"O y 4°28'32.9"N - 76°2'1.90"O

Todos los arboles antes mencionados presentan una descompensación e inclinación hacia la vía lo que se convierte en factor de riesgo para los usuarios de la doble calzada La Paila – La victoria al igual que su estado fitosanitario regular.

El volumen de madera que se generaría con la erradicación de los árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y el de la especie Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*), es de 68.26 m3 (incluyendo ramas primarias y secundarias)

Características Técnicas:

NOMBRE TÉCNICO: *Eucalyptus melliodora*

NOMBRE COMÚN: Eucalipto

FAMILIA: Myrtaceae

Descripción Botánica

Es un árbol de talla mediana a ocasionalmente grande de eucalipto. La corteza es variable yendo desde la lisa con irregular, hasta la fibrosa que puede cubrir la mayor parte del tronco, densa o ligeramente adherida, gris, amarilla o café-rojiza, ocasionalmente burda, gruesa, café-oscuro a negro; mudándose desde las ramas superiores para dejar una superficie lisa blanca o amarillenta.

Las hojas son pedunculadas (con peciolo), estrechamente lanceoladas, de 14 x 1,8 cm, concolorosas, opacas, verde claro o verde pizarra. La vena intermarginal (obvia en la mayoría de las hojas de eucalipto ya que la vena de la hoja queda cerca del margen de la hoja en una forma circunferencial) es marcadamente distante de los márgenes de la hoja en esta especie. Esto ocurre tanto en las hojas adultas y juveniles.

Las principales características botánicas del eucalipto son:

El eucalipto presenta una corteza muy variada de colores, donde destacan el gris, café y rojizo. Cuando no se encuentra presenta la corteza, el color del tronco se observa blanco-amarillento.

Las hojas del árbol del eucalipto son de color verde opaco, estas hojas son largas y angostas otorgándoles la forma lanceolada, alcanza los 15 centímetros de largo y no superan los 3 centímetros de ancho. En algunos casos presentan el envés de una tonalidad blanquecina (hoja glauca).

Las flores del eucalipto son de un intenso color amarillo dorado, presentando frutos como cápsulas de 1 centímetro de diámetro de color oscuro.

Importancias Ambientales del Eucalipto:

Las plantaciones maduras de eucaliptos no brindan mucha protección en las regiones semiáridas, porque el follaje es discontinuo y el soto bosque suele ser ralo, dejando expuesta la superficie del terreno. No obstante se ha recomendado algunas especies para reducir la erosión en esas condiciones. La hojarasca que se acumula bajo casi todos los bosques de eucaliptos puede ayudar a formar una barrera protectora contra la erosión, aunque en muchos lugares tal hojarasca se recoge para utilizarla como combustible o para reducir los riesgos de incendio. Es preciso un estudio realista de cada terreno antes de realizar una plantación, con objeto de determinar si la erosión va a constituir un problema grave y, de ser así, si podrá ser combatida. Algunos terrenos pueden no ser aptos para el establecimiento de plantaciones.

Los árboles reducen la fuerza del viento además de cubrir con hojarasca la superficie del suelo, pero para eliminar la erosión eólica no tiene importancia la especie que se utilice. Los eucaliptos echan raíces rápidamente incluso en terrenos arenosos y secos, por lo que son útiles para iniciar barreras contra el viento.

Características de la Especie:

Nombre Científico: *Pithecellobium saman*

Nombre Común: Samán

Familia: Fabaceae

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta que los seis (6) árboles de la especie Samán y uno (1) de la especie Eucalipto son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de dureza y a que el impacto causado por su tala es bajo, la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su tala, debido a que se encuentran en estado fitosanitario regular con inclinación hacia la vía lo que constituye en un factor de riesgo para la seguridad vial.

Recomendaciones: Otorga viabilidad a la concesionaria vial Proyectos de Infraestructura PISA S.A. identificada con NIT N° 890.327.996-4 para la erradicación de seis (6) árboles de la especie Samán y uno (1) de la especie Eucalipto ubicados en la Doble calzada La Paila – La Victoria

Requerimientos: Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los seis (6) árboles de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) y un (1) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*), identificados en la visita ocular.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación en un total de 68.26 m³
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) y Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*) sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización del producto forestal (madera).
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie de Samán (*Phitecellobium saman*) y Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*) en relación 1:10, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de setenta (70) arboles discriminados así:

A. 30 árboles de la Especie Samán

B. 30 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Casco de buey, entre otros)

C. 10 árboles ornamentales

Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura)

De no ser posible la compensación de los treinta (30) árboles de Samán en zonas de derecho de vía de la concesión vial, deberán ser ubicados en áreas de interés ambiental previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC el posible sitio para contar con su aval. Los arboles restantes se deberán plantar en lo posible en la zona de derecho de vía.

- A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación y siembra en compensación).

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización a la SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. (PISA), con NIT 890.327.996-4, representante legal el señor Oliver Rausch Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali (Valle); para la erradicación de seis (6) árbol de la especie Samán y un (1) de la especie Eucalipto, que se encuentra en espacio público, ubicado en el separador central de la doble calzada la paila- la victoria, jurisdicción del municipio de zarzal– valle del cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación y siembra en compensación).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: la SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., con NIT 890.327.996-4 representante legal el señor Oliver Rausch Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los seis (6) árboles de la especie Samán (*Phitecellobium samán*) y un (1) árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*), identificados en la visita ocular.
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación en un total de 68.26 m³
3. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) y Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*) sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
4. No se autoriza la comercialización del producto forestal (madera).
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie de Samán (*Phitecellobium saman*) y Eucalipto (*Eucalyptus melliodora*) en relación 1:10, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: 30 árboles de la Especie Samán; 30 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Casco de buey, entre otros); 10 árboles ornamentales. Dichos árboles deberán tener al momento de la siembra 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los árboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura). De no ser posible la compensación de los treinta (30) árboles de Samán en zonas de derecho de vía de la concesión vial, deberán ser ubicados en áreas de interés ambiental previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC el posible sitio para contar con su aval. Los árboles restantes se deberán plantar en lo posible en la zona de derecho de vía.
6. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. (PISA), con NIT 890.327.996-4, representante legal el señor Oliver Rausch Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a

niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-004-005-036-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al la SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., con NIT 890.327.996-4 representante legal el señor Oliver Rausch Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali (Valle), con domicilio en la calle 10 No. 4-47 piso 10, teléfono 4851596, en el municipio de Cali– Valle del cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora- Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera – Profesional Especializada Jurídica Atención al Ciudadano.
Jorge Antonio Llanos – Coord. UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Exp: 0783-004-005-037-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 517 DE 2017 (4 DE AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2017 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de

violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...); ...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.133 de Roldanillo Valle, y con domicilio en la calle 1B No. 4A--52, celular 3187440993, del municipio de Roldanillo, obrando en calidad de propietario del predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 380-51490; mediante escrito No. 163292016 presentado en fecha marzo 03 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivo del predio La María, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-163292016 de fecha marzo 04 de 2016, dirigido al señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ, se le informa que la solicitud de concesión de aguas superficiales, quedara suspendida temporalmente hasta tanto el IDEAM declare que ha terminado el fenómeno atmosférico “EL NIÑO”, y siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del recurso hídrico a otorgar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
24. Costo del proyecto.
25. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios.
26. Certificado de tradición No. 380-51490.
27. Croquis del predio.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha mayo 09 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-163292016 de fecha febrero mayo 09 de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$101.732 pesos m/cte., referenciando la factura No.89205273; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha mayo 09 de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-163292016 de fecha mayo 09 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, en fecha mayo 09 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No0780-163292016 de fecha mayo 09 de 2017, recibido en fecha mayo 09 de 2017 se le informa al señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Rut Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio predio La María, ubicado en

la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de mayo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-066-2017 conforme a los Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 04 de julio de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 26 de mayo de 2017, se realizó visita ocular a las 11:00 a.m., en compañía del señor Marcos Fidel Ramírez, casero del predio La María, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

El drenaje natural denominado quebrada La María nace en la parte alta del predio La María y vierte a el Río Platanares, se ubica en la cordillera occidental aproximadamente a 1600 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el predio La María, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma artesanal ubicada en la coordenada 4°24'17.3"N - 76°13'51.8"O, que se compone de una manguera de 2" el cual capta parte del recurso de la fuente. Cabe anotar que el predio La María es el único que se beneficia de este drenaje natural y que aguas abajo no se encuentran predios concesionados sobre la quebrada sin nombre que vierte al Río Platanares.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera de 2" hasta la finca, para ser utilizada en un cultivo de aguacate Hass el cual se estableció en un área de 10 hectáreas en el predio La María.

Aforo volumétrico: A manera de información se realiza aforo volumétrico en la fuente que surte de agua al predio La María, con cinco pruebas así:

Ítem	Volumen (L)	Tiempo (seg)
Aforo 1	20	17,88
Aforo 2	20	19,15
Aforo 3	20	17,67
Aforo 4	20	18,18
Aforo 5	20	17,98
Promedio		18.172

Para el aforo volumétrico se utilizó un balde de 20 litros por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

$Caudal = \text{Volumen} / \text{Tiempo}$

$Caudal = 20 \text{ L} / 18.172 \text{ sg}$

$Caudal = 1.10 \text{ l/seg}$

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se estima que el caudal medio de distribución para la fuente La María es de 0.37 l/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año, definiendo un caudal ecológico correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, definido en 0.56 l/seg para el mes de agosto, es decir se determina un caudal ecológico de 0.06 l/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.31 l/seg.

$Q_{\text{disponible}} = 0.31 \text{ l/seg}$

DEMANDA

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS DE LA DEMANDA, tomando los módulos de consumo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA así:

180 Árboles/Ha

$Q=10L/\text{Árbol}$

$Q=180 \text{ Árboles} \times 10L/\text{Árbol} = 1.800L/\text{Ha}$

$Q=1.800 L/\text{Ha} \times 10.3065 \text{ Ha} = 18.552 L$

$Q=18.552 L/\text{Día}$

$Q=18.000 L/\text{Día} \times \frac{1 \text{ Día}}{86.400\text{Sg}} = 0.21 L/\text{seg}$

$Q_{\text{demandado}} = 0.21/\text{seg}$

Esta fuente en el momento no presenta otros otorgamientos de concesión de aguas superficiales.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

$$\begin{aligned} \text{ANÁLISIS DE VIABILIDAD} &= Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}} \\ &= 0.31 \text{ l/seg} - 0.21/\text{seg} \\ &= 0.10 \text{ l/seg} \end{aligned}$$

ES VIABLE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios;.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agrícola al predio LA MARIA de propiedad de HECTOR WILSON AGUIRRE LOPEZ Y LUZ AMPARO AGUIRRE LOPEZ identificados con cédula de ciudadanía 16.549.133 de Roldanillo Valle y 86.701.530 de Roldanillo Valle, respectivamente, la cual se abastecerá de la fuente quebrada La María que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°24'17.3"N - 76°13'51.8"O, a una altura de 1600 m.s.n.m, en un volumen de 58.3% del caudal medio de distribución definido en 0.36 l/seg, para un caudal otorgado de 0.21 L/Sg.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 0.208 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

- *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- *Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada La María que vierte a el Río Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Río Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.*
- *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
- *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas”.*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ y LUZ AMPARO AGUIRRE LÓPEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.549.133 y 66.701.530 de Roldanillo respectivamente, y con domicilio en la calle 1B No. 4A-52, celular318-7440993, del municipio de Roldanillo, obrando en calidad de propietarios, para uso de riego de cultivos del predio denominado La María, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en un volumen de 58.3% del caudal medio de distribución definido en 0.36 l/seg, para un caudal otorgado de 0.21 L/Sg.

Parágrafo Primero— USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ y a la señora LUZ AMPARO AGUIRRE LÓPEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.549.133 y 66.701.530 de Roldanillo respectivamente, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o a la Calle 1B # 4ª- 52 en Roldanillo. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ y a la señora LUZ AMPARO AGUIRRE LÓPEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 16.549.133 y 66.701.530 de Roldanillo respectivamente, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ y LUZ AMPARO AGUIRRE LÓPEZ, quedan obligados a:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 0.208 L/Seg del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la Quebrada La María que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ y a la señora LUZ AMPARO AGUIRRE LÓPEZ quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HECTOR WILSON AGUIRRE LÓPEZ y a la señora LUZ AMPARO AGUIRRE LÓPEZ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Julian Ramiro Vargas D. Coord. UGC Rut Pescador

Expediente: 0782-010-002-066-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 523
(08 DE AGOSTO DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. PARA EL PREDIO ZAMBRANO, UBICADO EN LA VEREDA ZAMBRANO - MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 27 de octubre de 2016 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACION**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 Decreto Ley 2088 de 1974 se establece que **“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterráneas en predios propios o ajenos requieren concesión.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que el día 10 de enero del 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con Nit no. 890.302.567-1 como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en pradera (V), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Zambrano, Vereda Zambrano, Municipio de Zarzal – Valle del cauca, a la solicitud adjunto los siguientes documentos:

28. Formulario solicitud de concesión de Aguas Superficiales FT.0350.18.
29. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
30. Plano o croquis del predio.
31. Certificado de la cámara de comercio de Cali, de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A.
32. Copia del control contratista Riopaila Agrícola S.A.
33. Copia de escritura pública No. 1484 de 10 de junio de 1981.
34. Certificados de Tradición Matricula No.384-36136; Matricula No.384-8100 y Matricula No.384-4081.
35. Copia de escritura pública No. 0930 de 20 de septiembre de 2.011.
36. Copia de los certificados de existencia y representación de la cámara de comercio de INVERSIONES MANDALAY S.A.S.
37. Copia de los certificados de existencia y representación de la cámara de comercio de RIOPAILA AGRICOLA S.A.
38. Copia Junta directiva – acta No. 724 de Riopaila Agrícola S.A.
39. Copia de paz y salvo municipal No. 1122 de “Agricola Mandalay y limitada” la tesorería Municipal de Zarzal, Valle del Cauca.
40. Copia certificado “Agricola Mandalay y limitada” de la Gobernación del Valle del Cauca, secretaria de hacienda-Subsecretaría de Impuestos y rentas del 26 de agosto de 2.011..
41. Copia certificado No. 034-2011 “Agricola Mandalay y limitada” del departamento administrativo de planeación municipal e infraestructura de Bugalagrande, Valle.
42. Copia de paz y salvo municipal No. 0414 de “Agricola Mandalay y limitada” Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca.
43. Copia certificado de la Gobernación del Valle del Cauca, secretaria de hacienda-Subsecretaría de Impuestos y rentas del 26 de agosto de 2.011.
44. Copia protocolizada del Paz y Salvo No. 1340-040-003-12098 expedida el 26 de agosto de 2.011 Subsecretaría de Impuestos y rentas de la Gobernación del Valle del Cauca.
45. Copia del formulario de Calificación-Constancia de inscripción del 26 de septiembre de 2.011 Nro. Matricula: 4081
46. Copia de la Cedula de ciudadanía de Gustavo Adolfo Barona Torres.

Que en fecha 11 de noviembre de 2017 se realizó verificación de la información presentada por el solicitante y se dio apertura al expediente 0783-010-002-002-2017.

Que el día 12 de enero de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con Nit no. 890.302.567-1

como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en pradera (V), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 1.724.788 y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-23122017 de fecha 7 de abril de 2017, dirigido a SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con Nit no. 890.302.567-1 como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en pradera (V), se envió factura No. 40005978 por valor de \$1.724.788 pesos M/cte.

Que mediante oficio No. 0780-23122017 de fecha 7 de abril de 2017, dirigido a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-23122017 de fecha 7 de abril de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de abril de 2017.

Que en fecha 11 de abril de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 25 de abril de 2017.

Que el día 27 de abril de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-002-2017.

Que el día 13 de junio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS- LA PAILA OBANDO- LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s): No Aplica.

Que en fecha 10 de enero de 2017, la empresa RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT-900 347 762-9, RIOPILA AGRICOLA S.A.- NIT-890 302 567-1 representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres. CC. 6.404.843 de Pradera (V), presentó a la CVC una solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el riego de un cultivo de caña de azúcar, para el predio ZAMBRANO de la fuente Rio Cauca, cuyo trámite se adelanta en el expediente, 0783-010-002-002-2017.

El predio ZAMBRANO de propiedad de la empresa RIOPAILA AGRICOLA S.A, tiene una concesión de aguas de uso público otorgada mediante resolución OGAT BRUT- 003 del 5 de enero de 2006, en la cantidad equivalente al 3.3% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del rio cauca estimándose este porcentaje en la cantidad de 400 Lts/seg; tramite adelantado en el expediente-731-010-002-055-2005.

Que en fecha 27 de abril de 2017, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio ZAMBRANO, e identifico el punto y el sistema de bombeo del cual se abastece el predio y el área plantada en caña de azúcar; de dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales del rio Cauca.

Descripción de la situación: *El día 27 de abril de 2017 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio ZAMBRANO ubicado en el sector de la vereda Uña de Gato, perteneciente al municipio de Zarzal Valle, de propiedad de la empresa RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres. CC. 6.404.843 de Pradera (V), con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público que se solicitó en la cantidad de 500 Lts/seg.*

Una vez en los predios se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre el rio Cauca que abastece el predio, en compañía del ingeniero Higinio Mina, jefe de hidrología del ingenio RIOPAILA AGRICOLA S.A.

En el punto de captación sobre el rio Cauca se observó lo siguiente:

1.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del rio para lo cual están utilizando dos motobombas Diésel Hidroaxial de 145 Hp cada una, con un tubo de succión de 16” y un tubo de expulsión de 14”; el riego se hace por gravedad utilizando algunos canales con revestimiento y otros canales abiertos en tierra.

2.- Ya en campo se observó que el predio posee un área total aproximada 385 has efectivas plantadas con caña de azúcar y su uso actual corresponde a cultivos de caña de azúcar.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio ZAMBRANO lo siguiente:

1.- El predio ZAMBRANO cuentan con una Resolución de Concesión de aguas de uso público DAR BRUT., No. 003 del 5 de enero de 2006 que se encuentra vencida al momento de solicitar la concesión y que otorgo un volumen de 400 Lts/seg.

2.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio ZAMBRANO, con una asignación de 500 Lts/seg. En el tramo Guayabal-La Victoria el río Cauca tiene un caudal remanente para distribución de 4.604.94 Lts/seg.; se recomienda otorgar el volumen acorde al área plantada con caña de azúcar.

4.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL-LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lts/seg. En la actualidad con un caudal otorgado de 7.736,05 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821,97 hectáreas, el cual no se afecta una vez se otorgue nuevamente la concesión al predio ZAMBRANO, ya que dicho predio ya hace parte del listado de distribución de caudales de la reglamentación del río Cauca.

7.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun modulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 500 Lts/seg, es decir 0,5 m3/seg, equivalentes al 4,1% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12.340 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor de la empresa RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT-900 347 762-9, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres. CC. 6.404.843 de Pradera (V) en la cantidad de 500 Lts/seg, es decir (0,5 m3/seg) del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12.340 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,3 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio ZAMBRANO y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá*
9. *valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
10. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor del predio ZAMBRANO, propiedad de la empresa RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT-900 347 762-9, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con NIT no. 890.302.567-1, como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera (V), propietario del predio denominado Zambrano, ubicado en la vereda Zambrano, del Municipio de La Zarzal, departamento del Valle del Cauca, de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 500 Lts/seg, es decir 0,5 m3/seg, equivalentes al 4,1% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12.340 Lts/seg.

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO DE RIEDOS EN CAÑA DE AZÚCAR. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con NIT No. 890.302.567-1, como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en pradera (V), o quien haga sus veces, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con NIT no. 890.302.567-1, como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en pradera (V), deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con Nit no. 890.302.567-1, queda obligada a:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, si como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio ZAMBRANO y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá
9. valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a La SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, con NIT No. 890.302.567-1, como representante legal el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en pradera, Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 1 No. 25-56 edificio Bancolombia piso 7, teléfono 4855974, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-002-2017

Proyectó y Elaboró: Sandra Marcela Giraldo Triana -Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT